CONTRATANTE	:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.
CONTRATISTA	:	SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.964.711-1 JUAN ANTONIO LÓPEZ RUIZ Cédula de Extranjería No. 227.124 REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO	:	CONTRATO DE OBRA PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE LA NUEVA UHMES SANTA CLARA Y CAPS CONJUNTO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	CIENTO OCHO (108) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	:	CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($466.576.184.539.26).

Entre los suscritos a saber, por una parte **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.837.463 de Bogotá D. C., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E,** por una parte, y por la otra **JUAN ANTONIO LÓPEZ RUIZ,** identificado con Cédula de Extranjería No. 227.124, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, SUCURSAL COLOMBIA,** con NIT **900.964.711-1** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No.641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD, la

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. y la Empresa de Renovación Urbana (ERU), suscribieron el 21 de diciembre de 2018 el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1201-2018 con objeto de "*Aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del proyecto de reposición y dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del ConjuntoHospitalario San Juan de Dios, en desarrollo de lo señalado por la Ley 735 de 2002, el Plan Especial de Manejo y Protección del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios (Resolución 995 de 2016 y 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura) y las acciones populares 2007-00319 del Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 2009-00043 del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá*". **5)** Que de conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual la Subred Integrada de Servicios de Salud se somete al régimen del Derecho Privado, pero puede aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. **6)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades que por disposición legal cuenta con un régimen contractual distinto al general de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal, especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal. **7)** Que mediante Acuerdo No. 027 de septiembre 20 de 2017, parcialmente modificado por los Acuerdos No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y No. 011 del 27 de febrero de 2019, la Junta Directiva de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. adoptó el Estatuto de Contratación que tiene por objeto definir el sistema de compras, ventas, contratación, asi como las reglas de la actividad Contractual, los principios aplicables a la misma, para el cumplimiento de los fines de la Subred, como la continuidad y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo y el buen funcionamiento de la misma. **8)** Que mediante Resoluciones 152 y 710 de 2019 la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., adoptó el Manual de Contratación de la Entidad, desarrollado mediante el anexo AP- IA-MN-01, V2, Manual en el que se encuentra regulado en el numeral 8.3.2.4.6 la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA, "La Subred cuando requiera realizar procesos contractuales de obra pública, se regirá por lo establecido para la selección del contratista en la Ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación Pública (...)". **9)** Que el Articulo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines. **10)**. Que para dar cumplimiento a los fines estatales asi como al Convenio Interadministrativo 1201 de 2018, el 2 de septiembre de 2019 la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP I, el aviso de convocatoria mediante el cual invitó a los interesados en participar en la Licitación Pública No. 01 de 2019 con el objeto de seleccionar al contratista que ejecutará el "Contrato de Obra para el diseño, construcción, dotación, puesta en marcha y operación de la nueva UHMES SANTA CLARA Y CAPS del CONJUNTO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS." **11)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto Nacional 019 de 2012, se cumplió con la publicación en la Plataforma SECOP I (Sistema Electrónico de Contratación Pública) y en la página web de la Subred (www.subredcentrooriente.gov.co) de los dos (02) avisos reglamentarios, el primero de ellos, en fecha 2 de septiembre de 2019 y el segundo, el día 9 de septiembre de 2019. **12)** Que mediante Resolución No. 628 del 11 de octubre de 2019, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., ordenó la Apertura del Proceso de Licitación No. 01 de 2019 con el objeto de seleccionar al Contratista para la ejecución del "Contrato de Obra para el diseño, construcción, dotación, puesta

en marcha y operación de la nueva UHMES SANTA CLARA Y CAPS del CONJUNTO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS", proceso que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en razón a la cuantía del mismo, no se limitó a Mipymes. **13)** Que el día 16 de octubre de 2019 se llevó a cabo la Audiencia de Asignación de Riesgos y aclaración de Pliegos. **14)** Que el día 27 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública del cierre del proceso, en la cual se recibieron dos propuestas, tal como consta en el Acta de Cierre publicada en el SECOP I, de proponente 1: SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA SUCURSAL COLOMBIA y proponente 2: UNION TEMPORAL SALUD TOTAL. **15)** Que de conformidad con lo señalado en el cronograma del proceso, el día 6 de febrero de 2020 se llevó a cabo la audiencia para la apertura de los sobres económicos y evaluación de las ofertas económicas presentadas y habilitadas. **16)** Que el Comité Evaluador verificó el valor contenido en la Oferta Económica del Proponente No. 1 constatando que no supera el valor del presupuesto oficial y tampoco es inferior al 80% del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones. **17)** Que para el dia 03 de febrero de 2019 sesiono el comote asesor de contratación en el cual se expuso por parte del comité evaluador, que la única firma habilitda era la SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, SUCURSAL COLOMBIA. **18)** Que el dia 06 de febrero de 2020 el Comité de Seguimiento del Convenio 1201 de 2018, dió concepto de conformidad con el resultado presentado de las evaluaciones y la recomendación de adjucidacion. **19)** Que como resultado de la evaluación de las propuestas, la oferta presentada por el proponente No.1 SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, SUCURSAL COLOMBIA, cumple con todos los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones, razón por la cual la Gerente de la Subred, acoge la recomendación del Comité evaluador y adjudica el presente proceso al mencionado. **20)** Que para la celebración del presente contrato se afectaran los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos.:

AÑO	No.CDP	DETALLE	VALOR
2019	2660	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	137.226.710.879
2021	2	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	59.613.165.194
2022	4	DOTACIÓN + MANTENIMIENTO EQUIPOS	41.400.245.333
2022	5	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	59.613.165.194
2023	7	DOTACIÓN + MANTENIMIENTO EQUIPOS	41.400.245.333
2023	8	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	59.897.606.798
2024	9	DOTACIÓN + MANTENIMIENTO EQUIPOS	8.545.349.151
2024	10	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	13.124.911.126
2025	11	DOTACIÓN + MANTENIMIENTO EQUIPOS	8.545.349.151
2025	12	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	13.124.911.126
2026	13	DOTACIÓN + MANTENIMIENTO EQUIPOS	8.545.349.151
2026	14	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	13.124.911.126
2027	15	DOTACIÓN + MANTENIMIENTO EQUIPOS	8.545.349.151
2027	16	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	13.124.911.126
2028	17	DOTACIÓN + MANTENIMIENTO EQUIPOS	8.545.349.150
2028	18	INFRAESTRUCTURA + MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA	12.274.859.478

12) Que con fundamento en lo anterior se ha convenido celebrar el presente contrato de obra el cual se regirá por la Ley Aplicable y las cláusulas que se señalan a continuación:

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

1.1 Documentos que conforman el Contrato

(a) Hacen parte del presente Contrato:

(i) El Contrato de Obra Pública, el cual corresponde al presente documento.

(ii) Los Apéndices del Contrato que se denominan de la siguiente manera:

(1) Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas de Construcción y Diseño de las Edificaciones
(2) Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento
(3) Apéndice Técnico 3: Especificaciones de Dotación
(4) Apéndice Técnico 4: Indicadores de Desempeño
(5) Apéndice Técnico 5: Gestión Social y Ambiental
(6) Apéndice Técnico 6: Convenios Interadministrativos

1.2 Reglas de Interpretación

(a) Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.
(b) El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Apéndices.
(c) Lo dispuesto en el Contrato prevalece y modifica lo señalado en cualquier otro documento contractual.
(d) En caso de contradicción entre una o más partes del Contrato, sin que exista otra solución prevista en el Contrato, se atenderá al siguiente orden de prelación:

(i) Contrato de Obra Pública
(ii) Apéndices Técnicos
(iii) Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos
(iv) Oferta del Contratista, en aquellos elementos que de manera expresa se prevean en el presente Contrato.

(e) A menos que el Contrato expresamente lo disponga, ninguno de los documentos contenidos en la Oferta presentada por el Contratista en desarrollo de la Licitación que precedió la suscripción del Contrato formará parte del mismo y, por lo tanto, no podrán ser utilizados como criterio de interpretación contractual, ni generan efecto vinculante entre las Partes. En todo caso, sólo se entenderán incorporados los apartes expresamente señalados en el Contrato.

(f) El Contratista ha tenido la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los documentos del Contrato y conoce su clausulado, que acepta de manera íntegra. De conformidad con lo anterior, el Contrato no será considerado ni interpretado como un contrato de adhesión.

(g) Las referencias a "capítulo(s)", y "sección(es)" se refieren a apartes específicos del Contrato, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a uno de los Apéndices.

(h) Las referencias a cualquier parte de este Contrato se hacen mediante el uso de numeración que muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

x: Número del capítulo.
y: Numeral al interior del capítulo.
(a):Literal al interior del numeral.
(i): Numeral romano al interior del literal.
(1):Numeral arábigo al interior del numeral romano.

(i) Los encabezamientos y títulos de los Capítulos, Cláusulas y Secciones que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.

(j) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquier otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.

(k) Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las Partes bajo este Contrato.

(l) Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos que aparecen en el CAPÍTULO II de este Contrato se encuentren en mayúsculas iniciales, tendrán el significado que allí se les atribuye.

(m) Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

(n) Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

2.1 "Acta de Cálculo de la Retribución"

Es el documento que suscribirán el Interventor y el Contratista bimestralmente, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución del Contratista y los resultados de dicho cálculo.

2.2 "Acta de Entrega del Predio"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista previo al inicio de la Fase de Construcción, donde se consignará la entrega del Predio, de conformidad con lo previsto en la Sección 7.4.

2.3 "Acta de Inicio"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 3.3 de este Contrato.

2.4 "Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, para efectos de dar inicio a la Fase de Alistamiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en la Sección 14.1 de este Contrato.

2.5 "Acta de Inicio de la Fase de Construcción"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, para efectos de dar inicio a la Fase de Construcción, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en la Sección 11.1 del Contrato.

2.6 "Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, para efectos de dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en la Sección 15.1 de este Contrato.

2.7 "Acta de Liquidación del Contrato"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, de acuerdo con lo señalado en la Sección 23.2 de este Contrato, para los efectos previstos en este Contrato.

2.8 "Acta de Recibo Final"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista, una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en la Sección 15.7(c) de este Contrato. Con esta acta se dará por terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento y el Contrato.

2.9 "Acta de Terminación de Unidad de Ejecución"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Contratista una vez se verifique la terminación de cada Unidad de Ejecución.

2.10 "Amigable Componedor"

Se refiere a la instancia permanente de solución definitiva de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato, previstas en la Sección 20.1 de este Contrato.

2.11 "Anticipo"

Es la suma de dinero que la Subred girará al Patrimonio Autónomo para su inversión por parte del Contratista en la ejecución del Contrato, con el objeto de cubrir los costos previstos en el Plan de Inversión del Anticipo, en los términos previstos en la Sección 4.2.

2.12 "Apéndices Técnicos" o "Apéndices"

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico que contienen obligaciones a cargo del Contratista. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

(a) Apéndice Técnico 1: Especificaciones Técnicas de Construcción y Diseño de las Edificaciones
(b) Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento
(c) Apéndice Técnico 3: Especificaciones de Dotación
(d) Apéndice Técnico 4: Indicadores de Desempeño
(e) Apéndice Técnico 5: Gestión Social y Ambiental
(f) Apéndice Técnico 6: Convenios Interadministrativos

2.13 "Area Funcional"

Es el conjunto de Ambientes en que se divide el Hospital, de conformidad con lo señalado en el Programa Médico Arquitectónico, en los cuales se prestan los Servicios en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento.

2.14 "Autoridad Estatal"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de la Subred, incluyendo pero sin limitarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Alcaldía Mayor de Bogotá, Ministerio de Salud y Protección Social, Curadurías, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría Distrital de Planeación, Secretaría de Hacienda Distrital según corresponda y sus organismos vinculados o adscritos, entre otras, del nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal de administración, que tenga autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

2.15 "Banco Aceptable"

Es un establecimiento de crédito establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia, o instituciones financieras del exterior cuya calificación de riesgo de su deuda de largo plazo y/o calificación de contraparte corresponda a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país de domicilio de la institución financiera correspondiente. Así mismo, serán considerados

como Bancos Aceptables, las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos y las agencias de crédito cuyo propietarios sean gobiernos.

Tratándose de instituciones financieras del exterior, la calificación de riesgo de la deuda de largo plazo debió haberse adelantado por alguna de las siguientes calificadoras: Standard & Poor's, Moody's o Fitch Ratings.

2.16 "Bimestre"

Corresponde a cualquiera de los periodos de dos (2) Meses en los que se divide un año calendario, así:

(a) Bimestre 1: enero – febrero.
(b) Bimestre 2: marzo – abril.
(c) Bimestre 3: mayo junio.
(d) Bimestre 4: julio – agosto.
(e) Bimestre 5: septiembre – octubre.
(f) Bimestre 6: noviembre – diciembre.

2.17 "Centro de Control Operacional" o "CCO"

Corresponde a la integración de un Servicio y un sistema informático de gestión para el registro, seguimiento y control de la operación del Contrato, incluido entre otros, el cumplimiento de los Indicadores y para el seguimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista, cuyas especificaciones de función y equipos se encuentran detallados en el Apéndice Técnico 2. El espacio físico para la instalación del CCO se define en el Apéndice Técnico 1.

2.18 "Cláusula Penal"

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Contratista, de acuerdo con lo previsto en la Sección 16.6 del presente Contrato.

2.19 "Contratista"

Es la sociedad, consorcio o unión temporal identificada plenamente en el encabezado de este documento, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s)con motivo de la Licitación.

Es el presente Contrato de Obra Pública, sus Apéndices y Anexos, el Pliego de Condiciones con sus adendas y anexos y la Oferta del Contratista (en lo expresamente señalado en el Contrato). Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

2.21 "Contrato de Fiducia Mercantil"

Es el contrato de fiducia mercantil que el Contratista suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo para el manejo del Anticipo, en cumplimiento de lo previsto en la Sección 4.2 de este Contrato.

2.22 "Contrato de Interventoría"

Es el contrato que celebrará la Subred con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato por parte del Contratista en cada una de sus Etapas.

2.23 "Deducciones"

Corresponde a la suma que hace parte del cálculo de la Retribución durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y que refleja el resultado de la medición de los Indicadores de Desempeño, de acuerdo con lo previsto en el Contrato. El cálculo de las Deducciones será efectuado de conformidad con lo señalado en el presente Contrato y en el Apéndice Técnico 4.

2.24 "Defectos"

Corresponden a los errores, inconsistencias o inconformidades de las Obras de Construcción o de la Dotación detectadas durante las Pruebas de Terminación y que, por su naturaleza, deben ser solucionadas antes de iniciar la Fase de Alistamiento. Los Defectos se encuentran descritos en la Sección 13.8(m).

2.25 "Derechos de Propiedad Intelectual"

Para efectos de lo previsto en la Sección 24.14 de esta Parte General, comprenden pero no se limitan, a derechos de autor (sobre diseños, planos, bocetos, modelos, borradores, reportes, conceptos y cualquier otro elemento creado por el Contratista que pueda ser protegido o protegible por vía de derecho de autor), marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, *know how* y secretos empresariales.

2.26 "Descuentos"

Son los valores que el Contratista autoriza a la Subred a descontar y pagarse, cuando corresponda, de los valores de la Retribución y/o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos por los conceptos previstos en la Sección 4.11 de este Contrato.

2.27 "Día"

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

2.28 "Día Hábil"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

2.29 "Director del Proyecto"

Es la persona natural designada por el Contratista como su representante ante la Subred y el Interventor, que tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta y riesgo del Contratista. Esta persona deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Sección 21.1(f) y además deberá: (i) tener a su favor un poder amplio y suficiente otorgado por el representante legal del Contratista para los fines previstos en este Contrato; o (ii) ser representante legal del Contratista, en pleno uso de sus facultades legales y corporativas para el ejercicio de dicha representación.

2.30 "Dotación"

Corresponde a la provisión a cargo del Contratista de los elementos del Mobiliario Hospitalario y Equipo Hospitalario, de conformidad con lo requerido en el Apéndice Técnico 3.

2.31 "Entrega del Predio"

Corresponde a la entrega del Predio que debe hacer la Subred al Contratista conforme al procedimiento descrito en la Sección 7.4 de este Contrato.

2.32 "Equipo Hospitalario o Equipamiento Hospitalario"

Es el conjunto de equipos cuyas características se definen en el Apéndice Técnico 3. El Equipo Hospitalario se limita a los elementos listados en el Apéndice Técnico 3 y por lo tanto no comprende ningún otro elemento que no se encuentre en dicho listado.

2.33 "Equipamiento Propio del Inmueble"

Corresponde a los equipos que no son considerados como Equipamiento Hospitalario, que se encuentran vinculados a las Instalaciones e infraestructura de las edificaciones y que son indispensables para el funcionamiento de las mismas. Asimismo, se consideran Equipamiento Propio del Inmueble aquellos equipos cuya instalación y funcionamiento requieren de actividades de construcción específicas y/o conexión de servicios públicos, se adhieren a la estructura del inmueble y hacen parte integral del mismo, tales como ascensores, calderas, planta de emergencia, equipo de respaldo eléctrico o UPS, transformadores, subestaciones, sistema contra incendio, pararrayos, equipo hidroneumático, montacargas, equipos de aire acondicionado y/o calefacción, sistema de riego, detectores de humos, equipos de acceso automático o de lectura biométrica, entre otros.

2.34 "ERU"

Se refiere a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, Empresa Industrial y Comercial del Estado creada mediante Acuerdo 33 de 1999, cuyo objeto es, en los términos del Acuerdo 643 de 2016, identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.

2.35 "Especificaciones Técnicas"

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Contratista respecto a los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, las Obras de Construcción y la Dotación. Las normas y parámetros que se establecen en

los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Contratista de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato.

2.36 "Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos"

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para el desarrollo del proyecto constructivo de cada una de las Obras de Construcción los cuales tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 1. Comprenden todas las actividades de diseño detallado, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, especificaciones de equipos y materiales en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería y demás necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción.

2.37 "Etapa"

Se refiere de manera indistinta, según el contexto de la respectiva Sección, a la Etapa Preoperativa y la Etapa de Operación y Mantenimiento. El uso plural de la palabra Etapa hará referencia de manera conjunta a la Etapa Preoperativa y la Etapa de Operación y Mantenimiento.

2.38 "Etapa de Operación y Mantenimiento"

Es la segunda etapa de ejecución del Contrato durante la cual se adelantarán todas las actividades de Operación y Mantenimiento. Las condiciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento se describen el CAPÍTULO XV de este Contrato.

2.39 "Etapa Preoperativa"

Se refiere a la primera etapa del Contrato que comprende la Fase de Preconstrucción, la Fase de Construcción y la Fase de Alistamiento, según se define en la Sección 3.4(c) de este Contrato.

2.40 "Evento Eximente de Responsabilidad"

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca. Lo anterior, siempre y cuando la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

2.41 "Extensión"

Se refiere a la ampliación del Tiempo de Remedio de un Indicador de Desempeño, en aquellos eventos en que se propone una Solución Provisional. La aplicación de una Extensión requerirá en todos los casos la aprobación de la Subred, de acuerdo con el procedimiento que para ello se establece en el Apéndice Técnico 4.

2.42 "Falla"

Corresponde al evento en que el Interventor, la SDS, la Subred o el mismo Contratista registran en el CCO el incumplimiento de un Indicador de Desempeño y se logra la Rectificación después del Tiempo de Remedio. El

registro de una Falla no corresponde a un incumplimiento del Contrato, pues las Deducciones que se deriven de ésta son parte del cálculo de la Retribución.

2.43 "Falla Masiva"

Se refiere al evento descrito en la Sección 4.8(a) de este Contrato.

2.44 "Fase"

Se refiere a cualquiera de las subdivisiones del Contrato.

2.45 "Fase de Preconstrucción"

Es la primera fase del Contrato cuyas características se definen, entre otras, en la Sección 3.4(c)(i).

2.46 "Fase de Construcción"

Es la segunda fase del Contrato, durante la cual el Contratista, principalmente, debe realizar las Obras de Construcción y efectuar la Dotación, tal como se describe en la Sección 3.4(c)(ii) y en el CAPÍTULO XI.

2.47 "Fase de Alistamiento"

Es la tercera fase del Contrato durante la cual, el Contratista, el Interventor y la Subred, deberán verificar que el Hospital se encuentra en condiciones para que se inicie la operación del mismo. Las condiciones de la Fase de Alistamiento corresponden a las descritas en la Sección 3.4(c)(iii) y en el CAPÍTULO XIV.

2.48 "Fecha de Inicio"

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o al vencimiento del plazo previsto para su firma, habiéndose cumplido los requisitos previstos en la Sección 3.3(b).

2.49 "Fiduciaria"

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que sea escogida por el Contratista para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá tener una calificación de riesgo, en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.50 "Fuerza Mayor por Licenciamiento"

Se refiere al evento en que, por razones no imputables al Contratista, transcurren más de un cincuenta por ciento (50%) adicional al tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de las licencias urbanísticas

o de construcción, con las consecuencias previstas en la Sección 12.2, salvo que la Ley Aplicable se pueda protocolizar un silencio administrativo positivo.

2.51 "Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo"

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Contratista en los términos y condiciones de la Sección 18.6(e).

2.52 "Garantía de Seriedad"

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Contratista, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

2.53 "Garantía Única de Cumplimiento"

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Contratista en los términos y condiciones de la Sección 18.6 de este Contrato.

2.54 "Hospital"

Se refiere a la nueva UHMES Santa Clara y CAPS, dentro del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios.

2.55 "IBR"

Se refiere a la tasa nominal, en Pesos, para plazo tres (3) meses, certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces.

2.56 "Indicadores de Desempeño" o "Indicadores"

Son los indicadores de disponibilidad y calidad según se definen en el Apéndice Técnico 4.

2.57 "Informe de Interventoría"

Es el informe que entregará mensualmente el Interventor al Supervisor de la Subred, con copia al Contratista, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Obras de Construcción y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista contenidas en el presente Contrato.

2.58 "Instalaciones"

Se refiere al conjunto de infraestructura, espacios e instalaciones componentes del Hospital, incluyendo, pero sin limitarse a la instalación eléctrica, instalación hidráulica, instalación de aire acondicionado, estructura, acabados, entre otros, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

2.59 "Interventoría" o "Interventor"

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por la Subred para cumplir las funciones de interventoría previstas en el Contrato y en la Ley Aplicable.

La Subred le comunicará al Contratista la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría, sin que ello implique una condición previa que excuse al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la debida atención a los requerimientos realizados por el Interventor. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, en medio físico y/o electrónico. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Contratista y/o a la Subred, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 2.72 del presente Contrato. La dirección del Interventor deberá estar ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

2.60 "Inventario"

Corresponde al inventario de las Obras de Construcción y la Dotación, el cual se inicia con la verificación integral de las Obras de Construcción prevista en la Sección 13.8. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna de la Subred, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Contratista de mantener las Obras de Construcción y la Dotación, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario deberá ser elaborado por el Contratista y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el Contrato.

2.61 "IPC"

Es el índice de precios al consumidor con base 2018 = 100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones. En el evento que en el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el DANE tenga una base diferente a 2018 = 100, el índice con la nueva base será usado para el cálculo del IPC, considerando en todo caso el IPC de la misma base para todos los cálculos de acuerdo con el presente Contrato.

2.62 "Ley Aplicable"

Se refiere a las leyes, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia que resulten aplicables al Contrato.

2.63 "Licencia de Construcción"

Es el acto administrativo expedido por la autoridad competente para autorizar las Obras de Construcción del Proyecto. Para efectos de este Contrato, la Licencia de Construcción incluye cualquier otra modalidad de licencia urbanística que se requiera para la ejecución del proyecto.

2.64 "Licencias y Permisos"

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Contratista, cuyo trámite y costo estará a cargo del Contratista, por su cuenta y riesgo. Esto incluye, pero sin limitarse, a la licencia de construcción.

2.65 "Mantenimiento" u "Obras de Mantenimiento"

Son las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Contratista sobre las Obras de Construcción y sobre la Dotación durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Todo lo anterior con sujeción a los términos de este Contrato, en especial de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1, 2 y 3.

2.66 "Manuales de Operación de los Servicios"

Son los planes que deberá elaborar el Contratista y presentar a la Subred y el Interventor para la prestación de los Servicios, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

2.67 "Memoria Técnica"

Es el documento que elaborará el Contratista con en el cual consignará toda la información necesaria para que el Interventor y la Subred evalúen que las Obras de Construcción cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 13.3 del presente Contrato.

2.68 "Mes"

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

2.69 "Mes de Referencia"

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes, el cual corresponde al Mes de junio de 2019.

2.70 "Mobiliario Hospitalario"

Es el conjunto de muebles destinados al Proyecto cuyas Especificaciones Técnicas están definidas en el Apéndice Técnico 3.

2.71 "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Contratista por la Subred, de conformidad con el CAPÍTULO XVI del presente Contrato y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

2.72 "Notificación"

Es el documento físico o electrónico que enviarán las Partes, para dejar constancia de las situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Contratista

deberá radicarse en la Subred o enviarse a ésta a la dirección electrónica de Notificaciones con copia a la Interventoría. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en la Subred y la Interventoría –la última de estas– o la constancia de recibo en las oficinas del Contratista. Para el caso de las comunicaciones electrónicas, los plazos empezarán a contarse a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción del documento electrónico en el servidor de la parte receptora.

2.73 "Obras de Construcción" u "Obras"

Son aquellas obras consistentes en la construcción del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el Apéndice Técnico 1, incluyendo las Instalaciones y el Equipo Propio del Inmueble.

2.74 "Oferta" u "Oferta del Contratista"

Se entenderá como la oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección y que le otorgó el derecho de suscribir el Contrato como Contratista.

2.75 "Operación y Mantenimiento"

Comprende la prestación de los Servicios a los que se refiere el Apéndice Técnico 2, en las condiciones previstas en este Contrato, a los cuales se les aplicarán los Indicadores de Desempeño previstos en el Apéndice Técnico 4.

La Operación y Mantenimiento en ningún caso incluye la prestación de servicios médicos, ni la operación del Equipo Hospitalario.

2.76 "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Contratista y la Subred, tal y como se identifican en el encabezado del presente Contrato.

2.77 "Parte Afectada"

Corresponde a la Parte cuyas obligaciones se ven afectadas por la ocurrencia de un Evento Eximente, conforme se regula en la Sección 19.6.

2.78 "Patrimonio Autónomo"

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Contratista mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria.

2.79 "Pendientes"

Corresponden a los errores, inconsistencias, inconformidades o faltantes de las Obras de Construcción o de la Dotación detectadas durante las Pruebas de Terminación y que, por su naturaleza, pueden ser solucionadas durante la Fase de Alistamiento.

2.80 "Pesos" o "COP$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

2.81 "Plan de Contingencia y Emergencia"

Es el documento al que se refiere la Sección 8.7 del presenten Contrato.

2.82 "Plan de Gestión Social y Ambiental"

Es el documento que deberá formular el Contratista cuyo principal objetivo es minimizar los impactos del Proyecto en la población afectada y en su entorno, en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 3.

2.83 "Plan de Inversión del Anticipo"

Es el documento elaborado por el Contratista y aprobado por el Interventor, en el que se determinan (a) los ítems en los cuales el Contratista va a utilizar el Anticipo y (b) el valor que representa cada ítem.

2.84 "Plan de Proyecto"

Es el documento que entregará el Contratista al Interventor y al Supervisor que contendrá el cronograma de obras y la planeación de las Obras de Construcción de manera que la construcción finalice a más tardar en las fechas señaladas en el Contrato. El Plan de Proyecto deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 1. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Plan de Proyecto será de obligatorio cumplimiento para el Contratista, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Contratista en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

2.85 "Plan Especial de Manejo y Protección" o "PEMP"

Se refiere al Plan Especial de Manejo y Protección del bien de interés cultural denominado Hospital Santa Clara e Instituto Materno Infantil, contenido en las Resoluciones 995 de 2016 y 4033 de 2018 expedidas por el Ministerio de Cultura.

2.86 "Plazo de Cura"

Es el período durante el cual el Contratista podrá subsanar los incumplimientos a los que se refiere la Sección 16.2, detectados por el Interventor, durante el cual no se causarán Multas.

2.87 "Pliego de Condiciones"

Es el documento, sus anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los interesados y/o Proponentes dentro del Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los

cuales los interesados y/o Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario.

2.88 "Predio"

Se refiere al terreno, propiedad de la ERU, que será puesto a disposición del Contratista para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

2.89 "Proceso de Selección"

Corresponde al procedimiento mediante el cual se seleccionó al Contratista.

2.90 "Programa Médico Arquitectónico"

Es la sumatoria del cálculo teórico de áreas individuales que componen la totalidad de la planta física del Hospital, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico1. El Programa Médico Arquitectónico se encuentra en el Anexo B, del Apéndice Técnico 1, el cual incluye el listado de Áreas Funcionales, espacios que componen el Proyecto así como la sumatoria de los metros cuadrados que lo integran.

2.91 "Programa de Inicio de Servicios"

Es el documento que elaborará el Contratista con la Subred de conformidad con lo previsto en el Anexo 3 del Apéndice Técnico 2, en el cual se detallan las actividades que deberán ser ejecutadas tanto por el Contratista como por la Subred de manera conjunta durante la Fase de Alistamiento. El Programa de Inicio de Servicios tiene como objetivo garantizar el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y la conclusión de las actividades dará lugar a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Las actividades del Programa de Inicio de Servicios podrán iniciar antes del inicio de la Fase de Alistamiento, previa no objeción de la Subred.

2.92 "Proyecto"

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

2.93 "Pruebas de Terminación"

Se refiere a las Pruebas que deberán realizarse en los plazos y de conformidad con lo descrito en el Apéndice Técnico 1 y que habrán de aplicarse a las Obras de Construcción y a la Dotación una vez terminadas y como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento.

2.94 "Rectificación"

Significa el restablecimiento del nivel de servicio conforme a lo establecido en el Indicador de Desempeño correspondiente a la solicitud de servicio.

2.95 "Redes"

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o señal.

2.96 "Requisitos Habilitantes"

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia técnica que fueron verificados de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

2.97 "Retribución"

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Contratista en los términos del CAPÍTULO IV de este Contrato. El reconocimiento de la Retribución se hará mediante el pago de las facturas radicadas en debida forma y junto con todos los documentos a que hace referencia este Contrato.

2.98 "Sección"

Corresponde a una referencia específica del presente Contrato la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del Capítulo e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

x: Número del capítulo
y: Numeral al interior del capítulo
(a): Literal al interior del numeral.
(i): Numeral romano al interior del literal.
(1): Numeral arábigo al interior del numeral romano.

2.99 "Servicios"

Se refiere a cada uno de los Servicios a cargo del Contratista, los cuales se detallan en el Apéndice Técnico 2, y que en conjunto constituyen la Operación y Mantenimiento. Los Servicios, deberán cumplir con las condiciones previstas en el Apéndice Técnico 2 y con los Indicadores de Desempeño establecidos en el Apéndice Técnico 4.

2.100 "Solución Provisional"

Se refiere a la solución que de manera temporal propone el Contratista ante la existencia de una Falla que afecta los Indicadores de Desempeño.

2.101 "Subred"

Es la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y que de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 641 de 2016, es una entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

2.102 "Supervisión" o "Supervisor"

Es la persona designada por la Subred para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato, previstas en la Ley Aplicable. Para todos los efectos, el Supervisor representará a la Subred frente al Contratista y frente al Interventor.

2.103 "Tabla de Unidades de Ejecución"

Se refiere a la tabla contenida en el Anexo E del Apéndice Técnico 1 en la que se le asigna un porcentaje del valor total del contrato a cada Unidad de Ejecución.

2.104 "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 22.2 del presente Contrato en cualquiera de las Fases del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: (i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o cuando así lo declare en pronunciamiento en firme el Tribunal de Arbitramento; (ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable; o (iii) cuando la Subred notifique al Contratista la decisión de la que trata la Sección 22.2 del presente Contrato.

2.105 "Tiempo de Remedio"

Se refiere al plazo previsto en el Apéndice Técnico 4 para que el Contratista solucione una Falla. Cada Indicador de Desempeño tiene asociado un Tiempo de Remedio específico.

2.106 "Tiempo Máximo de la Solución Provisional"

Se refiere al término durante el cual se autoriza al Contratista la implementación de una Solución Provisional ante la ocurrencia de una Falla. El Tiempo Máximo de la Solución Provisional se encuentra, para cada Solución Provisional, en los Manuales de Operación o en la autorización *ad-hoc* que para un evento específico otorgue la Subred de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 – Indicadores de Desempeño.

2.107 "Tribunal de Arbitramento"

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en la Sección 20.2 del presente Contrato.

2.108 "Unidad de Ejecución"

Se refiere a cada una de las partes en las que se dividen las Obras de Construcción para efecto de su verificación y cálculo de Retribución. Las Unidades de Ejecución se encuentran especificadas en el Anexo E del Apéndice 1 en el cual se encuentra la Tabla de Unidades de Ejecución en la que se asigna un porcentaje a cada una de las Unidades de Ejecución.

2.109 "Valor del Contrato"

Es la suma señalada en el presente Contrato que corresponde al valor máximo que por concepto de Retribución podrá recibir el Contratista como contraprestación por la ejecución de las Obras de Construcción, por la prestación de los Servicios y por los riesgos asumidos de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES

3.1 Objeto

(a) El presente Contrato suscrito, corresponde a un Contrato de Obra bajo la modalidad llave en mano, a precio global, con Dotación y Operación, el cual tiene por objeto:

(i) El diseño y ejecución de las Obras de Construcción.
(ii) La adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de la Dotación.
(iii) La ejecución de las actividades de Operación, y Mantenimiento de las Obras de Construcción y de la Dotación y la prestación de los Servicios de acuerdo con lo señalado en el Apéndice Técnico 2.

(b) El alcance físico del Proyecto es el establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 3.

(c) Las obligaciones objeto del presente Contrato deberán ejecutarse en el Predio ubicado en la carrera 10 # 1 – 59 sur de la Ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S 00379361, el cual será puesto a disposición del Contratista por la Subred en los términos señalados en la Sección 7.4.

(d) El objeto del presente Contrato no incluye en ningún caso la prestación de servicios médicos ni la operación del Equipamiento.

3.2 Valor del Contrato

(a) Para efectos legales el valor del presente Contrato es la suma de Pesos del Mes de Referencia, la cual se compone de los siguientes valores:

(i) Valor por Obras de Construcción y Dotación: La suma de trescientos sesenta y siete mil quinientos setenta y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y siete Pesos con treinta y ocho centavos ($367.578.283.657,38) del Mes de Referencia.

(ii) Valor por Operación y Mantenimiento: La suma de noventa y ocho mil novecientos noventa y siete millones novecientos mil ochocientos ochenta y ún Pesos con ochenta y ocho centavos ($98.997.900.881,88) del Mes de Referencia.

(b) De conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, este contrato se encuentra excluido de IVA.

(c) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier precálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

3.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato, se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

(i) El registro presupuestal del Contrato.
(ii) La presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la Subred de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas por el Contratista, como requisito para iniciar la ejecución del Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 18.1 del presente Contrato.
(iii) La entrega por parte del Contratista, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, de la certificación expedida por su representante legal y el revisor fiscal, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
(iv) La constitución del Patrimonio Autónomo según se establece en el presente Contrato.
(v) El nombramiento del Supervisor de la Subred que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato. La supervisión del contrato será ejercida por EL JEFE DE OFICINA ASESORA DE DESARROLLO INTITUCIONAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con apoyo TÉCNICO, FINANCIERO Y JURIDICO O LOS QUE DESIGNE LA GERENCIA DE LA SUBRED.
(vi) La suscripción por parte de la Subred del Contrato de Interventoría.
(vii) La designación de los miembros del Amigable Componedor, en los plazos y condiciones previstas en la Sección 20.1(c).
(viii) Que el Contratista informe a la Subred sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación y que la Subred haya aprobado el perfil propuesto.
(ix) Las demás que se señalen en el presente Contrato.

(c) El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) Días siguientes al cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Sección 3.3(b) anterior. En el evento en que vencido dicho plazo no se hubiere suscrito el Acta de Inicio, la Fecha de Inicio será contada a partir del Día siguiente al vencimiento del plazo anteriormente mencionado.

3.4 Plazo del Contrato y Fases de Ejecución Contractual

(a) El plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que se suscriba el Acta de Recibo Final.

(b) La ejecución del Contrato estará dividida en una Etapa Preoperativa y una Etapa de Operación y Mantenimiento.

(c) La Etapa Preoperativa estará dividida en tres fases, así:

(i) Fase de Preconstrucción

(1) La Fase de Preconstrucción correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción o hasta la ocurrencia de alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 22.2. Durante esta Fase, el Contratista ejecutará principalmente las obligaciones a las que se refiere la Sección 7.2, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Fase.

(2) De conformidad con el numeral anterior, la duración de la Fase de Preconstrucción, que se señala a continuación, se establece únicamente para efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En este sentido, el inicio y terminación de cada Fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este contrato.

(3) Plazo estimado de la Fase de Preconstrucción es de doce (12) Meses contados desde la Fecha de Inicio.

(ii) Fase de Construcción

(1) La Fase de Construcción empezará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento o cuando ocurra alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección22.2, sin perjuicio del plazo máximo que para la ejecución de las Obras de Construcción se prevé en el presente Contrato. Durante esta Fase, el Contratista ejecutará principalmente las obligaciones a las que se refiere la Sección11.2, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Fase.

(2) De conformidad con el numeral anterior, la duración de la Fase de Construcción, que se señala a continuación, se establece únicamente para efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En este sentido, el inicio y terminación de cada Fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este contrato.

(3) El plazo estimado de la Fase de Construcción será de treinta y tres (33) Meses contados a partir de la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

(iii) Fase de Alistamiento

(1) La Fase de Alistamiento iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento y terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando ocurra alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 22.2, sin perjuicio del plazo máximo que para el desarrollo del Alistamiento se prevé en el presente Contrato. Durante esta Fase, el Contratista ejecutará principalmente las obligaciones a las que se refiere la Sección 14.2, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Fase.

(2) De conformidad con el numeral anterior, la duración de la Fase de Alistamiento, que se señala a continuación, se establece únicamente para efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En este sentido, el inicio y terminación de cada Fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este contrato.

(3) Plazo estimado de la Fase de Alistamiento será de tres (3) Meses contados desde la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento.

(d) La Etapa de Operación y Mantenimiento tendrá las siguientes características:

(i) Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y se extenderá hasta que ocurra alguno de los siguientes eventos (i) La suscripción del Acta de Recibo Final, en los términos de la Sección 15.7(c); o (ii) la ocurrencia de alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 22.2.

(ii) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Contratista desarrollará principalmente las actividades de Operación y Mantenimiento de las Obras de Construcción y la Dotación, en los términos del CAPÍTULO XV, el Apéndice Técnico 2 y el Apéndice Técnico 3, sin perjuicio de las demás obligaciones que, de conformidad con el Contrato y sus Apéndices deban ser ejecutadas durante esta Etapa.

3.5 Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Del Contratista: Con la suscripción del Contrato, el Contratista efectúa las siguientes declaraciones y garantías, las cuales se extienden a los miembros del Consorcio o Unión Temporal para el caso de las Estructuras Plurales:

(i) Creación y existencia: El Contratista es una sociedad válidamente constituida y organizada [en caso de Consorcio o Unión Temporal se cambia por sus miembros]. El Contratista está actualmente vigente, su duración remanente no es inferior a la duración del Contrato y cinco (5) años más. El Contratista ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación, ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: el Contratista y su representante legal cuentan con la capacidad legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

(iii) Autorizaciones: el Contratista cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos.

(iv) Aceptación del Contrato: el Contratista ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte de la Subred durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de la Subred aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta considera que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones por lo que además acepta los mismos en la medida en que los ha estudiado, valorado con la diligencia necesaria teniendo en cuenta el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción con sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

(v) Suficiencia de la Retribución: el Contratista declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculado con base en la Oferta presentada en el Proceso de Selección y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices y Anexos, y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución. El Contratista declara y garantiza que la eventual aplicación de Multas o Descuentos en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta la suficiencia de la Retribución.

(vi) El Contratista declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, el cronograma para los pagos a cargo de la Subred, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Contratista, normatividad jurídica aplicable y en particular aquella asociada al sistema de seguridad social en salud y a la prestación de servicios médicos y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tenido en cuenta en la preparación de la Oferta del Contratista. Asimismo, el Contratista declara y garantiza que ha adelantado el examen completo de los sitios de la obra, específicamente, del lugar donde se llevarán a cabo las Obras de Construcción, que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Contratista no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la Subred, ya que el Contratista asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

(vii) El Contratista declara y garantiza que conoce el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, Acuerdo 27 de 2017, al cual le dará plena aplicación

(viii) El Contratista declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en la Ley Aplicable a la cuál le dará plena aplicación.

(ix) El Contratista declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente del orden nacional y territorial que le resulten aplicables. Así mismo, el Contratista se compromete a no ejecutar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(x) El Contratista declara y garantiza que la responsabilidad contractual ante la Subred por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos recae exclusivamente en cabeza del Contratista y de sus miembros en caso de estructuras plurales; razón por la cual el comportamiento de sus subcontratistas no excusará al Contratista del cumplimiento de las obligaciones y la asunción de los riesgos que este Contrato le asigna.

(xi) El contratista reconoce que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del Proyecto y, en general, las prestaciones de las Partes son el Contrato y sus Apéndices y Anexos; razón por la cual, cualquier otro documento publicado por la Subred que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Contrato, cumplir con los requisitos o trámites exigidos por la Ley Aplicable para la apertura de la Licitación (e.g. matriz de riesgo), no tiene efecto alguno en la ejecución del Proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Contrato.

(b) De la Subred: Con la suscripción del Contrato, la Subred declara y garantiza lo siguiente:

(i) Que el funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

(ii) Que la suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la Subred y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de sus competencias.

(iii) Que ha puesto a disposición del Contratista la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto para que ésta sea de consulta y referencia. No obstante, la Subred manifiesta que no garantiza que tal información sea completa, adecuada o suficiente para la ejecución del Proyecto, siendo responsabilidad del Contratista la realización de la debida diligencia sobre cada uno de estos aspectos.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1 Generalidades de la Retribución

(a) El Contratista recibirá una Retribución diferenciada, de acuerdo con la Etapa objeto de Retribución:

(i) Por la ejecución de las actividades de la Etapa Preoperativa, la Retribución del Contratista corresponderá a la sumatoria de la totalidad de los pagos que reciba por cada Unidad de Ejecución, de conformidad con lo previsto en las Secciones 4.3 y 4.4 del Contrato.

(ii) Por la ejecución de las actividades de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Contratista percibirá una suma bimestral, sujeta a Deducciones, la cual será calculada conforme se prevé en la Sección 4.6.

(b) Se entiende que la Retribución remunera todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del Contratista, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción y la Dotación, o con la Operación y Mantenimiento. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo del Contratista las Etapas del Contrato, así como los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado.

(c) El valor total de la Retribución que llegue a causarse en aplicación de lo previsto en este capítulo, remunera también la asunción de los riesgos que, de acuerdo con el CAPÍTULO XIX y demás apartes de este Contrato y sus Apéndices, le hayan sido asignados al Contratista o se desprenden de las obligaciones del Contratista, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.

4.2 Anticipo

4.2.1. Primer Anticipo

(a) La Subred entregará al Contratista, a título de Anticipo, el quince por ciento (15%) del Valor del Contrato, antes del vencimiento del Día treinta (30), contado desde la suscripción del Acta de Inicio.
(b) El Anticipo solo se podrá utilizar para financiar los ítems aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo y cada pago que se haga con cargo a los recursos del Anticipo deberá contar con el visto bueno del Interventor.
(c) Previo a la suscripción del Acta de Inicio y para que la Subred proceda al desembolso del Anticipo, el Contratista deberá presentar ante la Subred y el Interventor, , los siguientes documentos:

(i) El Plan de Inversión del Anticipo.
(ii) La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo a que se refiere la Sección 18.6(e).
(iii) La constancia de constitución del Patrimonio Autónomo y la cuenta bancaria del mismo.

(d) En cada una de las Actas de Entrega de Unidad de Ejecución para el pago previsto en la Sección 4.3, se descontará la amortización del Anticipo conforme se regula en la Sección 4.5.
(e) El Anticipo no tiene el carácter de pago al Contratista y se sujeta a las reglas previstas en los manuales, guías, planes y procedimientos emitidos por la Subred, vigentes a la fecha de su giro.

4.2.2. Segundo Anticipo

(a) La Subred entregará al Contratista, a título de Anticipo, el diez por ciento (10%) del Valor del Contrato, dentro de los treinta (30) Días siguientes al cumplimiento del mes diez (10) contados desde la suscripción del Acta de Incio de la Fase de Construcción.
(b) Al momento de su desembolso, el Anticipo será indexado siguiendo la fórmula de indexación aplicable a la fórmula de Retribución para la Fase de Preconstrucción y Construcción.
(c) El Plan de Inversión del Anticipo deberá haber sido actualizado y aprobado por el Interventor. El Anticipo solo se podrá utilizar para financiar los ítems aprobados en el Plan de Inversión del Anticipo y cada pago que se haga con cargo a los recursos del Anticipo deberá contar con el visto bueno del Interventor.
(d) Para que la Subred proceda al desembolso del Anticipo, el Contratista deberá presentar:

(i) El Plan de Inversión del Anticipo actualizado.
(ii) El ajuste de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo a que se refiere la Sección 18.6(e).

(e) En cada una de las Actas de Entrega de Unidad de Ejecución para el pago previsto en la Sección 4.3, se descontará la amortización del Anticipo conforme se regula en la Sección 4.5.

(f) El Anticipo no tiene el carácter de pago al Contratista y se sujeta a las reglas previstas en los manuales, guías, planes y procedimientos emitidos por la Subred, vigentes a la fecha de su giro.

4.3 Cálculo de la Retribución en la Fase de Preconstrucción y en la Fase de Construcción

Fase de Preconstrucción y Construcción		
Orden	**Monto en Pesos del Mes de Referencia**	**IPC Aplicable**
1	97.150.506.952	Diciembre 2018
2	59.613.165.194	Diciembre 2019
3	101.013.410.526	Diciembre 2020
4	101.297.852.131	Diciembre 2021

(a) El valor de la Retribución calculada para cada Bimestre durante la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción corresponderá a la sumatoria del valor de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución suscritas en el Bimestre inmediatamente anterior, descontando la amortización del Anticipo.
(b) El valor de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución corresponderá a la multiplicación del Valor del Contrato por el porcentaje establecido en la Tabla de Unidades de Ejecución.
(c) De conformidad con lo anterior, la Retribución del Contratista será calculada bimestralmente conforme a la siguiente fórmula:

$$R_c = VPago_c - MD_c - AM_c - IA_c$$

Donde

R_c	Valor de la Retribución en la Fase de Preconstrucción y la Fase de Construcción para el Bimestre "c" en pesos corrientes
$VPago_c$	Valor pago por Unidades de Ejecución para el Bimestre "c" en pesos corrientes calculado de acuerdo con la fórmula que aparece en esta misma Sección.
MD_c	Multas y Descuentos en firme en el Bimestre c susceptibles de compensación en pesos corrientes.
AM_c	Amortizacion del Anticipo para el Bimestre "c" en pesos corrientes, calculada de acuerdo con la fórmula que aparece en esta misma Sección
IA_c	Indexación del Anticipo para el Bimestre "c" en pesos corrientes

$$\text{VPago}_c = \left[\left(\sum_{x=1} \%UE_{xc} * VCD * 0.95\right) * \frac{IPC_{C-2}}{IPC_r}\right]$$

Donde,

VPago_c	Valor pago por Unidades de Ejecución para el Bimestre "c" en pesos corrientes
VCD	Propuesta Económica para la Etapa Preoperativa
%UE	Porcentaje asignado en la Tabla de Unidades de Ejecución para cada Unidad de Ejecución completada en el Bimestre "c".

<table>
<tr><td>IPC_{C-2}</td><td>IPC certificado por el DANE para el Mes de diciembre de dos años antes (es decir si "C" fuese 2020 se utilizará el IPC a diciembre de 2018 y así sucesivamente). Sin embargo, hasta tanto se hagan los pagos al Contratista, por los valores que se indican a continuación y en el orden que se señala en la siguiente tabla, el factor C-2 corresponderá al IPC certificado por el DANE para el Mes de diciembre del año señalado a continuación.
<table>
<tr><th>Orden</th><th>Monto en Pesos del Mes de Referencia</th><th>IPC Aplicable</th></tr>
<tr><td>1</td><td></td><td>Diciembre 2018</td></tr>
<tr><td>2</td><td></td><td>Diciembre 2019</td></tr>
<tr><td>3</td><td></td><td>Diciembre 2020</td></tr>
<tr><td>4</td><td></td><td>Diciembre 2021</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>IPC_r</td><td>IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia</td></tr>
<tr><td>x</td><td>Corresponde a cualquier Unidad de Ejecución para la cual se suscribió el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución en el Bimestre c.</td></tr>
<tr><td>c</td><td>Bimestre de la Fase de Construcción para el cual se calcula la Retribución.</td></tr>
<tr><td>C</td><td>Año al cual pertenece el Bimestre c</td></tr>
</table>

$$AM_c = VPago_c * PA$$

Donde,

AM_c	Amortización del Anticipo en el Bimestre c en pesos corrientes.
$VPago_c$	Valor pago por Unidades de Ejecución para el Bimestre "c" en pesos corrientes
PA	Porcentaje a descontar en cada Acta de Cálculo de la Retribución por concepto de Amortización de Anticipo, calculado conforme se indica en la Sección 4.5.

$$IA_c = (VAA - AM_c) * \frac{IPC_C}{IPC_{C-1}}$$

Donde,

IA_c	Indexación del Anticipo en el Bimestre c
VAA	Anticipo pendiente por amortizar en pesos corrientes.
AM_c	Amortización del Anticipo en el Bimestre c
IPC_C	IPC certificado por el DANE para el Bimestre c
IPC_{C-1}	IPC certificado por el DANE para el Bimestre c-1

(d) La Retribución se empezará a causar a partir del Bimestre siguiente al que corresponda a la suscripción de la primera Acta de Terminación de Unidad de Ejecución.

(e) El Contratista podrá en cualquier momento de la Fase de Construcción y únicamente respecto de las Unidades de Ejecución sobre las cuales tiene derecho al pago o han sido pagadas, que se le retribuya el cinco por ciento (5%) de dicha Unidad de Ejecución, presentando una o varias garantías bancarias por el valor que pretende le sea pagado, y siempre que dichas garantías cumplan con lo dispuesto a continuación:

(i) La garantía podrá ser constituida mediante la suscripción de una carta de crédito *stand-by* según la cual un Banco Aceptable, obrando a petición y de conformidad con las instrucciones del Contratista, se obliga a garantizar irrevocablemente el pago en dinero de las obligaciones que con ocasión de la presente Contrato surjan para el Proponente. En caso de que la carta de crédito *stand by* sea otorgada por un Banco Aceptable extranjero, éste deberá autorizar el pago a través de un Banco Aceptable establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia. El pago deberá efectuarse contra la entrega de la carta de crédito, acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado, en el que conste el incumplimiento del Contratista. En la carta de crédito *stand-by* que garantice las obligaciones derivadas del presente Contrato,

deberá establecerse que, sin perjuicio de las disposiciones previstas en el Código de Comercio para el crédito documentario, y en el artículo 2.2.1.2.3.4.1.del Decreto 1082 de 2015, las condiciones generales de contratación de esta garantía deberá sujetarse al Contrato y Usos Uniformes Relativos a los Créditos Documentarios contenidos en la publicación UCP 600 de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París.

4.4 Cálculo de la Retribución en la Fase de Alistamiento

(a) Una vez concluidas las Pruebas de Terminación y habiendo sido resuelto cualquier Defecto detectado durante la Fase de Alistamiento, el Contratista tendrá derecho al pago de la Retribución correspondiente a la Fase de Alistamiento, la cual será calculada de la siguiente manera:

$$R_a = \left((VCD - VRL) * \frac{IPC_{A-1}}{IPC_r} * 0.05\right) - MD_a$$

R_a	Valor de la Retribución de la Fase de Alistamiento
VCD	Propuesta Económica para la Etapa Preoperativa de aquellas Unidades de Ejecución sobre las cuales no se haya aplicado lo establecido en la Sección 4.3(c) del presente Pliego de Condiciones.
IPC_{A-1}	IPC certificado por el DANE para el Mes de diciembre del año inmediatamente anterior al año "A". En caso que el año A sea mayor a 2021 A será 2021.
IPCr	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia
A	Año en el cual se encuentra el Mes a.
a	Mes de la Fase de Alistamiento en el cual se calcula la Retribución.
MD_a	Multas y Descuentos en firme en el Mes *a* susceptibles de compensación.
VRL	Corresponde al valor de las Unidades de Ejecución respecto de las cuales el Contratista hubiese aplicado lo descrito en la Sección 4.3(e)

(b) La retribución durante la Fase de Alistamiento corresponderá a una suma única, calculada de acuerdo con lo que se señala en esta sección.

(c) Con el pago de la Retribución correspondiente a la Fase de Alistamiento deberá completarse la amortización del Anticipo.

4.5 Amortización del Anticipo

(a) Para el pago de la Retribución al Contratista en las Fases de Construcción y Alistamiento y posterior al giro del anticipo se descontará el valor de la amortización del anticipo.

(b) El valor para amortizar en cada Acta de Cálculo de la Retribución será el equivalente al resultado de la siguiente formula aplicado a al valor calculado por concepto de Retribución para el correspondiente Bimestre:

$$PA = VA/VUEc$$

Donde:

PA	Porcentaje a descontar en cada Acta de Cálculo de la Retribución por concepto de Amortización de Anticipo.
VA	Valor del primer Anticipo girado en pesos del Mes de Referencia
VUEc	Es el valor de las Unidades de Ejecución no retribuidas al momento del giro del primer Anticipo, en Pesos del Mes de Referencia.

A partir del giro del segundo Anticipo al que se refiere la Sección 4.2.2 El valor para amortizar en cada Acta de Cálculo de la Retribución será el equivalente al resultado de la siguiente formula aplicado a al valor calculado por concepto de Retribución para el correspondiente Bimestre:

$$PA = \frac{VA1PA + VA2}{VUE_{C2}}$$

Donde:

PA	Porcentaje a descontar en cada Acta de Cálculo de la Retribución por concepto de Amortización de Anticipo.
VA1PA	Valor pendiente de amortizar del primer Anticipo.
VA2	Valor girado del segundo Anticipo.
VUE_{C2}	Es el valor de las Unidades de Ejecución no retribuidas al momento del giro del segundo Anticipo, en Pesos del Mes de Referencia.

(c) La amortización se efectuará en todas las Actas de Cálculo de la Retribución hasta que se amortice la totalidad del Anticipo. Si al momento de efectuar el cálculo del valor a pagar al Contratista, el valor por

amortizar fuera superior al Anticipo pendiente por amortizar, el valor a amortizar será igual al del Anticipo pendiente por amortizar.

4.6 Cálculo de la Retribución en la Etapa de Operación y Mantenimiento

Fase de Operación y Mantenimiento		
Orden	**Monto en Pesos del Mes de Referencia**	**IPC Aplicable**
1	21.670.260.277	Diciembre 2022
2	21.670.260.277	Diciembre 2023
3	21.670.260.277	Diciembre 2024
4	21.670.260.277	Diciembre 2025
5	20.820.208.628	Diciembre 2026

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Contratista tendrá derecho a un pago bimestral calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$R_o = \left(\frac{VOM_r}{t} * \frac{IPC_{O-2}}{IPC_r} *\right) - D_o - MD_o$$

R_o	Valor de la Retribución de la Etapa de Operación y Mantenimiento para el Bimestre "o" en Pesos Corrientes.
VOM_r	Propuesta Económica para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
IPC_{O-2}	IPC certificado por el DANE para el Mes de diciembre de dos años antes (es decir si "C" fuese 2020 se utilizará el IPC a diciembre de 2018 y así sucesivamente). Sin embargo, hasta tanto se hagan los pagos al Contratista, por los valores que se indican a continuación y en el orden que se señala en la siguiente tabla, el factor C-2 corresponderá al IPC certificado por el DANE para el Mes de diciembre del año señalado a continuación.

Orden	Monto en Pesos del Mes de Referencia	IPC Aplicable

	1		Diciembre 2022
	2		Diciembre 2023
	3		Diciembre 2024
	4		Diciembre 2025
	5		Diciembre 2026
IPCr	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia		
o	Bimestre de Etapa de Operación y Mantenimiento para el cual se calcula la Retribución.		
O	Año en el cual se encuentra el Bimestre "o", que en todo caso es igual o anterior al 2027.		
MD_o	Multas y Descuentos en firme en el Bimestre *o* susceptibles de compensación.		
D_o	Deducciones aplicables al Bimestre *o* calculadas conforme se establece en la Sección 4.7 y/o en la Sección 4.8.		
t	Número de Bimestres en los que se divide la Etapa de Operación y Mantenimiento, que para los efectos de este Contrato serán 30.		

(b) Para el primer y último Bimestre de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cálculo de la Retribución se hará de manera proporcional al número de Días del Bimestre que ocurrieron en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(c) A partir del mes de enero de 2028 y durante el plazo remanente de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Contratista tendrá derecho a un pago bimestral calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$R_p = \left(\frac{VOM_r}{t} * \frac{IPC_{dic2026}}{IPC_r} *\right) - D_p - MD_p$$

R_p	Valor de la Retribución de la Etapa de Operación y Mantenimiento para el Bimestre "p" en Pesos Corrientes.
VOM_r	Valor por Operación y Mantenimiento señalado en la Sección 3.2(a)(ii), el cual se encuentra expresado en Pesos del Mes de Referencia.
$IPC_{dic2026}$	IPC certificado por el DANE para el Mes de diciembre del año 2026
IPC_r	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia
p	Bimestre de Etapa de Operación y Mantenimiento para el cual se calcula la Retribución.
P	Año en el cual se encuentra el Bimestre "P", en todo caso posterior a enero de 2028.
MD_p	Multas y Descuentos en firme en el Bimestre *p* susceptibles de compensación.
D_p	Deducciones aplicables al Bimestre *p* calculadas conforme se establece en la Sección 4.7 y/o en la Sección 4.8.
T	Número de Bimestres en los que se divide la Etapa de Operación y Mantenimiento, que para los efectos de este Contrato serán 30.

4.7 Deducciones por Falla

(a) El Total de Deducciones por Falla se calculará bimestralmente conforme a la siguiente fórmula:

$$D_o = \sum_{i=1}^{n} DFS_{i,o}$$

Donde:

D_o=	Total de Deducciones por Falla generadas en el Bimestre *o*.
$DFS_{i,o}$=	*i*-ésima Deducción por Falla generada en el Bimestre *o*.
n =	Número de Fallas.
o =	Cualquier Bimestre de la Etapa de Operación y Mantenimiento

i =	Falla que genera la Deducción.

(b) Las Deducciones por Falla podrán ser de tres tipos:

(i) Deducción Tipo 1: Esta Deducción se genera:

(1) Desde la expiración del Tiempo de Remedio y hasta la Rectificación, cuando no se ha logrado la Rectificación después de la expiración del Tiempo de Remedio, en caso que el Indicador de Desempeño no permita una Solución Provisional, o permitiéndola, ésta no se hubiere implementado.
(2) Desde la expiración del Tiempo de Remedio y hasta la implementación de la Solución Provisional, cuando el Indicador de Desempeño permite una Solución Provisional, pero ésta no se ha implementado al momento de la expiración del Tiempo de Remedio.
(3) Desde la cesación de la prestación de la Solución Provisional que ha sido implementada y hasta la Rectificación de dicha Falla, cuando la provisión de la Solución Provisional termina en cualquier momento antes de la Rectificación.

(ii) Deducción Tipo 2: Esta Deducción aplica para aquellos Indicadores que permiten una Solución Provisional, la que en efecto se ha implementado. La Deducción Tipo 2 se genera, en todo caso, después del vencimiento del Tiempo de Remedio, a partir del momento en que se implementa la Solución Provisional y hasta que ocurra alguno de los tres siguientes eventos (el que suceda primero):

(1) La Rectificación de la Falla.
(2) La expiración del Tiempo Máximo de la Solución Provisional.
(3) La cesación en la prestación de la Solución Provisional.

(iii) Deducción Tipo 3: Esta Deducción aplica para aquellos Indicadores que permiten una Solución Provisional, la que en efecto se ha implementado, cuando la Rectificación de una Falla no se haya verificado al momento de la expiración del Tiempo Máximo de la Solución Provisional que ha sido implementada y se continúa prestando. Esta Deducción se genera desde la expiración del Tiempo Máximo de la Solución Provisional, hasta la Rectificación o la cesación de la prestación de la Solución Provisional sin Rectificación de la Falla, lo que ocurra primero.

(c) Acumulación de Deducciones:

(i) Una misma Falla puede generar diferentes tipos de Deducciones hasta su Rectificación en función de:

(1) Si se logra la rectificación después de la expiración del Tiempo de Remedio.
(2) Si se aplica o no una Solución Provisional.
(3) Si cesa la prestación de la Solución Provisional antes de la Rectificación.
(4) Si la Solución Provisional excede el Tiempo Máximo autorizado.

(ii) La Deducción asociada a una Falla se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DFS_{i,h} = \left(DT1_{i,o} + DT2_{i,o} + DT3_{i,o} + DFM_{i,h}\right) * \frac{IPC_{O-1}}{IPC_r}$$

Donde:

$DFS_{i,o}$=	Deducción por la *i*-ésima Falla calculada para el Bimestre *o*.
$DT1_{i,o}$=	Deducción Tipo 1 para la *i*-ésima Falla calculada para el Bimestre *o*.
$DT2_{i,o}$ =	Deducción Tipo 2 para la *i*-ésima Falla calculada para el Bimestre *o*.
$DT3_{i,h}$ =	Deducción Tipo 3 para la *i*-ésima Falla calculada para el Bimestre *o*.
IPC_{O-1}	IPC correspondiente al Mes de diciembre del año inmediatamente anterior a "O". En el evento en que la Falla ocurriera con posterioridad a enero de 2028, IPC_{O-1} será igual al IPC certificado por el DANE para el mes de diciembre de 2026.
$DFM_{i,h}$	Deducción por Falla Masiva calculada para el Bimestre o, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.8
o =	Cualquier Bimestre de la Etapa de Operación y Mantenimiento
O =	Año al que pertenece el Bimestre "o"
i =	Falla que genera la Deducción.
r	Mes de Referencia.

(iii) Una Falla puede generar Deducciones durante varios Bimestre hasta su Rectificación. En el Acta de Cálculo de la Retribución de cada Bimestre, se efectuará el cálculo de las Deducciones generadas por la Falla para ese Bimestre, sin perjuicio que continúe en Bimestres posteriores hasta su Rectificación.

(d) La Deducción Tipo 1 ($DT1_{i,h}$) para una Falla i se calcula conforme a la fórmula siguiente

$$DT1_{i,o} = CXM_{s,f,o} * T1_{i,o} * FA_o * FF_i * FD_i$$

Donde:

$DT1_{i,o}$=	Deducción Tipo 1 para la *i*-ésima Falla calculada para el Bimestre *o*.
$CXM_{s,f,o}$=	Costo por Minuto del Servicio *s* en el Área Funcional *f*, correspondiente al Bimestre *o*.
$T1_{i,o}$ =	Es el tiempo transcurrido para la Falla *i*, medido en minutos del Bimestre o, de acuerdo con lo señalado en la Sección 4.7(b)(i).
FA_o=	Factor de aprendizaje, conforme a la Sección 4.7(k).
FF_i=	Factor de Falla conforme a la Sección 4.7(j).
FD_i=	Factor de disponibilidad conforme a Sección 4.7(l).

(e) La Deducción Tipo 2 ($DT2_{i,o}$) para una Falla *i* se calcula conforme a la fórmula siguiente:

$$DT2_{i,o} = CXM_{s,f,o} * T2_{i,o} * 0.25 * FA_o * FF_i$$

Donde:

$DT2_{i,o}$ =	Deducción Tipo 2 para la *i*-ésima Falla calculada para el Bimestre *o*.
$CXM_{s,f,o}$=	Costo por Minuto del Servicio *s* en el Área Funcional *f*, correspondiente al Bimestre *o*.
$T2_{i,o}$ =	Es el tiempo transcurrido para la Falla *i*, medido en minutos del Bimestre o, de conformidad con lo señalado en la Sección 4.7(b)(ii).
FA_o=	Factor de aprendizaje, conforme a la Sección 4.7(k)
FF_i=	Factor de Falla conforme a la Sección 4.7(j).

(f) La Deducción Tipo 3 ($DT3_{i,h}$) para una Falla *i* se calcula conforme a la fórmula siguiente:

$$DT3_{i,o} = CXM_{s,a,o} * T3_{i,o} * 0.5 * FA_o * FF_i$$

Donde:

$DT3_{i,o}$ =	Deducción Tipo 3 para la *i*-ésima Falla calculada para el Bimestre *o*.
$CXM_{s,f,o}$=	Costo por Minuto del Servicio *s* en el Área Funcional *f*, correspondiente al Bimestre *o*.
$T3_{i,o}$ =	Es el tiempo transcurrido para la Falla *i*, medido en minutos del Bimestre *o*, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.7(b)(iii).
FA_o=	Factor de aprendizaje, conforme a la Tabla de la Sección 4.2(k).
FF_i=	Factor de Falla conforme a la Tabla de la Sección 4.2(j).

(g) El Costo por Minuto del Servicio en el Área ($CXM_{s,a,h}$), asociado a una Falla en el Bimestre *o*, ocurrida en el Servicio *s* en el Área Funcional *a*se calcula mediante la fórmula siguiente

$$CXM_{s,a,h} = \frac{\frac{VOM_r}{t} * PS_s * PA_f}{43{,}200}$$

Donde:

$CXM_{s,f,o}$=	Costo por Minuto del Servicio *s* en el Área Funcional *f*, correspondiente al Bimestre *o*.
$VOMr$=	Valor por Operación y Mantenimiento señalado en la Sección 3.2(a)(ii) expresado en Pesos del Mes de Referencia
PS_s =	Ponderador del Servicio *s* conforme a la Tabla de la Sección 4.7(h).
PA_f=	Ponderador del Área Funcional *f* conforme a la Tabla de la Sección 4.7(i).
t=	Número de Bimestres en los que se divide la Etapa de Operación y

	Mantenimiento, que para los efectos de este Contrato serán treinta (30)

(h) El Ponderador de Servicio aplicable a cada Falla será el que se indica en la siguiente tabla.

Ponderador de Servicio

Código	Servicio	Ponderador
S-1	Servicio de Administración y Uso Eficiente de Servicios Generales	4.00%
S-2	Servicio Mantenimiento de las Obras de Construcción y Equipamiento Hospitalario	15.00%
S-3	Servicio de Administración y Gestión de Equipamiento Hospitalario y Consumibles	6.00%
S-4	Servicio de Centro de Control Operacional (CCO)	6.00%
S-5	Servicio de Limpieza y Desinfección, Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos, Roedores y Vectores	50.00%
S-6	Servicio de Seguridad y Vigilancia	8.00%
S-7	Servicio de Mantenimiento de Equipos de Informática y Telecomunicaciones	11.00%
	TOTAL	**100.00%**

(i) El Ponderador por Área Funcional aplicable a cada Falla será el que se indica en la siguiente Tabla.

Ponderador de Área Funcional

Código	Área Funcional	Ponderador
A-01	Cuidados Intensivos Adultos	8.70%
A-02	Urgencias	8.45%
A-03	Hospitalización Medicina Interna	7.73%
A-04	Hospitalización Cirugía	7.73%
A-05	Gastroenterología y Endoscopia Diagnóstica	7.60%
A-06	Cirugía General	7.28%
A-07	Cirugía Ambulatoria	7.28%
A-08	Consulta Externa	4.90%
A-09	Cuidados Intermedios Adultos	4.62%
A-10	Hemodinamia	4.12%
A-11	Imagenología y Radiología	4.04%

Código	Área Funcional	Ponderador
A-12	Central de Esterilización	3.91%
A-13	Laboratorio Clínico	3.48%
A-14	Medicina Física y Rehabilitación	3.08%
A-15	Clínica de Heridas y Estomas	2.87%
A-16	Unidad Transfusional	2.32%
A-17	Servicios Complementarios	2.16%
A-18	Servicios Generales	2.03%
A-19	Laboratorio de Patología	1.97%
A-20	Servicio de Dirección y Administración (CAPS y UHMES)	1.38%
A-21	Terapia Respiratoria (Inhaloterapia)	1.29%
A-22	Inhaloterapia Intrahospitalaria	1.24%
A-23	Admisión Hospitalaria	1.12%
A-24	Áreas Exteriores (Parqueaderos y Jardines)	0.70%
	TOTAL	**100.00%**

Si después de la evaluación conjunta entre el Contratista y el Interventor no se puede precisar el Área Funcional en donde ocurrió la Falla, para fines de registro se usará el promedio del ponderador de las Áreas Funcionales a las que podría aplicarse la Falla.

(j) El Factor de Falla aplicable a cada Falla será el que se indica en la siguiente Tabla.

	Tipo de espacio	
Factor de Falla	**Administrativo o Servicio**	**Técnico Operativo**
FF1	**0.6**	**1.2**
FF2	**0.3**	**0.6**
FF3	**0.15**	**0.15**

(k) El Factor de Aprendizaje se calculará como se indica en la siguiente Tabla.

Factor de aprendizaje

FA	a) Para el primer Bimestre: FA = 50%

	b) Para el segundo Bimestre: FA = 70% c) Para el tercer Bimestre: FA = 90% d) A partir del cuarto Bimestre: FA = 100% e)

(l) El Factor de Disponibilidad se calculará como se indica en la siguiente Tabla.

Factor de disponibilidad

	Tipo de espacio	
Factor de disponibilidad	**Administrativo o Servicio**	**Técnico Operativo**
Disponible	1.0	1.2
No disponible	1.2	1.4

4.8 Deducción por Falla Masiva.

(a) Se considera Falla Masiva aquella que cumple con todas las siguientes características:

(i) Corresponde a un número plural de Fallas originadas por un mismo evento.

(ii) Las Fallas afectan al menos a 2 (dos) Áreas Funcionales.
(iii) Las Fallas afectan al menos a 2 (dos) Servicios.
(iv) La afectación de Áreas Funcionales y Servicios ocurre en un mismo Día.
(v) La suma de las Deducciones que se genera por cada Día en el que se ocurren las Fallas, es mayor al uno por ciento (1%) del Valor por Operación y Mantenimiento.

(b) Si el Contratista considera que existe una Falla Masiva, se le notificará al Interventor y a la Subred.
(c) La Subred contará con un término de cinco (5) Días para determinar si existe o no una Falla Masiva.
(d) En caso de desacuerdo entre la Subred y el Contratista sobre la existencia de una Falla Masiva, éste podrá convocar al Amigable Componedor para que dirima la diferencia.
(e) Para el cálculo de la Deducción por Falla Masiva se empleará la siguiente fórmula por cada Día que dure antes de su Rectificación:

$$DDFM_o = 1\% * \frac{VOM_r}{t} * \frac{IPC_{O-1}}{IPC_r}$$

Donde:

DDFM =	Deducción Diaria por Falla Masiva
$VOMr$=	Valor por Operación y Mantenimiento señalado en la Sección 3.2(a)(ii) expresado en Pesos del Mes de Referencia
t	Número de Bimestres en los que se divide la Etapa de Operación y Mantenimiento, que para los efectos de este Contrato serán treinta (30).
o	Bimestre de la Etapa de Operación y Mantenimiento en el que ocurre la Falla Masiva.
IPC_{O-1}	IPC correspondiente al Mes de diciembre del año inmediatamente anterior a "O". En el evento en que la Falla ocurriera con posterioridad a enero de 2028, IPC_{O-1} será igual al IPC certificado por el DANE para el mes de diciembre de 2026.
r	Mes de Referencia

4.9 Procedimiento para el Cálculo y Pago de la Retribución

(a) Dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Bimestre, el Contratista enviará al Interventor, con copia a la Subred, su cálculo de la Retribución correspondiente al Bimestre inmediatamente anterior.

(b) La Retribución del Contratista será calculada entre el Interventor y el Contratista, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la entrega del cálculo por parte del Contratista. El Interventor y el Contratista consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.

(i) El Acta de Cálculo de la Retribución elaborada por el Interventor y el Contratista será remitida por el Interventor, a la Subred y a la Fiduciaria, a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción.

(ii) De no haber objeción por parte de la Subred dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del Acta de Cálculo de la Retribución, se entenderá aprobada el Acta de Cálculo de la Retribución.

(iii) De existir objeción por parte de la Subred, ésta deberá comunicar mediante Notificación, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del Acta de Cálculo de la Retribución las razones por las cuales efectúa la objeción.

(iv) El Contratista deberá responder a la objeción efectuada por la Subred dentro de los tres (3) Días siguientes a la recepción de la Notificación que contenga las razones de la objeción. El Contratista podrá dar respuesta:

(1) Aceptando la objeción, caso en el cual se allana al valor de la Retribución indicado por la Subred.

(2) Presentando las razones por las cuales no está de acuerdo con la objeción formulada por la Subred.

(v) La Subred deberá pronunciarse de manera expresa sobre el documento al que se refiere la Sección 4.9(b)(iv)(2), dentro de los tres (3) Días siguientes a su recepción. De no pronunciarse en ese plazo, se entenderán aceptadas las razones del Contratista y por lo

tanto se procederá al pago conforme se estipulara en el Acta de Cálculo de la Retribución que fue objeto de objeción por la Subred.

(vi) En el evento en que la respuesta sea negativa, se procederá al pago en los términos señalados por la Subred. Sin embargo, el Contratista podrá acudir al Amigable Componedor para dirimir la controversia.

(vii) De existir una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada con la correspondiente actualización, en los términos de la Sección 4.14.

(c) De no existir acuerdo entre el Contratista y el Interventor respecto del contenido del Acta de Cálculo de la Retribución, el Interventor deberá dentro del Día siguiente al vencimiento del plazo mencionado en la Sección 4.9(b) anterior, enviar a la Subred un documento que contenga el cálculo propuesto por el Contratista y el que propone el Interventor, y que identifique los puntos en los que no se han puesto de acuerdo. La Subred contará con cinco (5) Días para pronunciarse sobre dicho documento e indicar si está de acuerdo con el Contratista o con la Interventoría.

(i) En el evento en que la Subred esté de acuerdo con el Contratista, se procederá al pago del valor que resulte del cálculo propuesto por dicho Contratista en el plazo señalado en la Sección 4.9(d).

(ii) En el evento contrario o cuando la Subred no se pronuncie en el plazo señalado, o cuando ésta manifieste estar de acuerdo con el Interventor se procederá así:

(1) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor.

(2) El Contratista podrá acudir al Amigable Componedor para que defina la controversia.

(3) La existencia de una controversia no detendrá el pago de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en este Contrato.

(iii) De existir una diferencia entre el valor pagado y el que defina el Amigable Componedor, esta diferencia será pagada con la correspondiente actualización, en los términos de la Sección 4.14.

(d) La Retribución que se cause en cada Bimestre de ejecución del Contrato, se calculará en cada Acta de Cálculo de la Retribución y se pagará dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de dicha Acta debidamente suscrita por el Interventor, el Contratista y el funcionario de la Subred que la Subred designe.

(e) Si con posterioridad al pago se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad de Ejecución respecto de la cual se haya identificado el error.

(f) El valor de la Retribución será girado libre de comisiones bancarias y costos de transferencia.

4.10 Requisitos para el Pago de la Retribución

(a) Para proceder al pago, el Contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

(i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos de la ley.
(ii) Copia del Acta de Cálculo de la Retribución que soporta el pago.
(iii) Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
(iv) Certificación del Revisor Fiscal si está obligado o Contador Público, en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), en la cual se indique el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada, acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente.

(b) Para el pago de la Retribución, el Contratista abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite, cuya copia le será entregada a la Subred por parte del Contratista para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el Contratista ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

4.11 Descuentos

(a) El Contratista autoriza a la Subred a descontar y pagarse los siguientes montos de la Retribución o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Contratista no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
(iii) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.

(b) El presente Contrato está sujeto a la contribución especial prevista en el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006 y 121 de la Ley 418 de 1997.

(c) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 4.11(a) anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 4.9(b)(iv) de este Contrato, en tanto dichos Descuentos afectan la Retribución.

4.12 Intereses de Mora y Remuneratorios

(a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente al IBR más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

(b) Se causarán intereses de mora a cargo de la Subred, en el pago de la Retribución a partir del vencimiento del Día noventa (90) contado desde la fecha en la que debió haberse efectuado el pago de la Retribución al Contratista.

(c) Para cualquier otro pago a cargo de la Subred, distinto de la Retribución se aplicará lo siguiente:

(i) A partir del Día noventa (90) contado desde la fecha en la que debió realizarse el pago se causarán intereses remuneratorios a una tasa igual a IBR más cinco puntos porcentuales (5%).

(ii) Si la obligación no hubiese sido cubierta al Día quinientos cuarenta (540) desde la fecha en que debió haberse verificado la obligación de pago a cargo de la Subred, se causarán intereses a la tasa establecida en la Sección 4.12(a).

(d) Lo previsto en la presente Sección se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del Contrato.

4.13 Patrimonio Autónomo para el manejo del Anticipo

(a) Para el manejo del Anticipo, el Contratista, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se administren los recursos entregados por la Subred a título de Anticipo.

(b) La selección de la Fiduciaria será del Contratista. Sin embargo, la Subred verificará que la Fiduciaria propuesta por el Contratista cuente con las calidades exigidas en la Sección 2.49 de este Contrato, y el Contratista no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades.

(i) El Contratista enviará una Notificación a la Subred y al Interventor, informando el nombre de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, dentro de doscientos setenta (270) Días siguientes a la Fecha de Inicio y la Subred contará con un plazo de cinco (5) Días para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse.

(ii) El silencio de la Subred será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Contratista de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que la Subred, el Interventor o el propio Contratista adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación.

(c) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Contratista o transcurrido el plazo previsto en la Sección 4.13(b)(i), se surtirá el procedimiento previsto en la Sección 9.2 para la verificación de la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil. Los comentarios y solicitudes de modificación de la Subred tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

(d) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que la Subred se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo de los veinte (20) Días Hábiles a que se refiere la Sección 4.13(c) anterior, sin que haya habido pronunciamiento de la Subred.

(e) Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil:

(i) El Contrato de Obra se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones a cargo de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato (pero no más que esas obligaciones), serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a la Subred. Por su parte, el Contratista responderá frente a la Subred si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a la Subred.

(ii) La duración del Contrato de Fiducia Mercantil se prolongará hasta la amortización total del Anticipo.

(iii) La Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Contratista y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos entregados por la Subred en calidad de Anticipo (incluidos sus rendimientos).

(iv) La inversión de los recursos del Anticipo se ajustará a las previsiones del Decreto 1068 de 2015.

(v) Los rendimientos de la Fiducia serán propiedad de la Subred y deberán ser reintegrados mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes siguiente a aquél en el que se generaron, a la cuenta que señale la Subred.

(vi) Los recursos deberán invertirse únicamente en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria, que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.5.1. del Decreto 1068 de 2015, o en cunetas de ahorro o corrientes.

(vii) Todos los costos de operación, administración y manejo del Anticipo están a cargo del Contratista, con independencia de la fecha en la que tenga lugar el giro del Anticipo.

(viii) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Contratista y/o la Fiduciaria;

(ix) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de la Subred, autorización que se impartirá en todo caso cunado la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el presente Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de la Subred serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en este Contrato;

(x) El Contratista y la Fiduciaria responderá frente a la Subred por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable;

(xi) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el presente Contrato.

(xii) La Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de la Subred y del Interventor.

(xiii) Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en este Contrato se tendrán por no escritas y la Subred podrá, en cualquier momento durante la

ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.

(f) La Subred y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil, que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a la Subred y/o el Interventor para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por la Subred. Para el cumplimiento de este derecho la Subred y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo y atender las inquietudes de la Subred y/o el Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de la Subred. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Contratista ni por la Fiduciaria. El Supervisor del Contrato y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Contratista. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

(g) Independientemente del derecho de auditoría que tienen la Subred y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina la Subred para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga la Subred:

(i) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de las Obras, la Fiduciaria deberá presentar a la subred un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo.

(ii) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes, presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.

(iii) Sin perjuicio de lo dispuestos por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a la Subred los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.

(h) Durante la ejecución del Contrato, el Contratista podrá cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre que la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por la Subred. La verificación de la Fiduciaria y de la Minuta se realizará en los mismos términos previstos en esta Sección. Igualmente, la Subred podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de la Subred y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el Contrato.

4.14 Indexación

(a) El Contratista deberá utilizar la siguiente fórmula para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares).

$$V_n = V_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Dónde:

V_n	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes *n*
V_r	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes de Referencia
IPC_{n-1}	IPC del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a Mes *n*
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

CAPÍTULO V ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES GENERALES

5.1 Especificaciones Técnicas y Calidad de las Obras de Construcción

(a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato.

(b) Las Obras de Construcción deben ser ejecutadas por el Contratista antes o en el plazo previsto en la Sección 3.4(c)(ii) para el desarrollo de la Fase de Construcción y de conformidad con lo previsto en el Plan de Proyecto. Estos plazos sólo podrán ser alterados por la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) La Operación y Mantenimiento, deberá ser prestada por el Contratista de acuerdo con los Indicadores que se prevén en el Contrato y en sus Apéndices.

(d) No se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Contratista deberá cumplir, y, -de ser el caso- mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato.

(e) El Contratista, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá rectificar, por su cuenta y riesgo y a satisfacción de la Subred, previa verificación del Interventor, los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.

(f) Durante toda la vigencia del Contrato será responsabilidad del Contratista –a su entero costo y riesgo– efectuar las reparaciones que se requieran sobre las Obras de Construcción y sobre cualquier otro elemento que componga el Hospital, incluyendo la Dotación, siempre que ello sea necesario para cumplir con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra obligación prevista en el Contrato o en sus Apéndices.

(g) Durante toda la ejecución del Contrato, será responsabilidad del Contratista advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Contratista deberá corregir, revisar

y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fase de Construcción o en la Fase de Alistamiento, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.

(h) Es responsabilidad del Contratista detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la Ley Aplicable como en relación con la sustentabilidad de la infraestructura y en la prestación de los servicios en los términos de la Sección 14.4 del presente Contrato.

(i) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 5.1 serán resueltas por el Amigable Componedor.

5.2 Modificación de las Especificaciones Técnicas

(a) De considerarse necesario para el beneficio del Proyecto, el Contratista podrá proponer al Interventor con copia a la Subred modificaciones de las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:

(i) Alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el presente Contrato, o

(ii) Cuando el Contratista encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o

(iii) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a ejecutar alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.

(b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.

(i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos o más Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:

(1) Impide la ejecución o el cumplimiento de otra(s),
(2) Destruye sus resultados, o
(3) Genera variaciones en los resultados.

(ii) En el evento en que –a juicio del Contratista– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará al Interventor –con copia a la Subred– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Contratista deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas. El riesgo por los mayores o menores costos derivados de la modificación de las Especificaciones Técnicas de calidad será enteramente del Contratista.

(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas

(i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:

(1) El Contrato o cualquiera de sus Apéndices prevén procedimientos diferentes para la ejecución de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o

(2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.

(ii) En el evento en que –a juicio del Contratista– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará al Interventor –con copia a la Subred– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Contratista deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que propone implementar en la ejecución del Contrato, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Contratista, por tratarse de una obligación, en todo caso, prevista en el Contrato.

(d) Imposibilidad en la obtención de resultados

(i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato prevea la realización de un procedimiento o defina las características de un bien o servicio de tal manera que no permite el cumplimiento de una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato.

(ii) En el evento en que –a juicio del Contratista– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato, el Contratista presentará al Interventor –con copia la Subred– un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Contratista deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

(i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.

(ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.

(iii) En el evento en que –a juicio del Contratista– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Contratista presentará al Interventor –con copia a la Subred– un documento en el que señale:

(1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Contratista.

(2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para las obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Contratista.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte de la Subred

(i) La Subred con el acompañamiento del Interventor dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Contratista en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a la Subred –con copia al Interventor–. En el caso que la Subred guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

(ii) Si la solicitud no es aprobada por la Subred y se tratare de una especificación que el Contratista considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y, en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Componedor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 5.2.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

6.1 Principales Obligaciones del Contratista durante la Vigencia del Contrato

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices o Anexos, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante toda la ejecución del Contrato:

(a) Ejecutar el Diseño y las Obras de Construcción, conforme se indica en el Contrato, en especial en el Apéndice Técnico 1.

(b) Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Contratista promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.

(c) Realizar la Dotación conforme se indica en el Contrato, en especial en el Apéndice Técnico 3.

(d) Desarrollar las actividades de Operación y Mantenimiento conforme se indica en el Contrato, en especial en el Apéndice Técnico 2.

(e) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la Subred establezca en cada caso.

(f) Asumir plena responsabilidad por la guarda material y jurídica de las áreas identificadas en el Acta de Entrega de Predio, a partir de la firma de dicha acta y hasta la finalización del Contrato de Obra. El Contratista ejecutará las obras y demás actividades en dichas áreas, de acuerdo con el alcance del Proyecto y las Especificaciones Técnicas, en los tiempos previstos en el Plan de Proyecto.

(g) Cumplir con la normativa relacionada con la preservación del conjunto arquitectónico denominado Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, de conformidad con lo previsto en la Ley 735 de 2002, la Resolución No. 2728 del 10 de diciembre de 2010 y en el PEMP. Esta obligación recae sobre el Predio y las Obras de Construcción, así como sobre los demás bienes que conforman el mencionado conjunto arquitectónico, respecto de los cuales el Contratista deberá evitar cualquier daño o alteración.

(h) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales.

(i) Atender oportunamente los requerimientos del Interventor dentro de los quince (15) Días siguientes a su solicitud.

(j) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la Subred y/o el Interventor en cualquier momento, y deberá estar disponible en línea para esto.

(k) Adoptar las medidas pertinentes para la defensa de los intereses del Proyecto, de la Subred ante denuncias, quejas o reclamaciones de terceros o decisiones de Autoridades Estatales, de conformidad con lo previsto en la Sección19.11.

(l) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XVIII del Contrato.

(m) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, conjuntamente con el Supervisor y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

(n) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine la Subred, con el Interventor y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(o) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

(p) Permitir y facilitar que la Subred y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo y hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten la Subred y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen la Subred y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil.

(q) Informar de cualquier inicio de procedimientos concursales, de reorganización o de liquidación del Contratista o cualquiera de sus miembros en caso de estructuras plurales. Esta obligación se extiende a cualquier momento de la ejecución del Contrato.

(r) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman el Proyecto y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del Predio.

(s) Ejecutar las obligaciones de los componentes sociales y desarrollar las actividades de relacionamiento con la comunidad, de conformidad con lo previsto en el Contrato y en sus Apéndices.

(t) Asegurarse que sus subcontratistas, según corresponda: (i) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las obras y actividades correspondientes al objeto contratado; (ii) cumplan con la normatividad laboral y de riesgos profesionales vigente; (iii) cumplan con

los cronogramas y plazos para la ejecución de las actividades correspondientes, y (iv) cumplan con las obligaciones ambientales y sociales establecidas en los permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.

(u) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la Subred, incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.

(v) Durante la vigencia del Contrato, mantener un representante, quien será el Director del Proyecto, facultado para representar al Contratista en todos los aspectos atinentes a la ejecución del Contrato -el cual deberá conocer íntegramente- quien deberá actuar como interlocutor con la Subred y el Interventor, para todos los efectos, y por consiguiente, estar disponible durante todo el tiempo de duración del Contrato. Dicho representante podrá tener suplentes para sus ausencias temporales o absolutas, pero en los casos en que se presenten estas ausencias, deberá avisarse inmediatamente a la Subred y al Interventor.

(w) Organizar y realizar los trabajos y actividades de cada Etapa de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a dichas disposiciones será responsabilidad del Contratista. El Interventor o la Subred podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Contratista.

(x) Coordinar las intervenciones con los demás proyectos y la operación del complejo.

6.2 Principales Obligaciones de la Subred durante la Vigencia del Contrato

(a) Controlar, directamente y a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

(b) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas previstas en el Contrato

(c) Pagar la Retribución al Contratista en la forma prevista en la Sección 4.3 y pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que estos se causen, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.12 de este Contrato.

(d) Efectuar los pagos previstos en el Contrato como consecuencia del acaecimiento de algún riesgo a cargo de la Subred, así como los necesarios para el cumplimiento de cualquier otra obligación dineraria a su cargo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA: FASE DE PRECONSTRUCCIÓN

7.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción

La Fase de Preconstrucción iniciará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo previsto en la Sección 3.4(c)(i)(1) del presente Contrato.

7.2 Principales Obligaciones del Contratista durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices y Anexos, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(a) Cumplir cabalmente y en los plazos previstos con las obligaciones a su cargo durante la Fase de Preconstrucción.

(b) Entregar las obras de arte existentes conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

(c) Cumplir, en lo relacionado con las actividades a su cargo, con lo establecido en el Plan Especial de Manejo y Protección del bien de interés cultural denominado Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, contenido en las Resoluciones 995 de 2016 y 4033 de 2018 expedidas por el Ministerio de Cultura.

(d) Cumplir con la obligación de disponer del equipo y del personal que necesite para iniciar de inmediato las labores correspondientes a la ejecución del Contrato.

(e) Elaborar y presentar al Interventor y a la Subred el plan de manejo de tráfico, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 8.9 de este Contrato.

(f) Cumplir con las obligaciones relacionadas con el manejo de Redes, de acuerdo con lo señalado en la Sección 12.3 y en el Apéndice Técnico 1.

(g) Entregar a la Subred y al Interventor el Plan de Proyecto de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.2 de este Contrato y en el Apéndice Técnico 1El contenido de este Plan de Proyecto no podrá modificar en ningún caso ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato, ni en ninguno de sus Apéndices y Anexos.

(h) Diseñar y entregar a la Subred y al Interventor los documentos que se prevén en la Sección 8.1(a).

(i) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales, salvo por aquellos señalados en el CAPÍTULO X. Presentar el Plan de Inversión del Anticipo y demás documentos señalados en la Sección 4.2 del Contrato.

(j) Cumplir con las obligaciones para la constitución del Patrimonio Autónomo para el manejo del Anticipo, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.13.

(k) Hacer un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Obras de Construcción, indicando el estado de las mismas y listar la totalidad de las Redes. Este inventario constará en un acta que será suscrita por las Partes y el Interventor. Al finalizar la Fase de Construcción se deberá actualizar dicho inventario y garantizar que las Redes se encuentren en iguales o mejores condiciones que las registradas en el inventario inicial, salvo por el desgaste propio de dichas Redes por el uso y el paso del tiempo.

(l) Recibir el Predio del Hospital, de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 7.4.

7.3 Principales Obligaciones de la Subred durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, la Subred tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(a) Poner a disposición y hacer la Entrega del Predio al Contratista en el plazo señalado en la Sección 7.4 del Contrato.

(b) Cooperar con el Contratista en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar las Obras de Construcción, incluyendo la suscripción de aquellos documentos que deban ser suscritos por la Subred en calidad de titular de los Predios.

(c) Coordinar con el Contratista y los dueños de las Redes lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales intervenciones que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Contratista, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas.

(d) Controlar, directamente o a través del Interventor, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

(e) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas e informes previstos en el Contrato.

7.4 Procedimiento de Entrega del Predio

(a) En la misma fecha en que la ERU haga entrega del Predio a la Subred, las Partes y la Interventoría harán una visita conjunta al Predio en los que se ubicará el Hospital. En dicho momento se entenderá entregado al Contratista el Predio.

(b) Con base en la información recabada en esta visita, se elaborará el Acta de Entrega del Predio que contendrá, por lo menos, la siguiente información, sin perjuicio de cualquier otra que se especifique en los Apéndices del Contrato:

(i) Descripción del Predio, incluyendo su nomenclatura urbana, cabida y linderos.
(ii) Identificación de las estructuras inmuebles que se encuentran en el Predio, si las hay.
(iii) Identificación de cualquier bien mueble que se encuentre en el Predio, si lo hay.
(iv) Declaración de inexistencia de ocupantes o moradores en el Predio.

(c) Si la Subred o el Interventor no tienen comentarios respecto al acta preparada por el Contratista, las Partes procederán a suscribir el Acta de Entrega del Predio, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la manifestación de la Subred en cuanto a la inexistencia de observaciones.

(d) En el evento en que la Subred tenga observaciones, así se lo comunicará al Contratista mediante la correspondiente Notificación, indicando el plazo que tiene para efectuar las correcciones, el cual no podrá ser superior de diez (10) Días.

(e) Si el Contratista está de acuerdo con las observaciones de la Subred, procederá a efectuar las correcciones requeridas. De lo contrario, acudirá al Amigable Componedor para que dirima la controversia.

(f) En el caso en que la Subred hubiere realizado observaciones, el plazo para la firma del Acta de Entrega del Predio al que se refiere la Sección 7.4(c) se iniciará con el recibo a satisfacción de las correcciones por parte de la Subred, o con la decisión del Amigable Componedor en cuanto a la improcedencia de las observaciones, según corresponda.

(g) Una vez entregado el Predio, el Contratista asume las siguientes obligaciones:

(i) Proteger el Predio y evitar cualquier ocupación, para lo cual deberá mantener cerramientos hasta el momento de la entrega del Hospital.

(ii) Defender jurídicamente el Predio, para lo cual deberá interponer las acciones previstas en la Ley para contrarrestar cualquier forma de ocupación.

(iii) Informar de manera inmediata a la Subred en el evento en que ocurra cualquier situación que altere la accesibilidad al Predio.

(iv) Asumir el costo de los servicios públicos domiciliarios provisionales durante las Fases de Construcción y Alistamiento asociados al Predio.

(h) En ningún caso el Contratista se hará cargo del impuesto predial.

(i) La Entrega del Predio será efectuada sin transferencia de la propiedad por parte de la Subred al Contratista.

(j) Ni al momento de la entrega, ni de la suscripción del Acta de Entrega del Predio ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Contratista podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado del Predio entregado ni de la infraestructura que exista en ellos, en tanto es obligación del Contratista recibirlos en el estado en que se encuentren, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 7.5 para el evento en que se encontrare alguna forma de ocupación en el Predio.

7.5 Procedimiento en caso de Ocupación

(a) En el evento en que, al momento de la realización de la visita conjunta a la que se refiere la Sección 7.4(a), se identificara la presencia de habitantes o moradores en el Predio, el Contratista deberá preparar los documentos legales necesarios para que sean presentados a las autoridades con miras a obtener la protección o restitución del Predio. Para la preparación de estos documentos, el Contratista tendrá un plazo de diez (10) Días, debiendo presentar la documentación correspondiente al Supervisor.

(b) La Subred efectuará los ajustes que considere adecuados a los documentos preparados por el Contratista, e iniciará las acciones encaminadas a la protección y/o restitución del Predio dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de los documentos presentados por el Contratista.

(c) En todo caso el Predio deberá ser entregado libre de ocupaciones.

CAPÍTULO VIII ESTUDIOS, PROGRAMAS Y PLANES

8.1 Estudios y Planes que debe Elaborar y Presentar el Contratista

(a) En los plazos que se establecen en las siguientes Secciones, el Contratista deberá presentar los siguientes estudios y planes:

(i) Plan de Proyecto.

(ii) Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos.

(iii) Un Plan de Gestión Social y Ambiental.
(iv) Los Manuales de Operación de los Servicios
(v) Un Plan de Dotación.
(vi) Un Plan de Contingencia y Emergencia.
(vii) Un documento descriptivo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
(viii) Un plan de manejo de tráfico señalización y desvíos.

(b) Una vez verificada la adecuación de estos estudios y planes a las condiciones del Contrato y de la Ley aplicable, de acuerdo con lo señalado en las secciones subsiguientes, estos serán obligatorios para el Contratista durante la vigencia del Contrato.

8.2 Plan de Proyecto

(a) El Plan de Proyecto corresponde a la programación de las Obras de Construcción para la Construcción de cada Unidad de Ejecución por el Contratista.
(b) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, el Contratista deberá presentar el Plan de Proyecto al Interventor y a la Subred, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1.
(c) La verificación del Plan de Proyecto se hará de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1 y se referirá a la consistencia de este Plan en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice Técnico 1 y las fechas máximas previstas en el Contrato para la terminación de las Obras de Construcción y de la Dotación.
(d) El Contratista deberá tener en cuenta que el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en este Contrato y sus Apéndices, o en el Pliego y sus anexos, no lo eximirá de cumplir también con el Plan de Proyecto a que se refiere esta Sección. Por lo tanto, el Contratista deberá establecer cuidadosos mecanismos de planeación que le permitan coordinar debidamente las Obras de Construcción y la Dotación con el objeto de cumplir a cabalidad con todas las obligaciones que adquiere en virtud del Contrato.

8.3 Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos

(a) Los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos corresponden al conjunto de estudios, diseños, planos y demás elementos que se describen en el Apéndice Técnico 1.
(b) Los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos deberán ser elaborados de tal manera que en todo caso respeten las dimensiones mínimas que para cada Área Funcional se señalan en el Programa Médico Arquitectónico, Anexo 1 del Apéndice Técnico 1.
(c) De la misma forma, los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos deberán cumplir con la Ley Aplicable en materia hospitalaria y con las normas técnicas internacionales que se refieren en el Apéndice Técnico 1.
(d) Adicionalmente, los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos deberá respetar los previsto en el PEMP, y en la Ley Aplicable a la protección del patrimonio arquitectónico.

(e) Como parte de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, el Contratista deberá entregar a la Subred un documento en el que se indique la manera como los mismos desarrollan los estudios de factibilidad sobre los cuales el Ministerio de Salud otorgó concepto de viabilidad. En el evento en que los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos contengan algún cambio frente a aquellos respecto de los cuales el Ministerio de Salud dio su concepto de viabilidad, este documento deberá contener la siguiente información:

(i) Relación de los cambios incorporados en los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, respecto de los estudios técnicos sobre los cuales el Ministerio de Salud otorgó concepto de viabilidad.

(ii) Justificación en cuanto a la forma como los cambios incorporados desarrollan el Contrato y cumplen con su clausulado.

(f) Para iniciar la ejecución de cualquier Obra de Construcción, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 10.1 para los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos correspondientes, siempre que no haya objeción del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.

(g) La no entrega de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos conforme a los ítems señalados en el Anexo C del Apéndice Técnico 1, dará lugar a la causación de las Multas previstas en la Sección 16.2(a).

8.4 Plan de Gestión Social y Ambiental

(a) El Contratista entregará a la Subred y al Interventor, dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, un documento que contenga el Plan de Gestión Social y Ambiental.

(b) El Plan de Gestión Social y Ambiental deberá ser desarrollado conforme a los lineamientos previstos en el Apéndice Técnico 5.

(c) El Plan de Gestión Social y Ambiental deberá ser consistente Normas de Desempeño de Corporación Financiera Internacional –IFC por sus siglas en inglés–en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link:https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Document.pdf?MOD=AJPERES.

8.5 Manuales de Operación de los Servicios

(a) Dentro de los quince (15) meses siguientes al inicio de la Fase de Construcción, el Contratista deberá entregar al Interventor y a la Subred los Manuales de Operación de los Servicios, de conformidad con los términos del Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento del Contrato.

(b) Aunque, una vez verificada su adecuación al Contrato y a la Ley Aplicable, el cumplimiento de los Manuales de Operación de los Servicios es obligatorio para el Contratista, ello no lo exime del cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en este Contrato, por lo que dichos manuales deberán ser complementados y/o corregidos por propia iniciativa del Contratista o por solicitud de la

Subred o el Interventor, cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.

(c) Una vez expedidos, los Manuales de Operación de los Servicios serán objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones según se establece en el Apéndice Técnico 2: Especificaciones de Operación y Mantenimiento, para lo cual el Contratista deberá obtener la no objeción del Interventor antes de que la respectiva actualización, revisión o modificación, inicie su aplicación en el Proyecto.

8.6 Plan de Dotación

(a) Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Contratista deberá entregar a la Subred y a el Interventor el Plan de Dotación de conformidad con los términos del Apéndice Técnico 3del Contrato.

(b) El Plan de Dotación incluirá la descripción del Equipo Hospitalario, el Mobiliario Hospitalario y demás elementos de la Dotación, junto con el cronograma para su instalación y pruebas, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 3.

8.7 Plan de Contingencia y Emergencia

(a) El Contratista entregará a la Subred y al Interventor, dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción, un Plan de Contingencia y Emergencia.

(b) El Plan de Contingencia y Emergencia deberá contener por lo menos los siguientes elementos.

(i) Plan de Contingencia y Emergencia ante la ocurrencia de desastres naturales.
(ii) Plan de Contingencia y Emergencia ante fallos prolongados en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
(iii) Plan de Contingencia y Emergencia ante la ocurrencia de actos terroristas o vandálicos.

(c) El Plan de Contingencia y Emergencia se revisará de manera anual.

8.8 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

(a) El Contratista entregará a la Subred y al Interventor el documento que describe su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción.

(b) El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá cumplir con la Ley Aplicable en la materia, considerando las actividades que debe desarrollar el Contratista.

8.9 Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos

(a) El Contratista entregará a la Subred y al Interventor el Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos dentro de los primeros noventa (90) Días de la Fase de Preconstrucción.

(b) El Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos deberá atender los requerimientos previstos en el Apéndice 1 y estará conforme a la Ley Aplicable en materia de tránsito tanto a nivel nacional como a nivel distrital.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

9.1 Procedimiento de Revisión General

(a) El Procedimiento de Revisión General se aplicará a los siguientes documentos:

(i) Plan de Proyecto.
(ii) Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos.
(iii) Plan de Dotación.

(b) El Procedimiento de Revisión General iniciará con la entrega por parte del Contratista a la Subred y al Interventor y de la documentación correspondiente en los siguientes eventos:

(i) En los plazos previstos en el Contrato para la entrega de los documentos a que hace referencia la Sección 9.1(a).
(ii) A instancias del Contratista, siempre que de acuerdo con lo previsto en el Contrato, se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión.

(c) Dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del Día de la entrega de los documentos objeto de revisión, el Interventor deberá efectuar un análisis de los documentos presentados de lo cual entregará su opinión formal a la Subred.

(d) Con fundamento en su propio análisis y en el concepto rendido por el Interventor, la Subred indicará mediante Notificación al Contratista dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la entrega de los documentos objeto de revisión, si en su criterio:

(i) Los documentos objeto de revisión no se objetan.
(ii) Los documentos objeto de revisión requieren ajustes para cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.
(iii) Los documentos objeto de revisión son objetados por no cumplir con las Especificaciones Técnicas, el Contrato y/o la Ley Aplicable.

(e) En el evento en que la Subred considere que el documento objeto de revisión debe ser ajustado:

(i) La Subred indicará en la Notificación correspondiente cuáles son los ajustes que debe realizar y el fundamento en el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable para solicitar tal ajuste.

(ii) En la Notificación otorgará un plazo razonable al Contratista para efectuar los ajustes el cual no podrá ser superior a veinte (20) Días.

(iii) La Subred contará con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones una vez presentadas por el Contratista y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los documentos objeto de revisión, como parte del mismo procedimiento.

(iv) En el evento en que el Contratista no esté de acuerdo con las solicitudes de ajuste contenidas en la Notificación, así se lo indicará a la Subred en el plazo previsto para la realización de los ajustes.

(v) En caso en que el Contratista manifieste su disconformidad, la Subred tendrá quince (15) Días para pronunciarse sobre ésta:

(1) Retirando totalmente la solicitud de ajuste, por lo cual el documento objeto de revisión sería considerado como no objetado en los términos de la Sección 9.1(d)(i).

(2) Confirmando su solicitud, total o parcialmente, caso en el cual otorgará un plazo máximo de veinte (20) Días para efectuar los ajustes.

(vi) De mantenerse la discrepancia, el Contratista podrá acudir al Amigable Componedor.

(vii) En todo caso, si vencido el plazo de veinte (20) Días a que se refiere la Sección 9.1(e)(v)(2), el Contratista no hubiere entregado los ajustes requeridos, se aplicará la Multa prevista en la Sección16.2(a).

(f) En el evento en que la Subred objete el documento objeto de revisión:

(i) Indicará en la Notificación correspondiente las razones por las cuales el documento objeto de revisión contraría el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable sin que sea posible identificar ajustes puntuales.

(ii) Indicará al Contratista que puede optar por:

(1) Presentar de nuevo el documento objeto de revisión en un plazo no mayor a treinta (30) Días, al cabo de los cuales se iniciará el procedimiento de revisión nuevamente.

(2) Acudir al Amigable Componedor para que dirima la controversia.

(iii) Podrá iniciar el procedimiento de Multas por la causal señalada en la Sección16.2(a).

(g) Si la Subred no se pronuncia dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la presentación del documento objeto de revisión, se entenderá que no existe objeción, ni solicitud de ajuste. En este caso, y para que del silencio de la Subred se desprenda la no objeción del documento objeto de revisión, el Contratista deberá notificar por escrito a la Subred que, en desarrollo de lo previsto en este Contrato, se entiende que no existe objeción respecto del documento objeto de revisión. Esto sin perjuicio que la Subred se reserva el derecho de presentar observaciones de forma posterior.

(h) El Contratista no podrá dar inicio a las Obras de Construcción hasta tanto no cuente con la no objeción de los documentos de que trata la presente Sección.

(i) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Contratista de terminar las Obras de Construcción en los plazos previstos en el Contrato, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable, particularmente, las normas que componen el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud contenidas en el Decreto 1011 de 2006.

(j) Ninguna obligación o plazo se verá modificada, suspendida o desplazada como consecuencia de la convocatoria del Amigable Componedor o de cualquier otro mecanismo de solución de controversias.

(k) Se entenderá que se ha verificado la adecuación de los documentos objeto de revisión cuando:

(i) La Subred lo señala de manera expresa mediante la correspondiente Notificación en la que señala su no objeción a los mismos.

(ii) La Subred ha solicitado la adecuación de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos al Contratista y se ha verificado la efectiva realización de las adecuaciones.

(iii) Vencido el plazo al que se refiere la Sección9.1(d) la Subred ha guardado silencio y el Contratista ha efectuado la Notificación de esta situación a la Subred.

(iv) El Amigable Componedor ha resuelto la controversia relacionada con los documentos objeto de la controversia.

(l) La verificación realizada por cualquiera de los mecanismos señalados en la Sección9.1 anterior, no servirá de excusa al Contratista para el no cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y sus Apéndices. En todo caso, el riesgo de diseño se entiende transferido en su integridad al Contratista, en los términos de la Sección19.2. En consecuencia, el Contratista deberá adecuar y/o modificar en cualquier momento los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, a su costo y bajo su responsabilidad, con el objeto de obtener los resultados previstos en el presente Contrato.

(m) La documentación asociada al procedimiento de revisión general será administrada de la siguiente manera:

(i) De los documentos objeto de revisión, el Contratista deberá entregar un total de dos (2) juegos impresos y dos (2) discos compactos o dispositivos de almacenamiento electrónico, con la información en formato electrónico, con destino a la Subred y al Interventor; salvo lo señalado para los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos en el Anexo C del Apéndice Técnico 1.

(ii) La Subred podrá solicitar al Contratista copias impresas y en electrónico adicionales cuando lo considere necesario, a lo cual el Contratista estará obligado a proporcionar las mismas en el plazo señalado por la Subred.

(iii) Todos los documentos objeto de revisión deberán ser entregados a la Subred en Días Hábiles antes de las 14:00 horas. En caso en que la entrega se realice con posterioridad a esta hora, la fecha de acuse corresponderá al Día Hábil siguiente.

(iv) El Contratista deberá llevar y mantener un registro de las fechas, contenido y estado de cada documento presentado para revisión. Así mismo, deberá aplicar una nomenclatura que permita diferenciar las diferentes versiones de cada documento presentadas para revisión.

9.2 Procedimiento de Revisión Abreviado

(a) Los siguientes documentos serán verificados conforme se establece en la presente sección:

(i) Plan de Contingencia y Emergencia.
(ii) Plan de Gestión Social y Ambiental.
(iii) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
(iv) Plan de Manejo de Tráfico Señalización y Desvíos.
(v) Cualquier otro plan o programa que de acuerdo con el Contrato o sus Apéndices deba ser elaborado por el Contratista para ser presentado a la Subred y/o al Interventor.

(b) El Procedimiento de Revisión Abreviado iniciará con la entrega por parte del Contratista a la Subred y al Interventor de la documentación correspondiente, en los siguientes eventos:

(i) En los plazos previstos en el Contrato para la entrega o actualización de los documentos a que hace referencia la Sección 9.2(a).
(ii) A instancias del Contratista, siempre que de acuerdo con lo previsto en el Contrato, se introduzcan modificaciones a los documentos que ya han culminado el proceso de revisión.

(c) El Interventor analizará los documentos elaborados por el Contratista, para lo cual contará con un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.

(d) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto deberá:

(i) Comunicar a la Subred y al Contratista mediante la correspondiente Notificación, que en su concepto el documento presentado por el Contratista se adecúa a las previsiones del Contrato y a la Ley Aplicable y por lo tanto, no es susceptible de objeción; o
(ii) Comunicar al Contratista y a la Subred mediante la correspondiente Notificación, que en su concepto el documento objeto de revisión requiere ajustes por no adecuarse a lo previsto en el Contrato y sus Apéndices o en la Ley Aplicable. En este caso, indicará las características y extensión de los ajustes requeridos; o
(iii) Solicitar a la Subred la objeción del documento por no adecuarse a las previsiones del Contrato y/o a la Ley Aplicable, sin que el mismo sea susceptible de ajuste.

(e) La Notificación del Interventor a la que se refiere la Sección 9.2(d)(i)no relevará al Contratista de su obligación de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato y en sus Apéndices en los términos que allí se encuentran previstas.

(f) Si el Interventor no se pronuncia sobre los documentos presentados dentro del plazo previsto, se entenderá que no tiene comentarios u objeciones sobre dichos documentos.

(g) En el evento en que la Notificación presentada por el Interventor tenga el contenido señalado en la Sección 9.2(d)(ii), el Contratista podrá:

(i) Efectuar los ajustes requeridos por el Interventor para lo cual contará con un plazo de no más de diez (10) Días.

(ii) Manifestar al Interventor y a la Subred su inconformidad respecto de las observaciones efectuadas por el Interventor.

(iii) En el caso en que el Contratista manifieste no estar de acuerdo con las observaciones del Interventor, y salvo que la Subred manifieste estar de acuerdo con el Contratista, la controversia podrá someterse al Amigable Componedor.

(iv) En el evento en que el Contratista presente los ajustes requeridos por el Interventor, éste tendrá un término de cinco (5) Días para revisarlos y presentar al Contratista y a la Subred su concepto al respecto. Dicho concepto, que será comunicado mediante Notificación, sólo podrá referirse a los elementos observados inicialmente y no deberá incluir nuevas observaciones.

(h) En el evento en que la Notificación presentada por el Interventor tenga el contenido señalado en la Sección 9.2(d)(iii), la Subred procederá de la siguiente manera:

(i) La Subred tendrá un plazo de diez (10) Días para pronunciarse respecto de la solicitud del Interventor.

(ii) Vencido este plazo, la Subred indicará mediante Notificación:

(1) Si objeta el documento objeto de revisión, caso en el cual el Contratista deberá adecuarlos a las condiciones previstas en el Contrato y en la Ley Aplicable, en un nuevo proceso de revisión, sin perjuicio de la Multa a la que se refiere la Sección 16.2(b).

(2) Si solicita su adecuación, fijando un plazo para ello -no mayor a veinte (20) Días–, e indicando las condiciones en las que deben ser adecuados.

9.3 Modificaciones a los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos

(a) Las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Contratista durante la Fase de Construcción a sus propios Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Contratista mantiene siempre la obligación de entregar las Obras de Construcción en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en los que a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas se refiere.

(b) El Contratista informará de estas adecuaciones o modificaciones al Interventor, con copia a la Subred, entregándole para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que correspondan.

(c) Las solicitudes de modificación de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos se tramitarán por el procedimiento de revisión abreviado de que trata la Sección 9.2.

9.4 Modificaciones al Plan de Proyecto sin Variación de los Plazos Máximos

(a) Cuando ocurran circunstancias que afecten el desarrollo de las Obras de Construcción, pero no generen retrasos en los plazos máximos para la entrega de las mismas, el Contratista informará al Interventor y a la Subred de la modificación en el Plan de Proyecto.

(b) Esta modificación no requerirá de aprobación o pronunciamiento alguno por parte del Interventor o de la Subred.

CAPÍTULO X LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OTRAS AUTORIZACIONES

10.1 Licencia de Construcción

(a) El Contratista deberá tramitar ante la correspondiente Curaduría Urbana, la Licencia de Construcción necesaria para la ejecución de las Obras de Construcción del Hospital, de acuerdo con lo establecido en el PEMP y la Ley Aplicable, así como todos los demás permisos necesarios para la construcción y en especial, aquellos relacionados con la declaratoria de bien de interés cultural.

(b) El Contratista deberá iniciar el trámite de la Licencia de Construcción una vez terminado el proceso de verificación de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos a que se refiere la Sección 9.1 de este Contrato. La Subred podrá autorizar la radicación ante la Curaduría Urbana de forma anticipada cuando se cuente, por lo menos, con la no objeción del Anteproyecto Arquitectónico y los Estudios y Diseños estructurales.

(c) La obtención de la Licencia de Construcción es responsabilidad y riesgo del Contratista.

(d) Si pasare un término igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150%) del tiempo previsto en la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia de Construcción y ésta no se hubiera obtenido por razones no imputables al Contratista, ello será considerado como un Evento Eximente de Responsabilidad que impide el cumplimiento de las obligaciones de obtener tales autorizaciones. En este evento, se aplicará lo previsto en la Sección13.4(e).

(e) No será considerado como Evento Eximente de Responsabilidad un retraso en la obtención de la Licencia de Construcción que se derive de que los documentos entregados por el Contratista no hayan cumplido con las condiciones previstas en la Ley Aplicable.

10.2 Servicios Públicos Domiciliarios y TIC

(a) Como parte de las Obras de Construcción, el Hospital deberá contar con conexión completa y funcional a los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, deberá contar con conexión a la red de

telefonía básica conmutada y con acceso a internet de banda ancha, de conformidad con las especificaciones que para cada uno de estos servicios se prevén en el Apéndice Técnico 1 y en la Ley Aplicable.

(b) El Contratista deberá garantizar conexiones provisionales para la construcción y deberá pagar por el consumo de los mismos.

10.3 Otros permisos y Licencias

(a) Será obligación del Contratista obtener durante la Fase de Preconstrucción, todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción.

(b) De conformidad con lo anterior, de ser necesario, el Contratista deberá obtener las autorizaciones para la realización de las actividades que se listan a continuación, sin perjuicio de su obligación de obtener cualquier otra autorización que llegue a ser requerida:

(i) Plan de intervención del bien de interés cultural denominado Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil para la ejecución de las Obras de Construcción, expedido por el Ministerio de Cultura.
(ii) Explotación de fuentes de materiales.
(iii) Explotación de zonas de préstamo y de disposición de materiales sobrantes.
(iv) Explotación de fuentes de agua.
(v) Ocupación de espacio público.
(vi) Transporte y/o disposición de desechos de construcción.
(vii) Ocupación de cauces.
(viii) Vertimientos.
(ix) Instalación y operación de campamentos.
(x) Ocupación de zonas para obras provisionales.
(xi) Aprovechamiento forestal.
(xii) Transporte de Materiales.
(xiii) Manejo de residuos peligrosos.

CAPÍTULO XI FASE DE CONSTRUCCIÓN

11.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción

(a) Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato:

(i) Haber obtenido el Contratista la no objeción de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos de las Obras de Construcción del Hospital, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.1del Contrato.

(ii) Haber obtenido el Contratista la no objeción de los demás planes y documentos a los que se refiere la Sección 8.1.

(iii) Haber obtenido el Contratista las Licencias y Permisos requeridos por la Autoridad Estatal para el inicio de las Obras de Construcción.

(iv) Haber cumplido el Contratista con las obligaciones previstas en los Apéndices del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción, a excepción de aquellas que a juicio del Interventor no sean necesarias para el inicio de las Obras de Construcción.

(v) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XVIII de este Contrato.

11.2 Principales Obligaciones del Contratista durante la Fase de Construcción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase Construcción:

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Secciones del Contrato.

(b) Adelantar las Obras de Construcción de conformidad con lo previsto en el Contrato para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato.

(c) Ejecutar las Obras de Construcción y desarrollar la Dotación de tal manera que como resultado de la Fase de Construcción, la infraestructura del Hospital cumpla con las normas que desarrollan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud al que se refiere el Decreto 1011 de 2006.

(d) Ejecutar las Obras de Construcción y desarrollar la Dotación de tal manera que se dé pleno cumplimiento a lo previsto en el PEMP y en la Ley Aplicable a los bienes de interés cultural.

(e) Dotar el Hospital con el Mobiliario Hospitalario y el Equipo Hospitalario establecidos en el Apéndices Técnico 2.

(f) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el Contrato.

(g) Gestionar la conexión de servicios públicos domiciliarios.

(h) Tramitar y obtener ante las Autoridades Estatales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para llevar a cabo las Obras de Construcción del Hospital.

(i) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales.

(j) Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones ambientales aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental será responsabilidad del Contratista. El Interventor o la Subred podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de los trabajos, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Contratista.

(k) Evitar la imposición de multas a la Subred por incumplimiento imputable al Contratista de las disposiciones de cualquier Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, Multa o indemnización a cargo de la Subred como consecuencia del incumplimiento del Contratista deberá mantener indemne a la Subred por cualquiera de estos conceptos.

(l) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato, conjuntamente con el Supervisor de la Subred y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato.

(m) Cooperar con los funcionarios, asesores y demás profesionales que determine la Subred, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto, así como con los entes de control y demás Autoridades Estatales para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda, para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(n) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Contratista, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(o) Coordinar los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.

(p) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la Subred, incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.

(q) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos por conceptos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

(r) Entregar a satisfacción del Interventor y de la Subred las Obras de Construcción ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Proyecto, y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato.

(s) Implementar los Planes y Documentos de Política.

(t) Apoyar el proceso de habilitación del Hospital y suministrar la información y documentación que requiera la Subred para ello y que guarde relación con el objeto del Contrato.

11.3 Principales Obligaciones de la Subred durante la Fase de Construcción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, en sus Apéndices, o en sus Anexos, la Subred tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Construcción:

(a) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas e informes previstos en el Contrato.

(b) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista previstas en el presente Contrato.

(c) Apoyar el trámite de las Licencias y Permisos a cargo del Contratista sin que esto implique que la Subred asume responsabilidad o riesgo alguno sobre dichos trámites.

CAPÍTULO XII GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL Y REDES

12.1 Gestión ambiental y social

(a) La gestión ambiental y social requerida para la ejecución de las Obras de Construcción estará a cargo del Contratista, quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice Técnico 3del Contrato.

12.2 Fuerza Mayor por Licenciamiento

(a) Habrá Fuerza Mayor por Licenciamiento si transcurriere un ciento cincuenta por ciento (150%) del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia de Construcción, contado a partir de la radicación de la solicitud de licencia por el Contratista, sin que la autoridad encargada otorgue la licencia.

(b) Asimismo, se considera que habrá Fuerza Mayor Por Licenciamiento si transcurren más de seis (6) Meses desde su radicación en debida forma sin obtener la aprobación del plan de intervención del bien de interés cultural para la ejecución de las Obras de Construcción que debe expedir el Ministerio de Cultura.

(c) La Fuerza Mayor por Licenciamiento será aplicable siempre que las situaciones descritas en la Sección anterior no se deban a causas imputables al Contratista. El Contratista presentará un informe a Subred y al Interventor describiendo las causas de Fuerza Mayor por Licenciamiento, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor por Licenciamiento será dirimida por el Amigable Componedor.

(d) De ocurrir una Fuerza Mayor por Licenciamiento, se revisará el Plan de Proyecto, haciendo los ajustes que sean pertinentes.

(e) En los eventos de Fuerza Mayor por Licenciamiento las Obras de Construcción iniciarán en el Hospital una vez haya(n) sido obtenida(s) la(s) licencia(s) respectiva(s).

(f) Tan pronto sea emitida la licencia, el Contratista deberá iniciar las Obras de Construcción del Hospital y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Plan de Proyecto a que se refiere la Sección 9.1anterior, y una vez concluidas y completada su Fase de Alistamiento, se empezará a causar la Retribución correspondiente en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

12.3 Redes

(a) Conforme a lo señalado en el presente Contrato, durante la Fase de Preconstrucción el Contratista deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro de las áreas objeto del Proyecto antes de cualquier Obra de Construcción, que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información correspondiente a las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Contratista deberá realizar sondeos y adoptar los procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las Obras de Construcción o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.

(b) El Contratista deberá asumir los costos del traslado o protección de las Redes, lo cual deberá ejecutar en los plazos previstos para la ejecución de las Obras de Construcción.

(c) Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Componedor.

CAPÍTULO XIII EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

13.1 Ubicación de equipos

(a) El Contratista deberá situar oportunamente, en el lugar de las Obras de Construcción, todo el equipo –distinto de la Dotación- que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Contratista la adecuación de las vías y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Contratista. Así mismo deberá ejecutar las reparaciones necesarias sobre la infraestructura vial afectada por su intervención de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.

(b) La verificación por parte de la Subred o del Interventor de algún equipo, no exime al Contratista de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

13.2 Responsabilidad Derivada de la Ejecución de las Obras de Construcción

(a) En todo momento, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice el Contratista, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia de este Contrato

(b) Cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos o los materiales empleados por el Contratista, sus agentes o subcontratistas a terceras personas, lo hará responsable frente a éstas y, en todo caso, mantendrá indemne a la Subred por concepto de cualquier reclamación.

13.3 Memoria Técnica

(a) Durante la ejecución del Contrato, el Contratista deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor y de la Subred en todo momento una Memoria Técnica, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Obras de Construcción:

(i) Cuadro de relación de obras ejecutadas.
(ii) Informes técnicos que incluyan entre otros, el traslado de Redes, planos record, pruebas y ensayos.
(iii) Descripción de los estudios realizados.

(iv) Materiales.
(v) Drenajes.
(vi) Campamentos.
(vii) Pruebas de materiales.
(viii) Pruebas de Equipos.
(ix) Accidentes en obra.
(x) Observaciones del Interventor.
(xi) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras.
(xii) Todas las actividades diarias de la Obra.

(b) La Memoria Técnica deberá ser construida como un modelo de información de construcción (*building information modeling*) y deberá estar desarrollada en un software BIM para tales efectos de acuerdo con lo establecido en el Anexo C del Apéndice Técnico 1.

(c) Una vez terminada la Fase de Construcción, el Contratista deberá incorporar como parte de la Memoria Técnica una copia de los planos de las Obras de Construcción tal y como éstas fueron construidas *"planos récord"* y deberá actualizar con el mismo criterio cualquier otro plano relacionado con las Obras de Construcción.

(d) La Memoria Técnica deberá ser susceptible de acceso electrónico por parte de la Subred y el Interventor, para lo cual el Contratista dispondrá las condiciones de accesibilidad y seguridad que resulten adecuadas.

13.4 Verificación del Cumplimiento de los Plazos del Plan de Proyecto

(a) El Interventor verificará el avance de las Obras de Construcción objeto del Contrato de manera Mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra.

(b) El Plan de Proyecto deberá contemplar como fecha máxima para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, el Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento y el Acta de Recibo Final, el plazo máximo previsto en la Sección 3.4(c)(ii)(3) para la terminación de las Obras de Construcción y la Dotación.

(c) En el evento en que se presente un retraso de más de treinta (30) Días en la ejecución de alguna de las Unidades de Ejecución de acuerdo con lo previsto en el Plan de Proyecto, se aplicarán las Multas previstas en la Sección 16.2(d), a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la Subred.

(d) Si en la fecha prevista en el Plan de Proyecto para la suscripción del Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, no estuviesen terminadas las Obras de Construcción correspondientes a dicha Unidad de Ejecución, se impondrán Multas al Contratista, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la Subred.

(e) En el caso en que la ejecución del Plan de Proyecto se vea retrasada por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o hechos imputables a la Subred, se entenderá que los

plazos previstos en el Plan de Proyecto se desplazarán en un plazo al menos igual al de la suspensión de la ejecución de las Obras causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la Subred, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta algunas de las Obras de Construcción, se ajustará el Plan de Proyecto respecto de aquellas afectadas únicamente.

(f) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le da derecho al Contratista a una ampliación en el plazo, el Contratista tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Componedor definir el plazo de ampliación del Plan de Proyecto de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por la Subred o por un Evento Eximente de Responsabilidad.

13.5 Plazo adicional sin Sanciones para el Contratista

(a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Plan de Proyecto para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento o para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Contratista podrá solicitar una extensión de dicho plazo, sin necesidad de demostrar que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables, solicitud a la que le serán aplicables las siguientes reglas:

(i) Por cada Día de plazo adicional efectivamente requerido para terminar la Fase de Construcción o iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, se generará una reducción de la Retribución a favor del Contratista por un valor equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de la Multa tipo 3. El valor de esta reducción a la Retribución no corresponde a una Deducción.

(ii) El correspondiente Descuento se hará efectivo en el cálculo de la Retribución correspondiente al Mes siguiente al que solicita el plazo adicional. De no ser suficiente, se descontará de los cálculos aplicables a los períodos posteriores, sin que en caso alguno el valor del Descuento pueda ser superior al ochenta por ciento (80%) del valor pendiente de pago al Contratista.

(iii) En el evento en que fuera necesario adicionar el contrato de Interventoría, el Descuento diario se incrementará en una suma igual al valor de dividir del Valor mensual de la Retribución en la respectiva Fase sobre treinta (30) más IVA, para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(b) La ampliación de plazo de que trata esta Sección tendrá una extensión máxima equivalente al diez por ciento (10%) del plazo determinado para la respectiva Fase.

(c) La solicitud deberá presentarse con al menos treinta (30) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento o para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según corresponda, mediante Notificación dirigida tanto a la Subred como al Interventor.

(d) La solicitud de ampliación del plazo para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento o para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento en los términos de la presente Sección, será aceptada en todo caso por la Subred previo visto bueno del Interventor, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección13.5.

(e) La aplicación de lo previsto en esta Sección 13.5 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Contratista.

13.6 Ejecución y Verificación de las Obras de Construcción

(a) La ejecución de las Obras de Construcción será efectuada de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus Apéndices, así como en los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y en el Plan de Proyecto.

(b) Así mismo, la ejecución de las Obras de Construcción deberá respetar lo previsto en la Ley Aplicable, particularmente aquellas normas que desarrollan el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud al que se refiere el Decreto 1011 de 2006

(c) La ejecución de las Obras de Construcción será verificada por el Interventor y por la Subred.

(d) El Interventor verificará el avance de las Obras de Construcción y de la Dotación de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de obra, de acuerdo con la programación contenida en el mismo Plan de Proyecto.

(e) El retardo en el cumplimiento de los plazos previstos en el Plan de Proyecto dará lugar a la aplicación de la Multa prevista en la Sección 16.2(f).

(f) Si en la fecha máxima prevista para la terminación de las Obras de Construcción y la Dotación en la Sección 3.4(c)(ii)(3), no estuviesen terminadas las obras, Dotación y/o actividades que la comprenden, se impondrán las Multas previstas en la Sección16.2(f), a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximente de Responsabilidad o por causas imputables a la Subred.

(g) En la Memoria Técnica, el Interventor dejará constancia del desarrollo de la ejecución de las Obras de Construcción, los procesos constructivos aplicados a las mismas, las pruebas realizadas, las observaciones y recomendaciones dadas al Contratista y el avance de la obra.

13.7 Verificación de la Terminación de las Unidades de Ejecución

(a) El Interventor verificará que las Unidades de Ejecución cumplan con los resultados previstos en este Contrato y sus Apéndices, en especial en lo estipulado en las Especificaciones Técnicas. También verificará que cada una de las Unidades de Ejecución sea completada en el plazo previsto para tal efecto en el Plan de Proyecto.

(b) Para efectos de la verificación de cada Unidad de Ejecución el Contratista deberá poner a disposición del Interventor y de la Subred las Obras de Construcción que componen la Unidad de Ejecución, mediante el envío de una Notificación indicando que las mismas ya se han terminado y que la Memoria Técnica se encuentra a disposición del Interventor y de la Subred.

(c) Una vez puestas a disposición, el Interventor y la Subred tendrán un plazo máximo de treinta (30) Días para verificar que las Obras de Construcción de la correspondiente Unidad de Ejecución, así como de la Dotación asociada a ésta cuando así corresponda, se encuentran ajustadas a lo previsto en el Contrato, las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable.

(d) De ser el caso, la Subred y/o el Interventor podrán formular solicitudes de corrección o complementación si las Obras de Construcción o la Dotación no cumplen con lo previsto en el Contrato, las Especificaciones Técnicas o la Ley Aplicable. En tal caso, el Contratista tendrá un plazo adicional para atender las solicitudes de la Subred y/o el Interventor respecto de la Unidad de Ejecución, el cual será fijado por el Interventor.

(e) Si de la verificación efectuada por el Interventor y la Subred se concluye que las Obras de Construcción de las Unidad de Ejecución se encuentran conformes a lo previsto en el Contrato, o una vez se reciban los ajustes requeridos al Contratista, el Interventor y las Partes procederán a suscribir el Acta de Terminación de la Unidad de Ejecución, dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación.

(f) La suscripción del Acta de Terminación de la Unidad de Ejecución no supone la aceptación definitiva de las Obras de Construcción por parte de la Subred ni releva al Contratista de su obligación de cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato.

13.8 Verificación Integral de las Obras de Construcción

(a) El Contratista enviará una Notificación a la Subred y al Interventor por lo menos noventa (90) Días antes de la fecha en que el Contratista prevé terminar las Obras de Construcción y la instalación de la Dotación. En esta Notificación, el Contratista indicará la fecha estimada para la terminación de las Obras de Construcción y la instalación de la Dotación, e indicará la relación de tal fecha estimada con la prevista en el Plan de Proyecto.

(b) El Contratista citará a la Subred y al Interventor para la realización de las Pruebas de Terminación, por lo menos treinta (30) Días antes de su realización.

(c) Para la realización de las Pruebas de Terminación del Hospital se procederá de la siguiente manera:

(i) El Contratista convocará a la Subred y al Interventor al menos cinco (5) Días antes de la realización de las Pruebas de Terminación, para celebrar una reunión a fin de revisar la información del Proyecto y de verificar que se cuentan con las condiciones suficientes para que se lleven a cabo las Pruebas de Terminación.

(ii) La información documental del Proyecto requerida para dar inicio a las Pruebas de Terminación deberá incluir lo siguiente:

(1) Versiones finales de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, incluyendo el registro de su proceso de revisión, lo cual incluye tanto la revisión inicial como las modificaciones efectuadas durante la Fase de Construcción.

(2) La Memoria Técnica actualizada en la que se verificarán las notas correspondientes al cierre de los trabajos por Obra de Construcción, la documentación que evidencie la ejecución de pruebas funcionales de las Instalaciones y que para ambos casos las notas contengan los nombres y las firmas de los representantes del Subcontratista encargado de la instalación, el Contratista y el Interventor.

(3) Inventario elaborado de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1, lo cual incluye tanto las Obras de Construcción como la Dotación.

(4) La Licencia de Construcción y otras Autorizaciones requeridas por la Ley Aplicable, y que el Contratista haya gestionado durante la Fase de Preconstrucción.

(5) Relación de los criterios de sustentabilidad implementados para la obtención de la Certificación LEED BD+C (40-49 puntos) en Healthcare. En el evento en que el Contratista hubiera presentado como parte de su Oferta la certificación categoría plata (silver) para edificaciones Healthcare, deberá relacionar los criterios de sustentabilidad para obtener entre 50 y 59 puntos en el proceso de certificación.

(6) Copia de los contratos y/o documentos que comprueben, por parte de los proveedores de los servicios públicos domiciliarios, el suministro de: energía eléctrica, agua potable, capacidad de drenaje, telefonía, entre otros, mínimos para el desarrollo de las Pruebas de Terminación.

(iii) En caso de que el Contratista no presente la evidencia documental contenida en cualquiera de los incisos indicados en la Sección anterior deberá reprogramarse el inicio de las Pruebas de Terminación, hasta tanto se cuente con la información documental completa.

(d) Para la realización de las Pruebas de Terminación serán requisitos indispensables:

(i) La presencia del Director del Proyecto del Contratista, el Supervisor de la Subred y el Interventor.

(ii) Que la totalidad de las Instalaciones y la Dotación, estén completamente dispuestos y funcionales al momento de las Pruebas de Terminación.

(iii) La disponibilidad del suministro de los servicios públicos domiciliarios.

(e) Una vez verificados los elementos señalados en la Sección anterior, se procederá a la realización de las Pruebas de Terminación.

(f) Además de las pruebas, ensayos y mediciones que se detallen en las Pruebas de Terminación, se llevará a cabo como parte de las mismas, la revisión general y aleatoria de los siguientes elementos, que deberán cumplir con lo previsto en el Contrato, en las Especificaciones Técnicas, en la Ley Aplicable, en los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, en el Plan de Dotación y en las especificaciones del fabricante, según corresponda:

(i) Funcionamiento de las salidas de Instalaciones presentes en el Hospital.
(ii) Funcionamiento del Equipo Propio del Inmueble.
(iii) Cumplimiento de las condiciones de calidad en los acabados, albañilerías y estructura observable a simple vista de cada Área Funcional.
(iv) Cumplimiento respecto a la colocación de señalización correspondiente a la imagen institucional de la Subred y de protección civil.
(v) Presencia de accesorios correspondientes a cada una de las Instalaciones (tapas de contactos, nodos, manerales, bocinas, sensores, apagadores, reguladores de iluminación, entre otros).
(vi) Presencia de accesorios complementarios al Equipo Propio del Inmueble; tales como jaboneras, ganchos para batas, dispensadores de jabón, dispensadores de toallas de papel desechables para manos, entre otros.
(vii) Calidad y funcionamiento de los mecanismos de control de acceso automatizados.
(viii) Calidad y funcionamiento de puertas, ventanas, elementos de cancelería, herrería y carpintería, incluyendo chapas, manijas, cierra puertas, barras de pánico entre otros accesorios complementarios.
(ix) Calidad y funcionamiento de los elementos que conforman a los requerimientos de protección civil tales como extintores, gabinetes contra incendio, luces estroboscópicas, alarmas manuales, entre otros.
(x) Calidad y funcionamiento de los sistemas de amplificación y sonorización.
(xi) Se realizarán pruebas aleatorias de los sistemas de detección de humo, y estaciones manuales de alarma a fin de verificar el sistema de alerta por sonorización.
(xii) Se realizarán pruebas aleatorias del sistema de iluminación de emergencia y luces estroboscópicas; también deberá verificarse el funcionamiento de la planta de emergencia y los equipos de respaldo.
(xiii) Calidad y funcionamiento de los elevadores.
(xiv) Calidad y funcionamiento del Equipo Hospitalario.
(xv) Calidad y Funcionamiento del Mobiliario Hospitalario.
(xvi) Calidad y funcionamiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones.

(g) Una vez realizadas las Pruebas de Terminación al interior del Hospital, se procederá con la verificación de los espacios exteriores, tales como plazas, andadores, bahías de descenso, estacionamiento, patios de maniobras, accesos, áreas ajardinadas, entre otros de conformidad con lo previsto en las Especificaciones Técnicas, en los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y en la Ley Aplicable.

(h) El Contratista deberá contar con el personal, equipo y herramienta necesarios para llevar a cabo las Pruebas de Terminación.

(i) La Subred y el Interventor tendrán el derecho de solicitar al Contratista la inspección de las instalaciones ocultas (inspección de registros en plafón o en ductos, etc.), así como la de solicitar que se lleven a cabo las pruebas sobre Instalaciones específicas, a lo cual el Contratista tendrá la obligación de acceder.

(j) El Interventor contará con cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que hayan concluido las Pruebas de Terminación, para enviar una Notificación al Contratista y a la Subred sobre cualquier Pendiente y/o Defecto observados durante el desarrollo de las Pruebas de Terminación. En la

Notificación, el Interventor señalará el plazo en el que los Pendientes o Defectos deberán ser subsanados, el cual no podrá superar el plazo máximo previsto en el Contrato para el Acta de Recibo Final.

(k) El Contratista responderá la Notificación:

(i) Indicando la fecha en la que resolverá los Defectos y/o Pendientes señalados por el Interventor.

(ii) Manifestado su desacuerdo en cuanto a la existencia de Defectos o Pendientes e indicando las razones por las cuales se opone a los mismos.

(l) En el evento señalado en la Sección13.8(k)(ii), la Subred tendrá diez (10) Días para pronunciarse respecto de las razones expuestas por el Interventor y por el Contratista.

(i) Si la Subred coincide con el Interventor en cuanto a la existencia de Defectos y/o Pendientes, el plazo para que el Contratista efectúe los ajustes correspondientes seguirá siendo el máximo previsto en el Contrato para la terminación de las Obras de Construcción.

(ii) En todo caso, el Contratista podrá acudir al Amigable Componedor, sin que ello implique una modificación en los plazos.

(m) Serán considerados Defectos aquellos observados durante las Pruebas de Terminación que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

(i) Errores u omisiones en la calidad de las Obras de Construcción (acabados, albañilerías, estructura, Instalaciones y cualquier otro concepto de las Obras de Construcción, incluyendo las Instalaciones y el Equipo Propio del Inmueble) cuya corrección, de una vez suscrita el Acta de Recibo Final impactaría negativamente la prestación de los servicios médicos, el funcionamiento o el acceso al Equipamiento Médico o el nivel de servicio de alguna de las Áreas de Ejecución. Estos deberán ser corregidos previo al inicio de la puesta en marcha.

(ii) Las Obras de Construcción o la Dotación no corresponden con las Especificaciones Técnicas, con los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos o contravienen la Ley Aplicable.

(iii) Errores u omisiones que impiden el correcto funcionamiento del Equipamiento de acuerdo con lo indicado en el Apéndice Técnico 3: Especificaciones de Dotación.

(iv) Inadecuado funcionamiento de cualquier elemento del Equipamiento Médico.

(v) Inadecuado funcionamiento de cualquier elemento del Mobiliario Hospitalario.

(vi) Errores u omisiones que constituyan un riesgo a la integridad física para cualquiera de los Usuarios.

(n) Se clasificarán como Pendientes aquellos observados durante las Pruebas de Terminación que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

(i) Errores u omisiones en la calidad de las Obras de Construcción (acabados, albañilerías, estructura, Instalaciones y cualquier otro concepto de las Obras de Construcción, incluyendo las Instalaciones y el Equipo Propio del Inmueble) cuya corrección, de realizarse durante la

operación del Hospital, no impactaría la prestación de los servicios médicos, el funcionamiento o el acceso al Equipamiento Médico o el nivel de servicio de alguna de las Áreas Funcionales.

(ii) Errores u omisiones en las Instalaciones que no constituyen un impedimento para el desarrollo de cualquiera de las actividades de la Fase de Alistamiento.

(iii) Errores u omisiones que no se encuentran comprendidos en las dos categorías anteriores, y no constituyen un riesgo a la integridad física para cualquiera de los Usuarios.

(o) Concluidas las Pruebas de Terminación y una vez solucionados los Defectos, el Contratista deberá elaborar el expediente para el inicio de la Fase de Alistamiento del Hospital, el cual contendrá la siguiente información:

(i) Se presentará la información de todas y cada una de las Instalaciones, y Equipo Propio del Inmueble dividido por partidas o carpetas de acuerdo con las partidas listadas en el Apéndice Técnico 1.

(ii) De cada ingeniería conforme al punto anterior, se deberá presentar el siguiente contenido:

(1) Memoria técnico descriptiva del sistema y/o instalación.

(2) Descripción el Equipamiento Médico o del Equipo Propio del Inmueble, indicando marca, modelo, número de serie, entre otros provistos por los fabricantes.

(3) Listado de consumibles y repuestos propios de Equipamiento Médico o del Equipo Propio del Inmueble (según corresponda), incluyendo marca y modelo de dichos insumos, cuando sea aplicable.

(4) Diagrama de instalación o guía mecánica (por Equipo).

(5) Fichas técnicas de los equipos que conforman la Instalación.

(6) Manual de operación del Equipamiento Médico o del Equipo Propio del Inmueble (emitidos por el fabricante).

(7) Memorias de las Pruebas de Terminación.

(8) Requerimientos de mantenimiento y servicios emitidos por los fabricantes Equipamiento Médico o del Equipo Propio del Inmueble.

(9) Garantías de los Equipos.

(10) Relación de Pendientes.

(p) Una vez solucionados los Defectos registrados durante las Pruebas de Terminación, las Partes y el Interventor procederán a suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento.

(q) El Contratista deberá resolver todos los Pendientes antes de la terminación del de la Fase de Alistamiento. Si a la fecha prevista para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento no se hubiere solucionado alguno de los Pendientes, habrá lugar a la aplicación de las Multas a las que se refiere la Sección 16.2(g).

(r) El Contratista deberá entregar a la Subred una copia impresa de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, así como una copia en electrónico en formato Autocad, reflejando las Instalaciones tal y como éstas fueron construidas (planos record); el modelo BIM conforme al

cumplimiento de los requerimientos descritos en el Anexo C del Apéndice Técnico 1, conjuntamente con cualesquiera otros planos y otros documentos relacionados con las Obras de Construcción, antes de la terminación de la Fase de Alistamiento.

(s) Si el Contratista no estuviese de acuerdo con la Subred en cuanto a la adecuación de las Obras de Construcción o Dotación a lo previsto en el Contrato o en sus Apéndices Técnicos, podrá acudir al Amigable Componedor para solucionar la controversia.

CAPÍTULO XIV FASE DE ALISTAMIENTO

14.1 Condiciones precedentes al inicio de la Fase de Alistamiento

Son condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Alistamiento:

(a) La suscripción de las Actas de Terminación de todas las Unidades de Ejecución.

(b) La conclusión del procedimiento de verificación integral de las Obras de Construcción, en los términos de la Sección 13.8 de este Contrato.

14.2 Obligaciones del Contratista durante la Fase de Alistamiento

(a) Realizar todas y cada una de las actividades incluidas en el Programa de Inicio de Servicios conforme al Anexo 3 del Apéndice Técnico 2.

(b) Capacitar al personal de la Subred en la operación del Equipo Hospitalario y en general de toda la Dotación y Equipamiento del Proyecto, incluyendo el manejo de las Instalaciones, el equipo de informática y telecomunicaciones.

(c) Solucionar los Pendientes registrados durante las Pruebas de Terminación.

(d) Participar, junto con el Interventor en la medición de los Indicadores, no obstante, las mediciones efectuadas durante la Fase de Alistamiento no tendrán efecto alguno en el cálculo de la Retribución.

(e) Ajustar, corregir, adecuar, remplazar o reparar las Obras de Construcción y la Dotación de acuerdo con lo previsto en el Contrato y en sus Apéndices, de tal manera que las Obras de Construcción como la Dotación cumplan integralmente con lo previsto en el Contrato.

(f) Asumir el costo de los servicios públicos domiciliarios y de los servicios de telecomunicaciones de las áreas en las cuales desarrollará sus funciones administrativas, de acuerdo con la separación de acometidas, instalaciones y cuentas que se prevé en el Apéndice Técnico 1.

(g) Apoyar el proceso de habilitación del Hospital y suministrar la información y documentación que requiera la Subred para ello y que guarde relación con el objeto del Contrato.

14.3 Obligaciones de la Subred durante la Fase de Alistamiento

(a) Proporcionar la lista del personal que deberá capacitar el Contratista, con el fin de poder programar las capacitaciones.

(b) Atender a las capacitaciones previstas por el Contratista en el Programa de Inicio de Servicios, o en las Especificaciones Técnicas.

(c) Hacerse cargo del pago de los servicios públicos domiciliarios.

14.4 Alistamiento o Puesta en Marcha

(a) Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento, se dará inicio al Alistamiento del Hospital.

(b) A partir del inicio de la Fase de Alistamiento se realizarán las actividades del Contratista y de la Subred de conformidad con el Programa de Inicio de Servicios descrito en el Anexo 3 del Apéndice Técnico 2, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

(c) El Alistamiento corresponde al conjunto de actividades que deberá realizar el Contratista para poner en funcionamiento continuo la totalidad de equipos y sistemas que hacen parte del Hospital. La puesta en marcha deberá realizarse para todos y cada uno de los equipos y sistemas que conforman el Hospital, utilizando los materiales con que realmente trabajarán los mismos durante la operación normal del Hospital, y bajo las condiciones especificadas en el Apéndice 1 Técnicas de Construcción y Diseño de las Edificaciones, aprobadas durante el desarrollo del Contrato.

CAPÍTULO XV ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

15.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) La expiración del plazo que para la Fase de Alistamiento se prevé en la Sección 3.4(c)(iii)(3)

(b) La inexistencia de Defectos.

(c) La constitución del amparo de todo riesgo para la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la Sección 18.8(a)(iii).

(d) La terminación de las actividades del Contratista y de la Subred conforme al Programa de Inicio de Servicios.

15.2 Principales obligaciones durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Realizar las actividades de Operación y Mantenimiento sobre las Obras de Construcción y la Dotación.

(b) Todo mantenimiento que restrinja o impida la prestación de servicios médicos, deberá ser programado y coordinado con la Subred, con el fin de minimizar el impacto en la prestación de los servicios médicos, para lo cual atenderá a lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

(c) Mantener la Dotación en los términos señalados en el Apéndice Técnico 3.

(d) Presentar los informes y documentación exigidos en este Contrato a la Subred, al Interventor, cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en el Contrato.

(e) Implementar las acciones establecidas en los Apéndices Técnicos, así como las medidas sociales definidas en el Plan de Manejo Social y Ambiental para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(f) Evitar la revocatoria, por causas que sean imputables al Contratista, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación gubernamental requerida para la ejecución del Contrato.

(g) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores de Desempeño y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin, con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 4.

(h) Implementar y aplicar los planes y políticas previstos en el CAPÍTULO VIII del Contrato, en tanto sean aplicables a la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(i) El Contratista deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento, así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

15.3 Principales obligaciones de la Subred durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Efectuar el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.

(b) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Contratista, las actas e informes previstos en este Contrato.

(c) Controlar, directamente o a través del Interventor, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

(d) Participar, por medio de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores de Desempeño en los términos del Apéndice Técnico 4. La Subred podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores de Desempeño.

(e) Las demás previstas en el Contrato.

15.4 Mantenimiento e Indicadores de desempeño

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Contratista mantendrá las Obras de Construcción ejecutadas durante la Fase de Construcción, la Dotación instalada y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores de Desempeño, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en el Apéndice Técnico 2 del presente Contrato.

(b) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en los Apéndices Técnicos 2 y 4–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Contratista, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contratista, cubrimientos de riesgos a cargo de la Subred o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

15.5 Prestación de los Servicios

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Contratista prestará los Servicios, de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores de Desempeño, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en el Apéndice Técnico 2 del presente Contrato.

(b) El Interventor verificará el cumplimiento de la prestación de los Servicios de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 2.

(c) Todas las actividades relacionadas con los Servicios que deba ejecutar el Contratista durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores de Desempeño y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en el Apéndice Técnico 2–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Contratista, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de la Subred o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

15.6 Alcance de la Prestación de los Servicios

(a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, la prestación de los Servicios deberá ser ejecutada por el Contratista, cumpliendo con los resultados señalados en los Apéndices Técnicos 1, 2 y 3, con los Indicadores de Desempeño previstos en el Apéndice Técnico 4 y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.

(b) Las obligaciones del Contratista incluirán todos los aspectos necesarios para cumplir con los Indicadores de Desempeño establecidos en el Apéndice Técnico 4, sin que el Contratista pueda limitar los mismos salvo por Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Por estas actividades de prestación del Servicio, el Contratista no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, distinto de la Retribución.

(d) El Contratista no podrá en ningún caso efectuar cargos al público.

15.7 Procedimiento de Entrega a la Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento

(a) Seis (6) Meses antes de la expiración del plazo previsto para la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, las Partes darán inicio al procedimiento para la entrega de las Obras de Construcción y la Dotación.

(b) Para la entrega de las Obras de Construcción y la Dotación previos a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El Contratista actualizará el Inventario de acuerdo con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.
(ii) Las Partes y el Interventor harán un recorrido por el Hospital en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Hospital, incluyendo la medición de los Indicadores de Desempeño.
(iii) El Contratista deberá actualizar la Memoria Técnica.

(c) Como requisitos para la suscripción del Acta de Recibo Final:

(i) El vencimiento del plazo de sesenta (60) Meses previstos para la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
(ii) El Contratista deberá entregar materialmente las Obras de Construcción y la Dotación, en las condiciones previstas en los Apéndices Técnicos 1 y 3.
(iii) El Contratista deberá entregar un informe que incluya el Mantenimiento realizado en los últimos cinco (5) años.

(d) El no cumplimiento de las condiciones previstas para la suscripción del Acta de Recibo Final o el no cumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista prevista en este Contrato, no aumentará el plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento, ni impedirá la suscripción del Acta de Recibo Final. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Recibo Final. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO XVI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

16.1 Multas

(a) Si durante la ejecución del Contrato se generasen incumplimientos del Contratista, se causarán las Multas que se detallan en la Sección 16.2 del presente Contrato cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 16.5 siguiente.
(b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
(c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Contratista de ejecutar o terminar las Obras de Construcción, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del presente Contrato.

16.2 Eventos Generadores de Imposición de Multas.

Frente a un incumplimiento total o parcial del Contratista respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, la Subred podrá imponer las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan:

(a) Multa por incumplimiento en la entrega de los documentos sometidos al procedimiento de revisión general: Por no entregar los documentos previstos en la Sección 9.1(a), o los ajustes requeridos a los mismos, en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa Tipo 3,

cuyo valor se define en la Sección 16.3(c) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(b) Multa por incumplimiento en la entrega de los documentos sometidos al procedimiento de revisión abreviado: Por no entregar los documentos señalados en la Sección 9.2(a) en los términos, tiempo y condiciones señalados en el Contrato, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Sección16.3(b)del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(c) Multa por incumplimiento de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y el Plan de Dotación: Por el incumplimiento del contenido de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, se causará una Multa Tipo 2 cuyo valor se define en la Sección 16.3(b) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(d) Multa por incumplimiento de los plazos del Plan de Proyecto: Por el incumplimiento de los plazos contenidos en el Plan de Proyecto, se causará una Multa Tipo 2 cuyo valor se define en la Sección 16.3(b) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para la terminación de cada una de las Unidades de Ejecución.

(e) Multa por incumplimiento del contenido de los demás planes y políticas: Por el incumplimiento del contenido de los demás planes y políticas a que se refiere este Contrato y que se someten al procedimiento de verificación abreviado, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se define en la Sección 16.3(a) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(f) Multa por no terminación de las Obras de Construcción y Dotación: Por no terminar las Obras de Construcción o la entrega de la Dotación en los plazos establecidos en el Plan de Proyecto, se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se define en la Sección16.3(c) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(g) Multa por no solución de Pendientes: Por no solucionar Pendientes al vencimiento del plazo de la Etapa de Alistamiento, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se define en la Sección 16.3(a) del presente Contrato, por cada Pendiente y por Día transcurrido de la Etapa de Operación y Mantenimiento durante el cual se mantuviere el correspondiente Pendiente.

(h) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a la Subred: Si el Contratista no entregare la información completa que le solicite el Interventor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Sección 16.3(b) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(i) Multa por Incumplimientos de las Especificaciones Técnicas: Si durante la Fase de Alistamiento o en cualquier momento de la Etapa de Operación y Mantenimiento se evidencia que las Obras de Construcción no cumplen con cualesquiera de las Especificaciones Técnicas y el Contratista no resuelve el incumplimiento dentro del plazo señalado por el Interventor, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Sección 16.3(b) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Contratista.

(j) Multa por incumplimiento en la obtención de permisos, licencias y autorizaciones: Por no contar con los permisos, licencias y autorizaciones exigidas por las autoridades competentes para la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con este Contrato, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Sección 16.3(a) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya detectado el incumplimiento y hasta el momento en que se obtengan los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

(k) Multa por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la contratación del personal del Contratista: Si el Contratista incumpliere cualquiera de sus obligaciones previstas en el CAPÍTULO XXI de este Contrato, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Sección 16.3(b). Estas Multas se causarán desde la fecha de incumplimiento hasta cuando el Contratista demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor.

(l) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Contratista, así como de cualquier trabajador (ya sea del Contratista, o de los subcontratistas), la Subred podrá imponer una Multa Tipo 2, cuyo valor se define en la Sección 16.3(b) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(m) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Contratista, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se define en la Sección 16.3(a) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Contratista el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia.

(n) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las Garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se define en la Sección 16.3(c) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

(o) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Contratista incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se define en la Sección 16.3(a) del presente Contrato, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

16.3 Valor de las Multas y plazo Máximo de Aplicación

Para efectos de lo previsto en la Sección 16.2 del presente Contrato, frente a un incumplimiento total o parcial del Contratista respecto de alguna de las obligaciones estipuladas en el Contrato, la Subred impondrá al Contratista las Multas en los montos que adelante se regulan:

(a) *Multa tipo 1*: Valor diario de un millón seiscientos mil ($1,600,000) de Pesos del Mes de Referencia y se podrán imponer hasta por un máximo de 30 Días.

(b) *Multa tipo 2*: Valor diario de cuatro millones ($4,000,000) de Pesos del Mes de Referencia y se podrán imponer hasta por un máximo de 60 Días.

(c) *Multa tipo 3*: Valor diario de cinco millones seiscientos mil ($5,600,000) de Pesos del Mes de Referencia y se podrán imponer hasta por un máximo de 90 Días.

El límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Contratista, para efectos de este Proyecto, será del diez por ciento (10%) del Valor del Contrato.

16.4 Plazo de Cura y Pago de las Multas

(a) El Contratista contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado sin que haya lugar a la imposición de Multas. Este Plazo de Cura será el determinado por el Interventor previa no objeción de la Subred, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.

(b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o la Subred notifiquen al Contratista del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento, la Subred impondrá la Multa.

(c) Si el Contratista sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 16.4(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

(d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya saneado el incumplimiento, se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Contratista sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persiste por más tiempo de los plazos previstos en la Sección 16.3, la Subred podrá dar aplicación al CAPÍTULO XVII, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.

(e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Contratista o de la Subred, respectivamente, en el Mes siguiente al Bimestre en que el acto administrativo mediante el cual se impuso la Multa, quede en firme.

(f) Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Contratista establecido en la Sección 16.3 del presente Contrato, la Subred podrá dar aplicación a la Sección 17.1 del Contrato.

16.5 Procedimiento para la imposición de Multas

(a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

(b) Este procedimiento se iniciará cuando la Subred o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Contratista haya remediado el incumplimiento.

(c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.

(d) En aplicación de la figura de la compensación, la Subred podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme de cualquier suma que la Subred le adeude al Contratista.

(e) Actualización de las Multas: El valor de las multas será actualizado de acuerdo con la fórmula de ajuste de la Sección 4.14.

16.6 Cláusula Penal

(a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquier causa imputable al Contratista de las previstas en la Sección 22.2 del Contrato, se causará una pena pecuniaria a cargo del Contratista por los montos que se establecen en la Sección 16.7del presente Contrato, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.14 del Contrato.

(b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Contratista.

16.7 Valor de la Cláusula Penal

(a) El diez por ciento (10%) del Valor de la Propuesta Económica para la Etapa Preoperativa , si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta dentro del período comprendido entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 4.14 del presente Contrato.

(b) El diez por ciento (10%) del Valor de la Propuesta Económica para la Etapa de Operación y Mantenimiento, si la Terminación Anticipada del Contrato se presenta con posterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Dicho valor deberá ser actualizado conforme a la fórmula definida en la Sección 4.14 del presente Contrato.

CAPÍTULO XVII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

17.1 Caducidad

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010, y Ley 610 de 2000y demás normas aplicables, la Subred, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato, la aplicación de la Cláusula Penal y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden

que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

(i) Cuando el Contratista no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura que para cada causal de Multa se establece en la Sección 16.4 del Contrato.

(ii) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Contratista, según este límite se señala en la Sección 16.3 del Contrato.

(c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 16.5 del presente Contrato para garantizar el derecho de defensa del Contratista.

(d) Si después de surtido el procedimiento no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de la Subred, la Subred podrá declarar la caducidad del Contrato.

(e) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la Subred hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

17.2 Terminación unilateral

(a) La Subred podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser decretada por la Subred en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.

17.3 Otras cláusulas excepcionales al Derecho Común

(a) *Modificación unilateral.* Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la Subred mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

(b) *Interpretación unilateral.* Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la Subred, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO XVIII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA

18.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

(a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Contratista y aprobación por parte de la Subred de:

(i) La Garantía Única de Cumplimiento;
(ii) La póliza de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere la Sección 18.7 del Contrato;
(iii) El seguro de daños contra todo riesgo, según se prevé en la Sección 18.8 del Contrato;

(b) Como requisito para el inicio de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Contratista deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

18.2 Clases de Garantías

(a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable.

(i) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
(ii) Fiducia en Garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 3 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.
(iii) Garantías Bancarias, que deberán cumplir con los requisitos previstos en la Subsección 4 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

(b) La responsabilidad civil extracontractual de la Subred derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista, sus Subcontratistas y el seguro de daños contra todo riesgo, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.

(c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, éstas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la Subred una vez ocurrido el siniestro.

18.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

(a) El Contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas sea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante estará a cargo del Contratista.

(b) El Contratista deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

(e) El Contratista deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la Subred podrá imponer las Multas correspondientes.

(f) En cualquier caso, de modificación del Contrato, el Contratista se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación de este Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Contratista deberá enviar a la Subred el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la Subred, mediante Notificación.

(g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Contratista mediante el Contrato deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Contratista, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible la renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

(h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la

compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480 implementado por la Superintendencia Financiera.

(i) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y cumplir con las características que a continuación se expresan:

(i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.

(ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

(1) Standard &Poor's: A
(2) A. M. Best: a
(3) Fitch Ratings: A
(4) Moody's: Aa3

(j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

(k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:

(i) La garantía bancaria deberá ser incondicional.

(ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

(iii) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.

(iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a "grado de inversión" en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

(v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

(l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Contratista deberá presentar a la

Subred el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

(m) El Contratista no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Contratista sin consentimiento escrito por parte de la Subred, la aseguradora no modificará la póliza y, si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición deberá constar en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la Subred pueda impartir la aprobación respectiva.

(n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la Subred que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

(o) Por tratarse de un contrato que incluye, entre otras cosas, la construcción de un edificio, se considerarán vigentes durante el término y condiciones establecidas del Contrato, las estipulaciones del artículo 2060 del Código Civil, sin perjuicio de las declaraciones, garantías, seguros y obligaciones establecidas con posterioridad a la suscripción del Acta de Recibo Final.

18.4 Aprobación de las Garantías

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Contratista deberá entregar a la Subred la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 18.1(a) anterior.

(b) La Subred dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Contratista, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Contratista.

(c) Si las Garantías entregadas por el Contratista no cumplen con los requisitos señalados, la Subred solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a quince (15) Días Hábiles. Si dentro de dicho plazo el Contratista no entrega las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la Subred o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la Subred, la Subred no aprobará las garantías aportadas por el Contratista y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

(d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, la Subred hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad de este Contrato.

(e) Sin perjuicio de lo anterior, si la Subred advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la Subred, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el

plazo señalado por la Subred le dará derecho a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

(f) La Subred devolverá al Contratista la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

18.5 División de las Garantías

(a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así:

(i) Etapa Preoperativa

(1) Fase de Preconstrucción.
(2) Fase de Construcción y Fase de Alistamiento.

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento.

(b) El Contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

18.6 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

(a) *Cumplimiento:* El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Contratista asociadas a la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal y de las Multas y demás sanciones que se causen en ejecución del Contrato.

(b) *Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:* Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

(c) *Estabilidad y Calidad de las Obras:* El objeto de este amparo será cubrir a la Subred de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las Obras de Construcción que resulte imputable al Contratista. El amparo de estabilidad y calidad de la obra no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Contratista para incluir el amparo de estabilidad y calidad de la obra como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento.

(d) *Calidad de Bienes y Equipos Suministrados:* Este amparo cubrirá a la Subred de los perjuicios imputables al Contratista, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de la Dotación

suministrada por el Contratista, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato, o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Contratista para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción del Acta de Recibo Final.

(e) *Calidad de los Servicios prestados:* El objeto de este amparo será cubrir a la Subred de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño que resulté imputable al Contratista por la deficiente prestación de los Servicios. El amparo de calidad de la prestación de los Servicios no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Contratista para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Recibo Final.

(f) *Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo*: Esta garantia tendrá por objeto proteger a la Subred contra la apropiación indebida o el mal uso que el Contratista pueda hacer de los dineros recibidos a cuenta del Anticipo del Contrato.

18.7 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) El Contratista deberá obtener una garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Contratista por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y/o Subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato, las cuales causen daños a propiedades, particularmente aquellos que hagan parte del conjunto arquitectónico denominado Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil, incluyendo aquellos que sean bienes de interés cultural, o a la vida o integridad personal de terceros o de la Subred, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas. Se deberán incluir una cobertura especial para el Servicio de vigilancia.

(ii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptarán ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la garantía de responsabilidad civil extracontractual.

(b) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

18.8 Seguro de daños contra todo riesgo

(a) Seguro de Obras Civiles

(i) Este seguro cubrirá los daños que puedan llegar a sufrir las Obras de Construcción, independientemente de la causa que genere el daño.
(ii) El cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Plan de Proyecto, se deban iniciar las Obras.
(iii) Como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las Obras de Construcción y la Dotación.
(iv) El seguro contra todo riesgo se mantendrá vigente hasta la Fecha de Terminación del Contrato.

(b) De conformidad con lo previsto en la Sección 19.10 del presente Contrato, cualquier pérdida o daño sufrido por las Obras de Construcción y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Contratista, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

18.9 Valor y Vigencia del Amparo de Cumplimiento

(a) Cumplimiento:

(i) El amparo de cumplimiento estará dividido por Etapas, de acuerdo con lo señalado en la Sección 18.5, teniendo el amparo una duración igual a la de cada una de las divisiones allí señaladas y seis (6) meses más.

(1) El valor del amparo de cumplimiento será el quince por ciento (15%) del Valor total de la Obra y la Dotación para la Etapa Preoperativa.
(2) El valor del amparo de cumplimiento será el quince por ciento (15%) del Valor total de la Operación y Mantenimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento.
(3) En el evento en que seis (6) Meses antes de la terminación de una de las Etapas o Fases del Contrato a las que se refiere la Sección 18.5, el Contratista no manifieste de manera expresa que ha obtenido la renovación de la Garantía de Cumplimiento para la siguiente Etapa o Fase del Contrato, ésta se entenderá prorrogada de manera automática, para lo cual el garante deberá expedir el correspondiente documento que así lo acredite. Lo anterior, salvo que el garante de una Etapa o Fase del Contrato decida no continuar garantizando la Etapa o Fase del Contrato subsiguiente, informando su decisión por escrito a la Subred seis (6) Meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa o Fase del Contrato en ejecución. Si el garante no da a viso con esta anticipación y el Contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa o Fase del Contrato subsiguiente.

(b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:

(i) El amparo de cumplimiento estará dividido por Etapas, de acuerdo con lo señalado en la Sección 18.5, teniendo el amparo una duración igual a la de cada una de las divisiones allí señaladas y tres (3) años más.

(ii) El valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el cinco por ciento (5%) del Valor total de la Obra y la Dotación para la Etapa Preoperativa.

(iii) El valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el cinco por ciento (5%) del Valor total de la Operación y Mantenimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(c) Estabilidad y Calidad de las Obras:

(i) El plazo de las coberturas de estabilidad y calidad de las obras será de cinco (5) años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Alistamiento.

(ii) El valor del amparo de calidad de las obras será el veinticinco por ciento (25%) del Valor total de la Obra y la Dotación para la Etapa de Preoperativa.

(d) Calidad de Bienes y Equipos suministrados:

(i) El plazo de las coberturas de calidad de bienes y equipos suministrados será de cinco (5) años contados desde la suscripción del Acta de Recibo Final.

(ii) El valor del amparo de cumplimiento será el diez por ciento (10%) del Valor total de la Obra y la Dotación para la Etapa Preoperativa.

(e) Calidad de los Servicios Prestados:

(i) El plazo de la cobertura será de dos (2) años contados desde la suscripción del Acta de Recibo Final.

(ii) El valor del amparo de calidad de los Servicios Prestados será el quince por ciento (15%) del Valor total de la Operación y Mantenimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(f) Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo:

(i) El plazo de la cobertura será igual al plazo de amortización del Anticipo.

(ii) El valor del amparo será equivalente al cien por ciento (100%) del valor pactado como anticipo en los términos de la Sección 4.2, actualizado a la fecha de constitución de la garantía.

18.10 Valor y Vigencia del Amparo Responsabilidad Civil Extracontractual

(a) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.

(b) El Contratista podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

(c) El valor del amparo mínimo será el quince por ciento (15%) del Valor total de la Obra y la Dotación para la Etapa Preoperativa.

(d) El valor del amparo mínimo será el cinco por ciento (5%) del Valor total de la Operación y Mantenimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

18.11 Valor y Vigencia del Amparo Todo Riesgo Obra Civil

(a) El valor inicial del seguro de obras civiles corresponderá al valor asegurado que resulte del estudio de pérdida máxima probable.

(b) De acuerdo con lo previsto en la Sección 18.8(a)(iii), a partir del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al Valor por Obras de Construcción y Dotación a que se refiere la Sección 3.2(a)(i), actualizado al momento de la constitución de la garantía conforme se establece en la Sección 4.14 de este Contrato.

18.12 Actualización de valores de las garantías

(a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 4.14 del presente Contrato.

(b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 4.14 de este Contrato.

CAPÍTULO XIX ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

19.1 Ecuación Contractual

(a) La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

(b) El Contratista asume:

(i) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo;

(ii) Los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones. Lo anterior en tanto que el Contratista declara con la presentación de la Propuesta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados. El Contratista, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Contratista, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Contratista. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso

y las limitaciones de espacio, de relaciones con la comunidad, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, entre otras, relacionadas con la ejecución del Contrato.

(c) La Retribución del Contratista incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Contratista. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Contratista, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de la Subred y a favor del Contratista. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección19.9.

(d) El Contratista expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo de este Contrato, con excepción de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a la Subred. Por consiguiente, corresponde al Contratista asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Contratista.

(e) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Contratista estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Contratista, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable. El restablecimiento económico en ningún caso superará el punto de no pérdida del Contratista.

(f) Por su parte, la Subred asume el costo de los riesgos expresamente asignados a la Subred, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

19.2 Riesgos asignados al Contratista

(a) Salvo en los aspectos previstos en la Sección 19.3 del presente Contrato, los siguientes son los riesgos asignados al Contratista, además de los que le sean asignados en otras partes del este Contrato, o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Contratista:

(b) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las variables que determinan el costo total de las Obras de Construcción, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener los resultados previstos en el presente Contrato y en especial en los Apéndices Técnicos 1 y 2. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende todas aquellas variables relacionadas con la ejecución de las Obras de Construcción, incluyendo:

(i) Los precios de mercado de la materia prima y de los insumos necesarios (incluyendo mano de obra y servicios) para adelantar las Obras de Construcción.

(ii) Las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para las Obras de Construcción.
(iii) La necesidad de descontaminación del suelo para la ejecución de las Obras de Construcción.
(iv) La necesidad de construcción de obras de estabilización y/o contención del terreno.
(v) Los costos asociados al traslado y protección de redes.

(c) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las variables que determinan el costo total de la Dotación, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener los resultados previstos presente Contrato y en especial en el Apéndice Técnico 3, sin que existan cubrimientos o compensaciones de parte de la Subred, como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del valor de la Dotación frente a lo realmente requerido.

(d) Los efectos favorables y desfavorables de las variaciones en los precios y/o cantidades de la mano de obra, los insumos y los equipos requeridos para la ejecución de las actividades de Operación y Mantenimiento. Lo anterior en la medida en que es obligación del Contratista obtener los resultados previstos según el presente Contrato, en especial en los Apéndices Técnicos 3 y 4, sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de la Subred como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance y valor de las actividades de Operación y Mantenimiento y lo realmente requerido.

(e) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y de los demás estudios requeridos para la ejecución de las Obras de Construcción y/o la instalación de la Dotación, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener los resultados previstos presente Contrato y en especial en los Apéndices Técnicos 1 y 2. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende todas aquellas variables relacionadas con la ejecución de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos, incluyendo:

(i) El costo de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos y de cualquier otro estudio técnico requerido para la ejecución del Proyecto.
(ii) Los efectos de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos en el Plan de Proyecto.
(iii) Los efectos de los Estudios Técnicos de Diseño Integral y Planos Constructivos en el costo total del Proyecto.

(f) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las condiciones económicas que rodean al Proyecto, lo cual incluye:

(i) Las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.
(ii) Las variaciones en los indicadores económicos colombianos, incluyendo, pero sin limitarse a la tasa de crecimiento, el tamaño de la población, la tasa de intervención definida por el

Banco de la República, el nivel de empleo, la balanza comercial, o cualquier otro indicador que se refiera de manera general a las condiciones de la economía del país.

(iii) Las variaciones en la economía del país de origen de los accionistas del Contratista, y en general, las condiciones de la economía internacional.

(g) Los efectos favorables o desfavorables de los costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado, toda vez que es una obligación contractual del Contratista obtener la completa financiación de capital de trabajo para la ejecución del Proyecto, y no existirán cubrimientos o compensaciones de parte de la Subred, como consecuencia de la variación supuesta o real entre cualquier estimación inicial de las condiciones de financiación frente a las realmente obtenidas.

(h) Los efectos desfavorables derivados de accidentes en obra o durante la Operación y Mantenimiento sobre empleados, Subcontratistas, terceros y medio ambiente, siempre que los mismos sean causados por los empleados del Contratista, por sus Subcontratistas o por cualquier otra persona natural o jurídica que pueda hacer responsable extracontractualmente al Contratista por sus actos, hechos u omisiones.

(i) Los efectos favorables y desfavorables de las variaciones en los costos asociados a la ejecución de las actividades de Gestión Social, de acuerdo como las mismas se prevén en el Contrato y en el Apéndice Técnico 3. Como consecuencia de lo anterior, este riesgo comprende aquellas variables que afecten el valor de la ejecución de las actividades de Gestión Social, tal como las mismas se prevén en el Contrato lo cual incluye:

(i) El costo de la mano de obra requerida para el desarrollo de las actividades de Gestión Social.

(ii) Los costos de desplazamiento de personal, alquiler de espacios o auditorios, alimentación, difusión de eventos y en general, de los costos asociados a la ejecución de las actividades de Gestión Social, tal y como las mismas se prevés en el Contrato.

(j) Parcialmente, los efectos que se deriven de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad, en tanto la Subred asumirá las consecuencias del daño emergente correspondiente al costo de reparación o reposición de las Obras de Construcción y/o los costos por mayor permanencia en obra, cuando los mismos tengan origen en Eventos Eximentes de Responsabilidad no asegurables, en los términos señalados en la Sección 19.9 y en la Sección 19.10.

(k) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones en Ley Aplicable, incluyendo el Cambio Tributario.

(l) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO XVIII.

(m) Parcialmente, los efectos favorables o desfavorables asociados con la obtención de la licencia de construcción requerida para la ejecución de las Obras de Construcción del Predio, toda vez que los efectos derivados de las demoras en la obtención de la licencia por un periodo mayor al cincuenta por ciento (50%) del término legalmente previsto y que no tengan origen en actos, hechos u

omisiones imputables al Contratista, serán asumidos por la Subred en los términos de la Sección 10.1(d). Los demás efectos de la Licencia de Construcción serán asumidos por el Contratista.

(n) Los efectos favorables o desfavorables de cualquier otra licencia, autorización o permiso (diferente de la licencia de construcción) requerido para la ejecución de las Obras de Construcción, la instalación de la Dotación o la realización de las actividades de Operación y Mantenimiento, en cuanto el Contratista estará a cargo de todas las actividades constructivas, incluyendo la de diseño.

(o) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el costo de las garantías a las que se refiere el CAPÍTULO XVIII, así como del costo de la renovación de las mismas cuando ello sea procedente.

(p) Parcialmente, los efectos derivados en la variación de la inflación, en tanto la Retribución es indexada de acuerdo con las formulas contenidas en las Secciones 4.3, 4.4 y 4.6.

(q) Los efectos favorables y desfavorables de la condición de bien de interés cultural que ostenta el área en la que se ubica el Predio en el que serán ejecutadas las Obras de Construcción.

(r) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Contratista, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, así como de pagos de compensaciones al Contratista por los riesgos, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

19.3 Riesgos de la Subred

(a) Los siguientes son los riesgos asignados a la Subred.

(b) Los efectos favorables o desfavorables de cualquier decisión vinculante de una Autoridad Estatal, que tenga por efecto una modificación de las Especificaciones Técnicas, sea tal decisión necesaria o no para la obtención de una licencia o autorización del Proyecto.

(c) Los efectos favorables o desfavorables asociados a la decisión de la Subred de asumir algún cambio de diseño.

(d) Los efectos desfavorables derivados de indisponibilidad o demora en la puesta a disposición de los predios destinados para la ejecución de las Obras de Construcción, en los exclusivos términos de la Sección 7.5 del Contrato.

(e) Los efectos desfavorables derivados de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, siempre que éste tenga origen en riesgos no asegurables a los que se refiere de manera taxativa la Sección 19.10(b), en tanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, el reconocimiento del daño emergente asociado a la reparación o reposición de las Obras de Construcción o la Dotación y al cubrimiento de los costos asociados a la mayor permanencia en obra en los términos de la Sección 19.6 del presente Contrato.

(f) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la normatividad relacionados con las Especificaciones Técnicas del Proyecto, en los términos de la Sección 19.4.

(g) Los efectos del cambio en la Normatividad Específica, exclusivamente en los términos señalados en la Sección 19.5.

(h) Parcialmente, los efectos derivados de la demora en la obtención de la licencia de construcción por razones no imputables al Contratista, toda vez que los efectos derivados de las demoras en la obtención de la licencia de construcción por un periodo mayor al cincuenta por ciento (50%) del término legalmente previsto y que no tengan origen en actos, hechos u omisiones imputables al Contratista, serán asumidos por la Subred, únicamente en los términos de la Sección10.1(d).

(i) Todo riesgo no asignado expresamente a la Subred se entenderá como asignado al Contratista.

19.4 Cambio de Ley que afecta las Especificaciones Técnicas

(a) Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable, que pudiese implicar a su vez un cambio en las Especificaciones Técnicas contenidas en los Apéndices Técnicos 1 y 2, esa modificación no le será obligatoria al Contratista, salvo que la Subred lo requiera mediante una Notificación, en la que se indique la forma en que la Subred cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones Técnicas.

(b) Si las modificaciones a que se refiere esta Sección no implican mayores costos, las mismas serán de obligatorio cumplimiento para el Contratista, sin necesidad de requerimiento alguno por parte de la Subred. Cualquier controversia que surgiere entre las Partes con ocasión del cambio de Especificaciones Técnicas referido en el presente literal, será sometida a la decisión del Amigable Componedor.

19.5 Cambio de Normatividad Específica

(a) Para los efectos de este Contrato, se considera normatividad específica aquella que tenga por objeto regular aspectos relacionados con a la construcción de hospitales, siempre que no afecte las Especificaciones Técnicas.

(b) En el evento en que la expedición de normatividad específica de cualquier orden (nacional, departamental o Distrital) haga más onerosa para el Contratista la ejecución del Contrato, éste podrá tener derecho a una compensación, siempre que la afectación cumpla con las siguientes características.

(i) Reduce los ingresos del Contratista o genera un costo o gasto que no existía antes de la expedición de la norma o existiendo era menor; y

(ii) La reducción de los ingresos del Contratista, o los mayores costos efectivamente pagados por parte del Contratista para un periodo anual (enero a diciembre), originada en el cambio de normatividad especifica supera el tres por ciento (3%) del Valor del Contrato.

(c) Si el Contratista considera que existe un cambio de normatividad específica que lo afecta de manera negativa, así se lo comunicará a la Subred, mediante Notificación a la que adjuntará los soportes contables correspondientes.

(d) La Subred tendrá un plazo de treinta (30) Días para dar respuesta a la solicitud formulada por el Contratista, para lo cual solicitará el concepto del Interventor.

(e) En el caso en que la Subred rechace la solicitud del Contratista, éste podrá acudir al Amigable Componedor.

(f) La compensación pagada por la Subred al Contratista será igual al perjuicio demostrado que resulte en exceso del valor previsto en la Sección 19.5(b)(ii) del Contrato y será pagada dentro de los quinientos cuarenta (540) Días siguientes a la aceptación de la reclamación o la decisión del Amigable Componedor.

(g) Como consecuencia de lo anterior, los efectos económicos de la variación en la normatividad específica que en un periodo anual no superen el tres por ciento (3%) del Valor del Contrato, serán asumidos por el Contratista.

(h) Este proceso se repetirá anualmente para determinar el valor del perjuicio generado por el cambio en la Normatividad Específica.

19.6 Evento Eximente de Responsabilidad

(a) El Contratista o la Subred quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad. La demora en el cumplimiento de cualquier Subcontratista del Contratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancias y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor.

(c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se le imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero. La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad de Ejecución con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Unidad de Ejecución no suspenderá el desembolso de la Retribución por dicha Unidad de Ejecución al Contratista, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a los previsto en la Sección 22.2 caso en el que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

19.7 Procedimiento de Información de un Evento Eximente de Responsabilidad

(a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido

afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de:

(i) La ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad;
(ii) Las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y;
(iii) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentra imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será denominado como "Periodo Especial".

(b) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 19.7(a) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

(i) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.
(ii) Durante el Período Especial la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
(iii) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada con relación a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.
(iv) Cuando el Evento Eximente de Responsabilidad genere situaciones que retrasen la ejecución de las Obras de Construcción, las Partes ajustarán el Plan de Obra de tal manera que:

(1) En aquellos eventos que no dan lugar a la suspensión total de las Obras de Construcción, pueda continuarse con el avance de las Obras de Construcción aun durante el Periodo Especial, para lo cual ajustarán las fechas previstas en el Plan de Proyecto considerando el retraso generado por el Evento Eximente de Responsabilidad.
(2) En aquellos eventos que han dado lugar a la suspensión total de las Obras de Construcción, pueda reanudarse la ejecución las Obras de Construcción, para lo cual ajustarán las fechas previstas en el Plan de Proyecto al menos por la duración del Periodo Especial.

(c) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará Notificación a la otra Parte informando: (i) el cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) la posibilidad de reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Período Especial. Sin embargo, superado el Evento Eximente de Responsabilidad y terminado este plazo, el Contratista estará obligado a cumplir con sus obligaciones contractuales y el Interventor hará las correspondientes mediciones de los Indicadores.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad quedará obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.

19.8 Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad

(a) Mientras subsistan las circunstancias del Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido al menos en un plazo igual al del Período Especial. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 80 de 1993 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.

(b) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.

(c) En caso de suspensión de este Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

19.9 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

(a) Cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, salvo en el caso en que el Evento Eximente de Responsabilidad obligue al Contratista a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, caso en el cual la Subred reconocerá al Contratista los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(b) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) Que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las Obras de Construcción; y

(ii) Que dichos costos ociosos no se encuentren cubiertos por el seguro de obras civiles, que deberá tomar el Contratista de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.8.

(iii) Que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Contratista queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(c) La definición del valor diario por mayor permanencia en obra buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Contratista asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(d) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Componedor.

(e) Determinado el valor del reconocimiento, la Subred pagará al Contratista el monto correspondiente con cargo a su presupuesto, previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.12 del presente Contrato.

(f) Tales reconocimientos se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

19.10 Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Contratista, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 18.8 del presente Contrato y los demás que el Contratista considere suficientes. Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Contratista, será asumido por el Contratista.

(b) Sin embargo, la Subred reembolsará al Contratista los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos y en la medida que: A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, según lo previsto en la Sección 19.7; y B) ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero o bloqueo.

(ii) Golpe de Estado, revolución o conspiración.
(iii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
(iv) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.

(c) Los daños causados por actos terroristas, huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, sólo serán cubiertos si en los términos de la Sección19.10(b), si al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable.

(d) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección19.10(b) anterior se requerirá que se haya cumplido con el procedimiento de información previsto en la Sección 19.7.

(e) En el caso que la Subred concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección19.10(b), cualquiera de las Partes someterá la diferencia al Amigable Componedor.

(f) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 19.10(b) correrán por cuenta del Contratista todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.

(g) Si es procedente el reembolso por parte de la Subred, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(h) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, la Subred pagará al Contratista el monto correspondiente, con cargo a su propio presupuesto previo agotamiento de los requisitos previstos en la Ley Aplicable, dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 4.12 del presente Contrato.

19.11 Indemnidad

(a) El Contratista se obliga a mantener indemne a la Subred de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus Subcontratistas, subcontratistas de los mismos o dependientes.

(b) Asimismo, el Contratista deberá mantener indemne a la Subred por cualquier daño que se cause a los bienes que hacen parte del conjunto arquitectónico denominado Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil con ocasión de la ejecución de las Obras de Construcción. Como consecuencia de lo anterior, el Contratista responderá por la reparación o adecuación que se requiera a cualquiera de estos bienes y que tenga por causa directa la ejecución de las Obras de Construcción o cualquier otra obligación derivada del presente Contrato. Igualmente, será responsable y asumirá el valor de cualquier sanción administrativa que se derive de la

inobservancia de las normas que protegen los bienes de interés cultural y/o de los daños causados a estos.

(c) En el evento en que el Contratista conozca por cualquier medio de una actuación de cualquier Autoridad Estatal que pueda terminar en una decisión que afecte o pueda afectar a la Subred, o sea notificado de la adopción de una decisión de una Autoridad Estatal que afecte o pueda afectar a la Subred éste deberá:

(i) Remitir a la Subred una Notificación informando sobre la existencia de la actuación, dentro de los tres (3) Días siguientes a que hubiere tenido conocimiento de la existencia de la actuación.

(ii) Remitir a la Subred una Notificación informando sobre la existencia de la decisión, como máximo al Día siguiente a que se hubiere notificado de la misma. Lo anterior se aplicará a los autos que dan inicio o apertura a cualquier forma de proceso administrativo.

(d) En el evento en que la actuación o la decisión adoptada por la Autoridad Estatal se dirija contra el Contratista, éste deberá hacerse cargo del trámite del proceso, sin perjuicio de la posibilidad de que la Subred intervenga en el mismo en los términos previstos en la Ley Aplicable.

(e) Cuando la Subred reciba una reclamación de cualquier tercero, incluyendo Autoridades Estatales, que tengan origen en actuaciones u omisiones del Contratista, o de las de sus Subcontratistas, subcontratistas de los mismos o dependientes, la Subred deberá enviar Notificación al Contratista del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la Subred; o

(2) La fecha en la que legalmente se entienda que la Subred ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

(f) Sin perjuicio de su obligación de mantener indemne a la Subred por cualquier evento que se derive de sus propios actos u omisiones o de los de sus Subcontratistas, una vez recibida la Notificación a la que se refiere la Sección anterior, el Contratista podrá optar por:

(i) Hacerse cargo del proceso administrativo o judicial asumiendo de manera directa la defensa de los intereses de la Subred, que en todo caso deberá mantener indemnes.

(ii) Coadyuvar la defensa que desarrolle la Subred en los términos de la Sección 19.12.

19.12 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

(a) El Contratista tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la Subred respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la Subred por causas imputables al Contratista, pero en caso de conflicto entre el Contratista y la Subred sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la Subred tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Contratista haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Contratista prevalecerá sobre el de la Subred para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(b) El Contratista pagará –a nombre de la Subred– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la Subred, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

(c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por la Subred y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Contratista de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

(d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 4.12 de este Contrato.

(e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente Capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012.

20.1 Amigable Componedor

(a) Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución o liquidación de este Contrato. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.

(b) El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en la Sección 20.1(c)siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas y respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

(c) Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Se deberá garantizar la diversidad de género con la presencia de por lo menos una (1) mujer en el Amigable Componedor que resolverá la diferencia.

(ii) Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la suscripción del Contrato, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor de acuerdo con lo establecido en la Sección anterior, para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

(iii) Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el "Centro"), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes, la cual deberá elevarse en todo caso antes de la Fecha de Inicio. Este Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores.

(iv) En caso que cada Parte haya nombrado un (1) Amigable Componedor y no haya mujeres miembros del Amigable Componedor, el Centro deberá considerar candidatas mujeres para su designación.

(v) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.

(vi) Los amigables componedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros – siempre que cuente con los respectivos permisos de trabajo - y deberán ser ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros biomédicos, médicos, abogados o de profesiones afines a las anteriores. Los Amigables Componedores que no sean abogados, deberán contar con la experiencia técnica de por lo menos diez (10) años en asuntos relacionados con el Objeto del Contrato.

(vii) Los tres miembros deberán tener amplia trayectoria en la ejecución de proyectos hospitalarios. Uno de estos, deberá ser un abogado, quién deberá ser experto en derecho de contratación estatal/obra pública y de proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias.

(viii) A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Componedor podrá ser empleado, socio o contratista del Contratista, del Asesor del Gobierno, de los miembros o socios del Contratista, de la Subred, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Subred, del Contratista, del Interventor, o los

miembros o accionistas del Contratista o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.

(ix) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables componedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

(d) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.

(i) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.

(ii) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

(iii) El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la Subred.

(iv) Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros.

(v) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.

(vi) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, incluyendo abogados, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales.

(e) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros.

(i) La designación del Amigable Componedor permanecerá activa por un (1) año.

(ii) Vencido el año al que se refiere la Sección 20.1(e)(i), para lo cual podrán nombrar nuevos Amigables Componedores o mantener los existentes.

(iii) En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

(iv) En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro.

(v) Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.

(f) Remuneración del Amigable Componedor.

(i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y la remuneración por los honorarios de los miembros del Amigable Componedor se asumirá por el Contratista, en su componente fijo.

(ii) La remuneración de los miembros del Amigable Componedor durante el término a que se refiere la Sección 20.1(e)(i) anterior, tendrá los siguientes componentes, cuyos valores se definen en las Secciones 20.1(f)(ii)(1) y 20.1(f)(ii)(2) del presente Contrato:

(1) Una suma fija mensual, por un valor de siete millones quinientos mil Pesos del Mes de Referencia ($7,500,000) más IVA (la cual incluye las primeras cinco controversias anuales que se presenten durante la ejecución del Contrato), la cual será pagada por el Contratista Mes vencido a cada uno de los miembros del Amigable Componedor, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, desde la aceptación de todos los miembros del Amigable Componedor y hasta la terminación del presente Contrato, y

(2) Una suma variable, a ser pagada a cada uno de los miembros del Amigable Componedor por la Parte que dé inicio a la controversia de acuerdo con lo que se señala en la siguiente tabla, en función del número de controversias (posteriores a las primeras tres controversias anuales que se presenten durante la ejecución del Contrato) que sean sometidas por las Partes a su definición en un periodo anual (enero a diciembre). El Amigable Componedor podrá solicitar, sujeto a la aprobación de las dos Partes, un incremento en el valor previsto en esta Sección, en el caso en que lo justifique debidamente con base en las características especiales de la controversia de que se trate.

Número de Controversias Anuales	Valor en Pesos del Mes de Referencia por controversia (COP$)
4 a 10	$ 5,214,196

11 o más	$ 3,913,208

(3) Si el Amigable Componedor diera la razón a la Parte que inició la controversia, la otra Parte deberá reembolsar la totalidad del valor pagado por ésta al inicio de la controversia. En el evento en que sus solicitudes fueran atendidas parcialmente, cada una de las Partes asumirá el cincuenta (50%) del valor variable. El reembolso deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes a la decisión del Amigable Componedor.

(4) El valor de la remuneración fija y variable de los miembros del Amigable Componedor será reajustado a partir del Mes de enero de cada año, de conformidad con la fórmula contenida en la Sección 4.14 del Contrato.

(g) Procedimiento para la Amigable Composición.

(i) El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener –por lo menos– los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
(2) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
(3) Fijación de la controversia.
(4) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
(5) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
(6) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

(ii) Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

(1) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
(2) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.

(3) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
(4) Su posición frente a la fijación de la controversia.
(5) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
(6) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
(7) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

(iii) Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.

(iv) Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

(v) Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.

(vi) Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.

(vii) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.

(viii) El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

20.2 Arbitraje Nacional

(a) Cualquier divergencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este Contrato (excepto las relacionadas con las cláusulas excepcionales al derecho común), que no deba ser conocida por el Amigable Componedor de conformidad con la Sección 20.1 anterior, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen. El Tribunal de Arbitramento también conocerá de las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor.

(b) El Tribunal de Arbitramento sólo tendrá competencia para decidir sobre la nulidad o no de la decisión del Amigable Componedor, en el marco de la Ley Aplicable. En consecuencia, para estas decisiones, el Tribunal de Arbitramento no tendrá las competencias de un juez de instancia.

(c) No obstante, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán también decidir someter cualquier controversia directamente al conocimiento del Tribunal de Arbitramento sustrayéndola, por lo tanto, del conocimiento del Amigable Componedor.

(d) El Arbitramento tendrá sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

(e) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato y que cumplan con lo dispuesto en la Sección 20.2(f). En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde el Día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, las Partes delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

(f) Los árbitros deberán ser elegidos conforme a las siguientes reglas:

(i) Deberán contar con la experiencia de no menos de quince (15) años en derecho administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo.

(ii) Por lo menos una (1) mujer que cumpla con las demás calidades, haga parte del panel arbitral, para lo cual cada Parte propondrá por lo menos una (1) mujer para integrar el panel arbitral durante la etapa de designación del tribunal.

(iii) Los árbitros designados por las Partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra el Distrito en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco años previos a la presentación de la disputa.

(iv) No haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) años, y

(v) No haber tenido la calidad de co-árbitro en los últimos cuatro (4) años con cualquiera de los apoderados de las partes o las oficinas a las que pertenecen.

(g) Los árbitros decidirán en derecho.

(h) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de facultades excepcionales al derecho común de que disponga la Subred conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de tales facultades no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(i) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Contratista, de los miembros o socios del Contratista, de la Subred, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Subred, del Contratista, del Interventor, de los accionistas del Contratista, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(j) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

(k) Los honorarios de los árbitros se determinarán según el valor de las pretensiones expresadas en salarios mínimos mensuales vigentes, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso, no superarán un máximo de quinientos (500) SMLMV, más IVA, por cada árbitro. Las Partes, podrán de común acuerdo aumentar el valor de los honorarios de los árbitros a sugerencia del tribunal o del Centro, teniendo en cuenta la magnitud, complejidad u otras circunstancias del caso, tales como la existencia o no de una demanda de reconvención.

Valor de las pretensiones	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
Hasta				
De	0	A	<10	10 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes
De	10	A	176	3.25% de la cuantía
De	>176	A	529	2.25% de la cuantía
De	>529	A	882	2% de la cuantía
De	>882	A	1764	1.75% de la cuantía
De	>1764	A		1.5% de la cuantía

20.3 Continuidad en la ejecución

La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades cuya continuidad dependa necesariamente de la solución de la controversia.

CAPÍTULO XXI SUBCONTRATISTAS, ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

21.1 Personal del Contratista

(a) El Contratista se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la Subred o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Subcontratistas o subcontratistas del Contratista que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Contratista o por los Subcontratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Contratista o sus Subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la Subred.

(c) Correrá por cuenta del Contratista el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales y aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto de este Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Contratista deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. La Subred no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento la Subred se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Contratista, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la Subred.

(d) En todo caso, será obligación del Contratista asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(e) Mensualmente, el Contratista deberá exigir a los Subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales - en el mes de su causación- y aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(f) El Director del Proyecto deberá cumplir con las siguientes características:

(i) Formación académica: Título universitario en ingeniería civil o arquitectura, con título de posgrado (especialización o maestría) en ingeniería, arquitectura o gerencia de proyectos.

(ii) Experiencia general: Experiencia profesional de mínimo diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

(iii) Experiencia específica: Experiencia profesional mínimo de siete (7) años desempeñando cargos como director, gerente o coordinador de proyectos relacionados con la construcción de infraestructura vertical.

(1) Para efectos de la presente Sección, se entiende como infraestructura vertical aquella destinada a hospitales, cárceles, instituciones educativas, edificios públicos, oficinas, entre otros.

(2) Cada uno de los proyectos a través de los cuales se acredita la experiencia exigida en esta Sección, deberá tener un área construida cubierta mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000m2).

21.2 Subcontratista de diseño

El Contratista deberá contratar a un diseñador dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. El diseñador propuesto por el Contratista deberá acreditar la ejecución de mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) contratos de diseño de infraestructura hospitalaria siempre que cumpla con las siguientes características:

(a) La experiencia se acredite mediante máximo dos (2) proyectos de infraestructura hospitalaria cuya sumatoria simple de área diseñada haya sido de por lo menos cincuenta mil metros cuadrados (50.000m2), siempre que al menos uno de los proyectos acreditados haya sido de al menos treinta mil metros cuadrados (30.000m2). El diseño debe haberse realizado en los últimos diez (10) años.

(b) Para efectos de lo anterior, se entenderá como infraestructura hospitalaria aquella destinada a la prestación de servicios de salud, siempre que en la misma se incluyan áreas para la prestación de al menos los servicios de imagenología, urgencias, hospitalización, cuidados intensivos y cirugía.

(c) Sólo serán admisibles los metros cuadrados de proyectos en los que se haya desarrollado el diseño para construcción nueva y/o reposición total. No se tendrá en cuenta el área de urbanismo, espacio público y estacionamientos en superficie. Se entenderá por reposición total aquella obra en la que haya implicado la demolición total de la estructura existente.

21.3 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Será responsabilidad del Contratista el diseño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que aplicará durante la ejecución del Contratista, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Contratista tendrá en cuenta lo previsto en este Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor

21.4 Relación entre las Partes

(a) El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna.

(b) Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre contratos de obra pública en la Ley 80 de 1993. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO XXII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

22.1 Ocurrencia de la Terminación

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Operación, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del sexagésimo (60º) Mes contado a partir del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

22.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

(a) Por las siguientes causas imputables al Contratista en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Contratista.
(iii) Por la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente cuando no haya sido posible la cesión de la posición contractual del Contratista.

(b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere ciento ochenta (180) Días y se haya paralizado la ejecución de este Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia

que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 19.8(b) del presente Contrato.

(ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral de la Subred con base en la aplicación del numeral 1ºdel artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

(iii) Por solicitud de cualquiera de las Partes, ante la ocurrencia del evento previsto en la Sección 19.8(c) de este Contrato.

(c) Por solicitud del Contratista si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de la Subred, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del presente Contrato. Se entenderá que hay mora de la Subred sólo desde cuando de conformidad con lo previsto en la Sección 4.12 del Contrato, procedan intereses de mora a cargo de la Subred.

(d) Por solicitud del Contratista, si transcurren más de noventa (90) Días desde el vencimiento de los plazos previstos en las Secciones 4.2.1(a) y 4.2.2(a), sin que la Subred haya desembolsado el Anticipo.

(e) Por el ejercicio de la facultad contenida en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 por parte de la Subred.

CAPÍTULO XXIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

23.1 Término

(a) El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final, de acuerdo con la Sección 2.8; de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, o de la fecha del acuerdo celebrado entre las Partes, según fuere el aso, en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

23.2 Proceso de Liquidación del Contrato

(a) El procedimiento incluirá al menos:

(i) Un recorrido por el Proyecto con el Interventor en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto.

(ii) Entrega de la Memoria Técnica actualizada por parte del Contratista, dentro de los quine (15) Días siguientes a la Fecha de Terminación del Contrato.

(iii) Cualquier otra obligación que para las Partes esté contenida en el Manual de Contratación de la Subred.

(b) En el caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de la fórmula incluida la Sección 23.3 siguiente.

(c) En la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.

(d) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la fórmula descrita en la Sección23.3 del presente Contrato, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

(e) El Interventor acompañará a las Partes durante el proceso de liquidación del presente Contrato y verificará que el mismo sea liquidado conforme a la Ley Aplicable y al presente Contrato.

(f) En el evento en que no haya acuerdo entre la Subred y el Contratista en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al Amigable Componedor.

23.3 Fórmula de Liquidación del Contrato

(a) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato antes del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_m = \left[\left(\sum_{x=1} \%UE_x * VOCD\right) * \frac{IPC_{M-1}}{IPC_r}\right] - \left(\sum_{n=1}^{m} R_n * \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{N-1}}\right) - \left(ANA * \frac{IPC_{M-1}}{IPC_{N-1}}\right)$$

Donde

VL_m	Valor de la liquidación del Contrato para el Mes "m"
VOCD	Valor por Obras de Construcción y Dotación en Pesos del Mes de Referencia
%UE	Porcentaje asignado en la Tabla de Unidades de Ejecución para cada Unidad de Ejecución "x" completada hasta el mes "m".
IPC_{M-1}	IPC certificado por el DANE para diciembre del año inmediatamente anterior al año "M"
$IPCN_{-1}$	IPC certificado por el DANE para diciembre del año inmediatamente anterior al año "N".
IPCr	IPC certificado por el DANE para el Mes de Referencia

ANA	Valor del anticipo no amortizado de acuerdo con la Sección 4.2.1(a), expresado en Pesos del Mes de Referencia.
R_n	Retribución pagada en el Mes "n"
x	Corresponde a cualquier Unidad de Ejecución para la cual se suscribió el Acta de Terminación de Unidad de Ejecución.
n	Cualquier Mes del Contrato anterior a la terminación anticipada, en el cual se efectuó el pago de la Retribución o se desembolsó el anticipo.
M	Año en el que se encuentra el mes m.
N	Año en el que se encuentra el mes n.
m	Mes del Contrato en el que ocurre la terminación anticipada.

(b) Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el valor de la Liquidación corresponderá al cálculo de la Retribución proporcional para el Bimestre en el que ocurre la Liquidación, efectuados los Descuentos procedentes de acuerdo con lo previsto en el Contrato y la Ley Aplicable.

CAPÍTULO XXIV VARIOS

24.1 Subcontratos

(a) El Contratista podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas y/o naturales que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante, el Contratista continuará siendo el único responsable ante la Subred por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

(b) El Contratista es el único responsable ante la Subred de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, la Subred se reserva el derecho a solicitar al Contratista la sustitución del (los) Subcontratista(s), cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de (las) labor (es) subcontratadas.

24.2 Cesión del Contrato

(a) Salvo autorización previa expresa y escrita de la Subred, el Contratista no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la Subred tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de:(i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección para

considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en este Contrato y las demás establecidas en la Ley Aplicable.

(b) La aprobación de la Subred que se refiere la Sección 24.2(a)anterior, deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que la Subred no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la cesión y podrá el Contratista acudir al Amigable Componedor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.

(c) La Subred no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Contratista, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

24.3 Renuncia a la reclamación diplomática

El Contratista y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

24.4 Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Contratista declara bajo la gravedad de juramento que ni el Contratista ni sus socios o accionistas se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

24.5 Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

24.6 Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

24.7 Modificación del Contrato

El Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la Subred en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

24.8 Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

24.9 No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

24.10 Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Contratista presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Contratista se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de la Subred, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Contratista y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor para que solucione la controversia.

24.11 Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato, las actividades de las Etapa Preoperativa deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren las Normas de Desempeño de Corporación Financiera Internacional –IFC por sus siglas en inglés– en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: https://www.ifc.org/wps/wcm/connect/55d37e804a5b586a908b9f8969adcc27/PS_Spanish_2012_Full-Document.pdf?MOD=AJPERES

24.12 Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se harán en los siguientes lugares

Por parte de la Subred, las Notificaciones se surtirán en DIAGONAL 34 No. 5-43
Por parte del Contratista, las Notificaciones se surtirán en Calle 93 No. 12-14 OF 601 Edificio Tempo 93

El Contratista acepta Notificaciones electrónicas.

24.13 Manejo de la Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, por escrito, a través de medio físico o electrónico.

24.14 Propiedad Intelectual

Todos los Derechos de Propiedad Intelectual que surjan durante la ejecución del presente Contrato serán de propiedad de la Subred. Por lo tanto, las Partes expresamente acuerdan la cesión de todos los Derechos de Propiedad Intelectual a los que haya lugar, creados por el Contratista, sus empleados y subcontratistas durante la ejecución del Contrato a favor de la Subred y en consecuencia, no podrán reclamar derechos sobre los mismos.

En caso de que alguna Autoridad Estatal lo requiera, el Contratista, sus empleados y subcontratistas se comprometen a suscribir los respectivos contratos de cesión de Derechos de Propiedad Intelectual a favor de la Subred.

Las partes igualmente reconocen y aceptan que los Derechos de Propiedad Intelectual sobre la Dotación y todo el Equipamiento que el Contratista ponga disposición para la Subred como consecuencia de la ejecución de este Contrato, no son del Contratista ni serán cedidos a la Subred, ya que su titularidad recaerá en cabeza del dueño legítimo de los mismos y/o de su adquirente. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la Subred a utilizar la Dotación y el Equipamiento, especialmente los programas informáticos y las bases de datos en las condiciones requeridas para la prestación de los servicios a su cargo, para lo cual el Contratista entregará las licencias que garanticen dicho uso aun después de la terminación del Contrato.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)

MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS
Gerente
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTE E. S. E.

JUAN ANTONIO LÓPEZ RUIZ
Representante legal
SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS
COPASA, SUCURSAL COLOMBIA

Reviso:
Ana Catlina Castro Loza – Subgerente Corporativa- Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.
Blanca Yurani Florez Rodriguez – Directora Contraatcion- Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.
Liliana Marcela Rodriguez – Directora Fiannciera-Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.

Proyecto:
Mayda Yalenne Cruz Ramirez-Abogada- Direccion de Contraatcion- Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E.

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
SUBGERENCIA CORPORATIVA

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

AREA FINANCIERA SUB - UNIDAD DE PRESUPUESTO

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO: 2659

UNIDAD EJECUTORA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CODIGO: 226411001. **AÑO:** 2019

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE: **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDES**
NOMBRE: **GERENCIA**

OBJETO CDP: Ejecutar el proyecto "reposicion y dotacion de la nueva humes santa clara y caps del conjunto hospitalario san juan de dios" convenio # 1201-2018,componente de interventoria.
Se expide de conformidad con acta 76 del consejo de gobierno distrital y autorizacion confis distrital radicado # 2-2019-69045 sesion n° 19 de 10 de octubre de 2019 valores en pesos de junio 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: 139.876.715.006,00

QUE EXISTE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACIÓN EN EL (LOS) SIGUIENTE (S) RUBRO PRESUPUESTAL.

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
C	23401150110012300 119101010076	10	CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HOSPITALES	$2.650.004.127,00	$0,00	$0,00	$2.650.004.127,00
				TOTAL:		$2.650.004.127,00	$2.650.004.127,00

VALOR EN NÚMEROS Y LETRAS 2.650.004.127,00 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EL 10/10/2019 Y TIENE VIGENCIA HASTA EL 31/12/2019

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Bogotá D.C. Diagonal 34 N° 5 - 43

NOTA: SE ENTIENDE QUE ESTA CERTIFICACIÓN ES ESTRICTAMENTE PRESUPUESTAL Y SOMETIDA AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL LEGAL ESTABLECIDO

Usuario: 1010185771

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
SUBGERENCIA CORPORATIVA

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

AREA FINANCIERA SUB - UNIDAD DE PRESUPUESTO

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO: 2660

UNIDAD EJECUTORA: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

CODIGO: 226411001. **AÑO:** 2019

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE: ANA CATALINA CASTRO LOZANO
NOMBRE: SUBGERENCIA CORPORATIVA

OBJETO CDP: Ejecutar el proyecto "reposicion y dotacion de la nueva humes santa clara y caps del conjunto hospitalario san juan de dios" convenio # 1201-2018, componente de infraestructura y mantenimiento de la infraestructura.
Se expide de conformidad con acta 76 del consejo de gobierno distrital y autorizacion confis distrital radicado # 2-2019-69045 sesion n° 19 de 10 de octubre de 2019 valores en pesos de junio 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: 139.876.715.006,00

QUE EXISTE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DISPONIBLE Y LIBRE DE AFECTACIÓN EN EL (LOS) SIGUIENTE (S) RUBRO PRESUPUESTAL.

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
C	2340115011001230011910101010076	10	CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO, ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HOSPITALES	$137.226.710.879,00	$0,00	$0,00	$137.226.710.879,00
				TOTAL:	$137.226.710.879,00		$137.226.710.879,00

VALOR EN NÚMEROS Y LETRAS 137.226.710.879,00 CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE EL 10/10/2019 Y TIENE VIGENCIA HASTA EL 31/12/2019

RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Bogotá D.C. Diagonal 34 N° 5 - 43

NOTA: SE ENTIENDE QUE ESTA CERTIFICACIÓN ES ESTRICTAMENTE PRESUPUESTAL Y SOMETIDA AL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL LEGAL ESTABLECIDO

Usuario: 1010185771

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 1

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018. VF 2021 Componente de interventoria

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $3.605.295.049,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2021	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$3.605.295.049,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 2

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2021 Componente de infraestructura más mantenimiento infraestructura

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA: *Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019*

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $59.613.165.194,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2021	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$59.613.165.194,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 3

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2022 Componente de interventoría

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $3.605.295.049,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2022	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$3.605.295.049,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 4

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2022 Componente de dotación más mantenimiento equipos

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $41.400.245.333,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2022	3411501101191123010107 83	FFDS	Dotación de Infraestructura hospitalaria del distrito capital	$41.400.245.333,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 5

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2022 Componente de infraestructura más mantenimiento infraestructura

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $59.613.165.194,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2022	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$59.613.165.194,00

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 6

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2023 Componente de interventoría .

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $3.320.853.444,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2023	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$3.320.853.444,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 7

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2023 Componente de Dotación y mantenimiento de equipos

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $41.400.245.333,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2023	3411501101191123010107 83	FFDS	Dotación de Infraestructura hospitalaria del distrito capital	$41.400.245.333,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 8

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2023 Componente de infrestructura mas mantenimiento de infraestructura

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA: *Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019*

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $59.897.606.798,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2023	3411501101191123010100076	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$59.897.606.798,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 9

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2024 Componente de dotación más mantenimiento de equipos

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $8.545.349.151,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2024	3411501101191123010107 83	FFDS	Dotación de Infraestructura hospitalaria del distrito capital	$8.545.349.151,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 10

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA: *Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 2018 VF 2024 Componente de infraestructura mas mantenimiento de infraestructura*

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $13.124.911.126,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2024	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$13.124.911.126

Bogotá D.C., 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 11

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 de 2018 VF 2025 Componente de dotación más mantenimiento de equipos

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $8.545.349.151,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2025	3411501101191123010107 83	FFDS	Dotación de Infraestructura hospitalaria del distrito capital	$8.545.349.151,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 12

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 de 2018 VF 2025 Componente de infraestructura más mantenimiento infraestructura

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $13.124.911.126,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2025	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$13.124.911.126,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 13

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 de 2018 VF 2026 Componente de dotación más mantenimiento equipos-

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $8.545.349.151,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2026	3411501101191123010107 83	FFDS	Dotación de Infraestructura hospitalaria del distrito capital	$8.545.349.151,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 14

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 de 2018 VF 2026 Componente de infraestructura más mantenimiento infraestructura

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $13.124.911.126,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2026	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$13.124.911.126,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 15

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 de 2018 VF 2027 Componente de dotación más mantenimiento equipos

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $8.545.349.151,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2027	3411501101191123010107 83	FFDS	Dotación de Infraestructura hospitalaria del distrito capital	$8.545.349.151,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 16

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 de 2018 VF 2027 Componente de infraestructura más mantenimiento infraestructura-

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $13.124.911.126,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2027	3411501101191123010100 76	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$13.124.911.126,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 17

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 de 2018 VF 2028 Componente dotación más mantenimiento equipos.

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $8.545.349.150,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2028	3411501101191123010107 83	FFDS	Dotación de Infraestructura hospitalaria del distrito capital	$8.545.349.150,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Secretaría de Salud
Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E.

CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Programación)
VIGENCIA FUTURA NÚMERO: 18

EL RESPONSABLE DEL ÁREA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Ejecutar el proyecto "Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios". Convenio No.1201 de 2018. VF 2028 Componente de infraestructura más mantenimiento infraestructura

OBJETO DE LA VIGENCIA FUTURA:

Se expide de conformidad con Acta 76 del Consejo de Gobierno Distrital y autorización CONFIS Distrital Rad#2-2019-69045, Sesión No.19 de 10 de octubre de 2019.

DISPONIBILIDAD PRESENTE: $12.274.859.478,00

VIGENCIA	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR APROBADO VIGENCIA FUTURA
2028	3411501101191123010100076	FFDS	Construcción, reforzamiento, adecuación y ampliación de hospitales	$12.274.859.478,00

Bogotá D.C.. 10 de Octubre de 2019

NAYIBE DUARTE PARDO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

OBSERVACIÓN: Este CDP se expide en pesos contantes junio 2019

Nombre reporte :
PSRPGDisponibilidadVic

LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]